



ACTAS DE CABILDO

2

==ACTA NUM. 72.- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 08 horas con 46 minutos del día **19 de febrero de 2020**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, para celebrar **Sesión Ordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

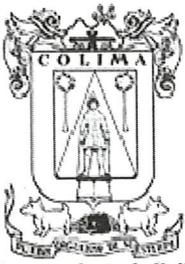
-----**Orden del Día**-----

- I. **Lista de presentes.**-----
- II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura del Orden del Día.** -----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 70 y 71.--**
- V. **Informe del C. Presidente Municipal.**
- VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza erogar los remanentes derivados de las obras que quedaron con montos comprometidos del ejercicio fiscal 2019.**
- VII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la expedición de dos licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de venta y consumo de bebidas alcohólicas y una de cambio de propietario.**
- VIII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima.**
- IX. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba imponer el nombre de José Francisco Vázquez Martínez, a una vialidad actualmente sin nombre del Fraccionamiento Santa Amalia.**
- X. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que reforma diversos artículos del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima**
- XI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la modificación al Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento "REAL LA FLORESTA".**
- XII. **Asuntos Generales.**
- XIII. **Clausura.**-----

C.M.P.

Mun.
4

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la Síndica Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa y los CC. Regidores: Ing. Omar Suárez



ACTAS DE CABILDO

Zaizar, Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, C. Claudia Rossana Macías Becerril, Lic. Orlando Godínez Pineda, Lic. Melisa González Cárdenas, Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, Ing. Rodrigo Ramírez Rodríguez, C. Gonzalo Verduzco Genis y Lic. Roberto Chapula de la Mora, con la falta justificada de los Regidores Lic. José Cárdenas Sánchez y Mtro. Héctor Insúa García.-----

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCER PUNTO.- La Secretaria del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta sesión.-----

Asimismo informó que en la reunión de la Comisión de Gobierno Interno, se aprobó incorporar al orden del día los siguientes puntos:-----

- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la aportación de \$50,000.00 por única ocasión, para la adquisición de 500 boletos para el espectáculo cultural "EL INDIO ALONSO".
- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza realizar las transferencias y ampliaciones presupuestales resultantes del cierre del ejercicio Fiscal 2019.
- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la desincorporación del Patrimonio Municipal y enajenación de los predios con clave catastral 02-01-20-175-002-000 y 02-01-20-174-001-000 a favor del Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima.-----

El Regidor Ing. Rodrigo Ramírez Rodríguez solicitó retirar del Orden del día el Punto X, referente del Dictamen que reforma diversos artículos del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima.-----

Con la modificación propuesta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos, para quedar como sigue:-----

- I. Lista de presentes.-----
- II. Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.-----
- III. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día. -----
- IV. Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 70 y 71.--
- V. Informe del C. Presidente Municipal.-----



ACTAS DE CABILDO

- VI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza erogar los remanentes derivados de las obras que quedaron con montos comprometidos del ejercicio fiscal 2019.-----
 - VII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la expedición de dos licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de venta y consumo de bebidas alcohólicas y una de cambio de propietario.-----
 - VIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima.-----
 - IX. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba imponer el nombre de José Francisco Vázquez Martínez, a una vialidad actualmente sin nombre del Fraccionamiento Santa Amalia.
 - X. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la modificación al Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento "REAL LA FLORESTA".-----
 - XI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la aportación de \$50,000.00 por única ocasión, para la adquisición de 500 boletos para el espectáculo cultural "EL INDIO ALONSO".
 - XII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza realizar las transferencias y ampliaciones presupuestales resultantes del cierre del ejercicio Fiscal 2019.
 - XIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la desincorporación del Patrimonio Municipal y enajenación de los predios con clave catastral 02-01-20-175-002-000 y 02-01-20-174-001-000 a favor del Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima.-----
 - XIV. Asuntos Generales.-----
 - XV. Clausura.-----
- CUARTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez solicitó autorización para presentar el Acta N° 70 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----
- QUINTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, dio lectura al Informe de Actividades del 05 al 18 de febrero de 2020.--

Mun.

con.

3

2

4



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

- Durante el periodo que se informa, presidí una Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de febrero y otra Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero del presente año;
- Recibí a la Lic. María Asunción Cornejo, de Verde Colima A.C.;
- Atendí a la Lic. María E. Guerrero, Directora de la Prepa Paulo Freire;
- Recibí al Presidente del Colegio de Valuadores, Arq. Milton de Alba;
- Mantuve reunión con el Secretario General de Gobierno, Lic. Arnoldo Ochoa González;
- Tuve reunión con la Directora del Archivo Histórico Municipal, Dra. Blanca Estela Gutiérrez Grajeda y Directores Generales del Ayuntamiento.
- Realicé una visita a la Colonia el Porvenir;
- Acudí a la entrega de cámaras a los integrantes de la Policía Municipal;
- Asistí al recibimiento que ofreció el Ayuntamiento en las fiestas de Villa de Álvarez; y
- Fui conjuntamente con el Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica, a una reunión de FORTASEG en el Secretariado Nacional.

SEXTO PUNTO.- El Regidor Ing. Omar Suárez Zaizar, Presidente de la Comisión de Planeación, Obras y Servicios Públicos y a nombre de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza erogar los remanentes derivados de las obras que quedaron con montos comprometidos del ejercicio fiscal 2019, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presente

Las comisiones conjuntas de **HACIENDA MUNICIPAL** integrada por la y los CC. Regidores **MTRO. HÉCTOR INSUA GARCÍA, LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ, LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ e ING. RODRIGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, así como la Síndica Municipal **C. GLENDA YAZMÍN OCHOA**, y la de **PLANEACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**, integrada por los CC. Regidores **ING. OMAR SUÁREZ ZAIZAR, LIC. ORLANDO GODÍNEZ PINEDA y C. GONZALO VERDUZCO GENIS**, que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracciones II y IV, 94 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Colima, 42, 45, fracciones II, inciso i), IV y VII, 51, fracción IX y XII, 53, fracción III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 105, fracción I, 106 fracción I, 109 fracción IV y XIII y 124 fracción VII, VIII y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que recibimos memorándum No. **S- 169/2020**, de fecha 05 de febrero de 2020, signado por la Secretaria de este H. Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, y turnado a estas Comisiones, por instrucciones del C. Presidente Municipal, **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, para analizar y atender la solicitud que hace mediante oficio no. 02-DGOPY-006/2020 el LIC. JAVIER LLERENAS COBIAN, Director General de Obras Públicas y Planeación, y el LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ, Tesorero Municipal, mediante el cual solicitan se someta a consideración del H. Cabildo, la autorización para erogar los remanentes derivados de las obras que quedaron con montos comprometidos del año 2019, de los recursos de los fondos de infraestructura Social Municipal (FISM), FORTASEG y Aportaciones de Terceros, con el fin de continuar con el proceso de pago en el 2020. -----

Mun.
[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom right]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Muniz.

SEGUNDO.- Que conforme al oficio no. 02-DGOPYP-006/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, signado por el LIC. JAVIER LLERENAS COBIAN, Director General de Obras Públicas y Planeación, y el LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ, Tesorero Municipal, quienes solicitan se someta a consideración del H. Cabildo la autorización para erogar los remanentes derivados de las obras que quedaron con montos comprometidos del año 2019, de los recursos de los fondos de infraestructura Social Municipal (FISM), FORTASEG y Aportaciones de Terceros, con el fin de continuar con el proceso de pago en el 2020.

COOP.

OBRAS POA 2019 PARA CONTINUAR 2020									
No.	COLONIA O COMUNIDAD	STATUS 31/01/19	OBRA	APORTACIÓN FEDERAL AUTORIZADA	MONTO COMPROMETIDO 2019	PAGADO MUNICIPAL 2019	MONTO A PAGAR 2020	FUENTE DE RECURSOS FONDO Y/O PROGRAMA	
								FEDERAL	MUNICIPAL
FAVOS / FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL									
1	PISCILA	FISM-01/2019	CONSTRUCCIÓN DE AGUA POTABLE	\$ 74,490.33	\$ 53,981.03	\$ 23,044.51	\$ 03,713.74	NA	FISM 2019
21	ANFORCISTAS Y BOCAY	FISM-09/2019	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 1,128,700.34	\$ 1,108,700.34	\$ 265,701.02	\$ 843,048.51	NA	FISM 2019
30	LOS ASMOLES	FISM-14/2019	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS FRENTE A LA SECUNDARIA	\$ 150,750.7	\$ 150,025.03	\$ 41,982.91	\$ 77,007.12	NA	FISM 2019
30	GUAYANO VIZQUEL, NIÑAS DE LA COMUNIDAD	FISM-03/2019	PAVIMENTACIÓN ASFALTICA A V. LA CUMBRE	\$ 2,956,271.7	\$ 2,953,973.7	\$ 392,491.51	\$ 2,301,382.20	NA	FISM 2019
27	SREGO FORTALES QUINERO	FISM-04, 2019	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, AL LÍNEO DE YAFORES TRAMO CALLE PROF. ELAS BUEZA CALLE SIDIO SÁNCHEZ	\$ 842,000.00	\$ 825,220.00	\$ 230,302.15	\$ 354,034.47	NA	FISM 2019
28	SREGO FORTALES QUINERO	FISM-04, 2019	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO CALLE PROF. ELAS BUEZA TRAMO AL LÍNEO DE YAFORES A PROF. CLEMENTE CONTRERAS	\$ 842,000.00	\$ 828,033.44	\$ 248,411.12	\$ 379,622.31	NA	FISM 2019
40	PANOS DEL FERROCARRIL	FISM-04, 2019	PAVIMENTACIÓN ASFALTICA CALLE NACIONALES DE MEXICO	\$ 1,439,702.19	\$ 1,439,002.19	\$ 347,432.72	\$ 1,072,401.47	NA	FISM 2019
15	EL CHAMAL	FISM-03/2019	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EL CHAMAL	\$ 1,341,339.7	\$ 1,341,339.7	\$ 254,366.72	\$ 472,818.22	NA	FISM 2019

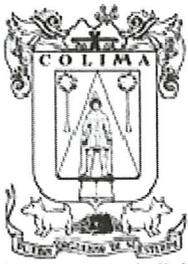
OBRAS POA 2019 PARA CONTINUAR 2020

RECURSOS FORTASEG 2019									
No.	COLONIA O COMUNIDAD	STATUS 31/01/19	OBRA	APORTACIÓN FEDERAL AUTORIZADA	MONTO COMPROMETIDO	MONTO PAGADO 2019	MONTO A PAGAR 2020	FUENTE DE RECURSOS FONDO Y/O PROGRAMA	
								FEDERAL	MUNICIPAL
SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA									
1	EL PORVENIR	FORTASEG-1/2019	COMANDANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN)	\$ 3,422,600.00	\$ 3,422,600.00	\$ 2,459,569.33	\$ 962,930.67	FORTASEG	NA
TOTAL									

OBRAS AUTORIZADAS RECURSOS APORTACIÓN DE TERCEROS 2019									
No.	COLONIA O COMUNIDAD	STATUS 31/01/19	OBRA	APORTACIÓN MUNICIPAL	MONTO COMPROMETIDO	MONTO PAGADO 2019	MONTO A PAGAR 2020	FUENTE DE RECURSOS FONDO Y/O PROGRAMA	
								FEDERAL	MUNICIPAL
APORTACION A TERCEROS									
1	CENTRO	AT-001/2019	CRUCE SEGURO UBICADO EN LA AVENIDA DE LOS MAESTROS Y LA CALLE PASEO DE LAS FLORES, EN EL TRAMO COMPROMETIDO ENTRE LA CALLE AQUILES SERDAN Y CALLE CORREGIDORA DE LA CIUDAD DE COLIMA	\$ 950,300.00	\$ 950,300.00	\$ 258,338.45	\$ 691,961.55	NA	APORTACIÓN DE TERCEROS

TERCERO.- Que las Comisiones que dictaminan determinaron la viabilidad para autorizar se erogan los remanentes derivados de las obras que quedaron comprometidas del año 2019, de los recursos de los Fondos de Infraestructura Social Municipal (FISM), FORTASEG y Aportaciones de Terceros, con el fin de continuar con el proceso de pago en el 2020. Mismos que se describen a continuación:

- La obra proyectada en Piscila correspondiente a la "CONSTRUCCIÓN DE AGUA POTABLE", por un monto de \$ 94,490.33 (Noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 33/100 m.n.), autorizada en la Primera Etapa del POA 2019, tiene un monto comprometido de \$ 93,881.05 (Noventa y tres mil



ACTAS DE CABILDO

ochocientos ochenta y un pesos 05/100 m.n.), de los cuales al cierre del 2019, se han pagado \$ 28,164.31 (Veintiocho mil ciento sesenta y cuatro pesos 31/100 m.n.), existiendo un monto a pagar de \$ 65,716.74 (Sesenta y cinco mil setecientos dieciséis pesos 74/100 m.n.) en este año 2020

- La obra proyectada en la Colonia Antorchista Tercera Sección, correspondiente a la **“AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO”**, por un monto de \$ 1,108,750.54, (Un millón ciento ocho mil setecientos cincuenta pesos 54/100 m.n.) autorizada en la Tercera Etapa del POA 2019, de los cuales al cierre del 2019, se han pagado \$ 263,707.03 (Doscientos sesenta y tres mil setecientos siete pesos 03/100 m.n.), existiendo un monto a pagar en este año 2020, por la cantidad de \$ 845,043.51 (Ochocientos cuarenta y cinco mil, cuarenta y tres pesos 51/100 m.n.).
- La obra proyectada en los Asmoles correspondiente a la **“CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS FRENTE A LA SECUNDARIA”**, por un monto de \$ 160,936.71 (Ciento sesenta mil novecientos treinta y seis pesos 71/100 m.n.), autorizada en la Primera Etapa del POA 2019, tiene un monto comprometido de \$ 139,953.03 (Ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.), de los cuales al cierre del 2019, se han pagado \$ 41,985.91 (Cuarenta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 91/100 m.n.), existiendo un monto a pagar de \$ 97,967.12 (Noventa y siete mil novecientos sesenta y siete pesos 12/100 m.n.). en este año 2020.
- La obra proyectada en la Colonia Gustavo Vázquez/ Mirador de la Cumbre correspondiente a la **“PAVIMENTACION ASFALTICA AV. LA CUMBRE”**, por un monto de \$ 2,983,875.51 (Dos millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 51/100 m.n.) autorizada en la Quinta Etapa del POA 2019, de los cuales al cierre del 2019, se han pagado \$ 682,495.31 (Seiscientos ochenta y dos mil, cuatrocientos noventa y cinco pesos 31/100 m.n.), existiendo un monto a pagar en este año 2020, por la cantidad de \$ 2,301,380.20 (Dos millones trescientos un mil trescientos ochenta pesos 20/100 m.n.).
- La obra proyectada en la Colonia Gregorio Torres Quintero correspondiente a la **“PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAHULICO EN EL TRAMO AV. LICEO DE VARONES TRAMO CALLE PROFR. BLAS RUIZ A CALLE ISIDRO SANCHEZ”**, por un monto de \$ 842,500.00 (Ochocientos Cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) autorizada en la Cuarta Etapa del POA 2019, con un monto comprometido de \$ 835,220.66 (Ochocientos treinta y cinco mil doscientos veinte pesos 66/100 m.n.), de los cuales al cierre del 2019, se han pagado \$ 250,566.19 (Doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y seis pesos 19/100 m.n.), existiendo un monto a pagar en este año 2020, por la cantidad de \$ 584,654.47 (Quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 47/100 m.n.).
- La obra proyectada en la Colonia Gregorio Torres Quintero correspondiente a la **“PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAHULICO CALLE PROFR. BLAS RUIZ TRAMO AV. LICEO DE VARONES A PROFR. CLEMENTE CONTRERAS”**, por un monto de \$ 842,500.00 (Ochocientos Cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) autorizada en la Cuarta Etapa del POA 2019, con un monto comprometido de \$ 828,050.44 (Ochocientos veintiocho mil cincuenta pesos 44/100 m.n.), de los cuales al cierre del 2019, se han pagado \$ 248,415.13 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos quince pesos 13/100 m.n.), existiendo un monto a liquidar en este año 2020, por la cantidad de \$ 579,635.31 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 31/100 m.n.).
- La obra proyectada en Patios del Ferrocarril correspondiente a la **“PAVIMENTACION ASFALTICA CALLE NACIONALES DE MEXICO”**, por un monto de \$ 1, 439,902.19 (Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos dos pesos 19/100 m.n.), autorizada en la Quinta Etapa del POA 2019., obra que al cierre del 2019, se han pagado \$ 347,436.72 (Trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 72/100 m.n.), existiendo un monto a pagar en este año 2020, por la cantidad de \$ 1,092,465.47 (Un millón noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 47/100 m.n.).
- La obra proyectada en El Chanal correspondiente a la **“CONSTRUCCION DE COLECTOR PLUVIAL EL CHANAL”**, por un monto de \$ 1, 341,358.71 (Un millón trescientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 71/100 m.n.), autorizada en la Tercera Etapa del POA 2019., obra que al cierre

Mauricio



ACTAS DE CABILDO

del 2019, se han pagado \$ 934,139.99 (Novecientos treinta y cuatro mil, ciento treinta y nueve pesos 99/100 m.n.) existiendo un monto a pagar en este año 2020, por la cantidad de \$ 407,218.72 (Cuatrocientos siete mil doscientos dieciocho pesos 72/100 m.n.

De lo anterior, se concluye que de las ocho obras correspondientes al Fondo del FISM 2019, la erogación de los remanentes derivados de los montos comprometidos del año 2019, en suma ascienden a la cantidad de \$ 5'974,081.54 (Cinco Millones novecientos setenta y cuatro mil ochenta y un pesos 54/100 m.n.), siendo factible su autorización a efecto de que se continúe con el proceso de pago en este año 2020.

Del FORTASEG, la obra proyectada en la Colonia El Porvenir, correspondiente a la **"COMANDANCIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL (MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION)"**, por un monto de \$ 3,422,500.00 (Tres millones cuatrocientos veintidos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), autorizada en la Segunda Etapa del POA 2019., obra que al cierre del 2019, se han pagado \$ 2,459,569.33 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 33/100 m.n.) existiendo un monto a pagar en este año 2020, por la cantidad de \$ 962,930.67 (Novecientos sesenta y dos mil novecientos treinta pesos 67/100 m.n.).

De las obras autorizadas con APORTACIÓN DE TERCEROS, la Asociación Civil WRI México, aportó el monto de \$ 950,300.00 (Novecientos cincuenta mil trescientos pesos) para financiar en su totalidad la ejecución de la obra **"Cruce Seguro" ubicado en Av. De los Maestros y Paseo de las Flores, en el tramo comprendido entre las calles Aquiles Serdán y Corregidora, en esta ciudad de Colima, Col.**, obra que al cierre del 2019, se ha pagado la cantidad de \$ 258,338.45 (Doscientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 45/100 m.n.) existiendo un monto a pagar en este año 2020, por la cantidad de \$ 691,961.55 (Seiscientos noventa y un mil novecientos sesenta y un pesos 55/100 m.n.).

CUARTO.- Que con fundamento en la Ley del Municipio Libre en su artículo 45, fracción IV, inciso a), que dispone como *atribución de este H. Ayuntamiento, en materia de hacienda pública, administrar libremente su hacienda*, así como en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que en su artículo 5º dispone: *"El gasto público municipal deberá sustentarse en presupuestos por programa, los cuales especificarán objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos deberán elaborarse por cada año fiscal y su cuantificación reflejará costos reales a la fecha de su formulación, más un porcentaje del incremento mensual en los costos, de conformidad con la inflación proyectada para el ejercicio presupuestal."* Concluimos entonces, que es viable la autorización para erogar los remanentes de los montos comprometidos con montos comprometidos del año 2019, de los recursos de los fondos de infraestructura Social Municipal (FISM), FORTASEG y Aportaciones de Terceros, con el fin de continuar con el proceso de pago en el 2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones han tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente

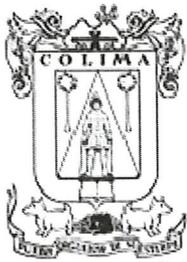
A C U E R D O:

PRIMERO.- Se autoriza erogar los remanentes derivados de las obras que quedaron con montos comprometidos del año 2019, que se detallan en el Considerando Tercero del presente dictamen, correspondientes a los recursos del fondo de infraestructura Social Municipal (FISM) por la cantidad de 5,974,081.54 (Cinco Millones novecientos setenta y cuatro mil ochenta y un pesos 54/100 m.n.), del FORTASEG por la cantidad de \$ 962,930.67 (Novecientos sesenta y dos mil novecientos treinta mil 67/100 m.n.) y de Aportaciones de Terceros por la cantidad de \$ 691,961.55 (seiscientos noventa y un mil novecientos sesenta y un pesos 55/100 m.n.), que de manera conjunta ascienden a la cantidad de \$ 7,628,973.76 (Siete Millones seiscientos veintiocho mil novecientos setenta y tres pesos 76/100 m.n.), con el fin de continuar con el proceso de pago en el 2020. Se adjuntan gráficos-----

SEGUNDO.- Notifíquese a los CC. Tesorero Municipal y al Director de Planeación del H. Ayuntamiento de Colima lo aquí acordado, para que continúen con los trámites correspondientes. -----

Dado en el Recinto Oficial del Cabildo, a los 12 doce días del mes de Febrero del año 2020 dos mil veinte,-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad y se integra a los anexos de la presente acta.-----



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

SEPTIMO PUNTO.- El Regidor Lic. Orlando Godínez Pineda, Presidente de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, dio lectura al dictamen que autoriza la expedición de dos licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de venta y consumo de bebidas alcohólicas y una de cambio de propietario, el cual se transcribe a continuación:-
HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presentes

Los **CC. ORLANDO GODINEZ PINEDA, CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL y GONZALO VERDUZCO GENIS**, Municipales integrantes de la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45, fracción I, inciso m), y 53 fracción III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 20 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; así como por los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, fracciones II, VI y XV del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, y los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracciones I y IV y 114 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos memorandos con **No. S-148/2020 y S-182/2019**, de fechas 31 de Enero y 06 de Febrero del presente año respectivamente, signados por la Secretaría de este H. Ayuntamiento **LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, mediante el cual turnó a esta Comisión, memorandos suscritos por el Director de Inspección y Licencias, **ING. JOSE AMADOR MACIAS GONZALEZ**, en el que solicita se sometan a consideración del H. Cabildo, **03** solicitudes referentes a la autorización de Licencias para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a fin de que previo estudio y análisis de ésta Comisión, se sometieran a consideración del Honorable Cabildo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción I, 106, fracción I, y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como en los artículos 11, 20 y 30 de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, y en los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 18, 24, 25, 26, 27, 32 y 38 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, son facultades de los Ayuntamientos la expedición de Licencias, las categorías de los establecimientos, la definición de giros de las categorías, así como el trámite y formato de solicitud y de licencia, y que corresponde a este Honorable Ayuntamiento otorgar las respectivas Licencias, previo estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, siendo su facultad potestativa vigilar y controlar este tipo de establecimientos.

TERCERO.- Que adjuntos al memorandos de la Secretaría, se encuentran las cédulas de verificación y la información detallada relativa a cada una de las **03** solicitudes para la autorización de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, emitida por el Director de Inspección y Licencias **ING. JOSE AMADOR MACIAS GONZALEZ**; mismas que se integran con los Dictámenes Técnicos de las áreas competentes y conforme a la visita de Inspección efectuada por personal a su cargo, determinan que dichas solicitudes son aptas para su funcionamiento previa autorización del Cabildo.

CUARTO.- Que los Regidores integrantes de la Comisión que Dictamina, realizaron visita de inspección a cada uno de los domicilios de los solicitantes, con la finalidad de verificar la información proporcionada por la Dirección de Inspección y Licencias, determinando que las solicitudes sí reúnen las condiciones y los requisitos previstos para que les sea otorgada su Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, mismo que a la letra establece:

"ARTÍCULO 32.- *Quienes tengan interés en obtener una licencia de funcionamiento para alguno de los establecimientos que señala el presente Reglamento, deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Licencias lo siguiente:*

I.- *El formato de solicitud que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, en el cual se asentarán los siguientes datos:*

a) Nombre y firma autógrafa del solicitante o su representante legal; en el caso de las personas morales, el representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva de la misma, así como del documento que acredite su personalidad;



ACTAS DE CABILDO

b) Domicilio particular, en caso de que el domicilio se encuentre fuera del municipio, se deberá señalar un domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;

c).- Nacionalidad; **si quien solicita tiene nacionalidad extranjera deberá de comprobar que cuenta con autorización por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a dicha actividad;**

d).- El tipo de establecimiento que se desee instalar así como el nombre que se le designará al mismo; y

e).- **El número de empleos generados, así como el monto de la inversión inicial;**

II.- Tratándose de personas físicas, la constancia de no antecedentes penales;

III.- Que el establecimiento donde se pretende instalar este al corriente en el pago del impuesto predial;

IV.- Acreditar que el inmueble donde se pretende instalar el establecimiento, no guarda adeudos generados por cualquier contribución municipal;

V.- Contar con el Dictamen de Vocación del Uso de Suelo que acredite que el establecimiento se ajusta a las disposiciones reglamentarias correspondientes y que la actividad que se pretende realizar está permitida en el lugar de que se trate, conforme al Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima;

VI.- Exhibir la Constancia de registro de aguas residuales del establecimiento, expedido por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado Colima-Villa de Álvarez o, en su defecto, por la Comisión Nacional del Agua; VII.- En los casos que sea requerido, el Dictamen de Impacto Ambiental favorable o Licencia ambiental única, según corresponda, emitido por la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Colima, cuando la naturaleza del giro así lo amerite.

VIII.- Contar con el dictamen favorable expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil en donde señale además la capacidad máxima de personas dentro del establecimiento;

IX.- Cuando así lo exija su naturaleza, la Constancia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias; y

X.- Acreditar el pago correspondiente por la recolección de basura o por el depósito de los desechos en el relleno sanitario, conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima vigente, o en su caso, mostrar el convenio respectivo con el Ayuntamiento de Colima o con empresa privada, por el servicio de recolección de residuos; y

XI.- En caso de que se practiquen juegos con apuestas y sorteos deberá acompañar el permiso de la Secretaría de Gobernación, que señala el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Verificado lo anterior, la Comisión de **COMERCIOS, MERCADOS y RESTAURANTES**, dictamina procedente las solicitudes siguientes:

- I. **AUTORIZACION de APERTURA de una TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA** con nombre comercial "ABARROTES LA CURVA", solicitud con número 5703 turnada bajo memorándum no. S-148/2020 de fecha 31 de Enero de 2020.
- II. **AUTORIZACION de APERTURA de un RESTAURANT BAR** con nombre comercial "CASINO CENTRAL COLIMA", solicitud con número 5694 turnada bajo memorándum no. S-182/2020 de fecha 6 de Febrero de 2020.
- III. **CAMBIO DE PROPIETARIO de un CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALA DE SORTEO DE NUMEROS** con nombre comercial de "COMPAÑIA OPERADORA AHIS SA DE CV" a "PROMOCIONES E INVERSIONES DE GUERRERO SAPI DE CV", solicitud con número 5695 turnada bajo memorándum no. S-182/2020 de fecha 6 de Febrero de 2020.

QUINTO.- Que en lo relativo a las 03 solicitudes señaladas en el considerando anterior, esta Comisión municipal determina la viabilidad para autorizar la expedición de las Licencias correspondientes, en los términos y las condiciones que se mencionan, conforme lo dispone el artículo 7º, fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, mismo que señala como facultad del ayuntamiento que se ejercerá por conducto del Cabildo, "Autorizar previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la expedición de las licencias que autoricen el funcionamiento de los establecimientos regulados en la Ley y en este Reglamento.", acto administrativo indispensable para que en un determinado establecimiento se puedan vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los términos y bajo condiciones determinadas por dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES**, tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACUERDO

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza la expedición de **02** Licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y **01** Cambio de Propietario en las condiciones y modalidades que a continuación se describen y previo cumplimiento de los requisitos que deberán de presentarse ante la Dirección de Inspección y Licencias de este Honorable Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 32, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima:

APERTURA		
SOLICITUD	MOVIMIENTO SOLICITADO	TITULAR Y DOMICILIO
5703 De Fecha 30/01/2020 S-148/2020	AUTORIZACION TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA. Nombre Comercial: "ABAROTES LA CURVA"	JAVIER DE LA CRUZ RIVERA Oruga No. 1473-A Gustavo Vázquez Montes, Colima, Col.
5694 De Fecha 14/01/2020 S-182/2020	AUTORIZACION RESTAURANT BAR Nombre Comercial: "CASINO CENTRAL COLIMA"	PROMOCIONES E INVERSIONES DE GUERRERO SAPI DE CV Av. Ignacio Sandoval No. 1260 Jardines Vita Hermosa, Colima, Col.

SOLICITUD	MOVIMIENTO SOLICITADO	TITULAR Y DOMICILIO
5695 De Fecha 14/01/2020 S-182/2020	CAMBIO DE PROPIETARIO CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALA DE SORTEO DE NUMEROS Lic. 10438 Nombre Comercial: "CASINO CENTRAL COLIMA"	DE: COMPAÑIA OPERADORA AHIS SA DE CV A: PROMOCIONES E INVERSIONES DE GUERRERO SAPI DE CV Av. Ignacio Sandoval No. 1260, Jardines Vista Hermosa, Colima, Col.

SEGUNDO.- En términos de la fracción I, artículos 39 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Municipio de Colima, se instruye al Director de Inspección y Licencias, notifique a los solicitantes que tienen un plazo de 45 días hábiles, para que realicen el pago de los derechos correspondientes a la expedición de su licencia respectiva, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, su autorización quedará sin efecto.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este H. Ayuntamiento, que el presente Acuerdo sea enviado a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Inspección y Licencias, para su cumplimiento, intervención y debida ejecución.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 10 días del mes de Febrero del año 2020.

El dictamen fue aprobado por unanimidad y se integra a los anexos de la presente acta.

OCTAVO PUNTO.- El Regidor Ing. Rodrigo Ramírez Rodríguez, Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, con el apoyo de los Regidores Lic. Orlando Godínez Pineda y Lic. Melisa González Cárdenas, dieron lectura al dictamen que aprueba el Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:



ACTAS DE CABILDO

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presentes

La **COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los múnicipes que suscriben el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26, fracción II, 28, 104, fracción II, 105 fracciones I y IV, 108, fracción III, 132, 136, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el **DICTAMEN QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el 07 de octubre de 2019, la LICDA. VIOLETA BERENICE UREÑA PÉREZ, Oficial del Registro Civil del H. Ayuntamiento de Colima, turnó al Presidente Municipal bajo memorándum ORC-169/2019 la propuesta del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima, con el objetivo de que fuera remitido al cabildo para su análisis y aprobación, en su caso. Propuesta que el Presidente Municipal hizo suya en los términos del artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal mediante oficio número P-15/2020 de fecha 22 de enero de 2020.-----

SEGUNDO. Que el pasado 23 de enero de 2020, mediante memorándum número S-106/2020, la Secretaria del Ayuntamiento, LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, turnó a esta Comisión, la iniciativa de Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima, presentada por la LICDA. VIOLETA BERENICE UREÑA PÉREZ mencionada en el primero de los considerandos.-----

TERCERO. Que el Reglamento de Cementerios vigente fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 09 de febrero de 1985, y conforme al análisis de obsolescencia de la nuestra reglamentación municipal es el segundo reglamento más antiguo del municipio. De su revisión se desprende que solo se ha modificado en dos ocasiones, la primera en septiembre de 2009 que constituyó un actualización parcial del ordenamiento, fundamentalmente para regular los adeudos por concepto de mantenimiento, así como la instauración de procedimiento administrativo para el cobro coactivo y la recuperación de espacios a favor del Municipio, entre otros temas relevantes. Mientras que la segunda reforma, de julio de 2016, tuvo como propósito la desindexación del salario mínimo como base o medida de referencia para el cobro de las obligaciones municipales, así como la entrada en vigor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).-----

CUARTO. Que, no obstante, que las citadas reformas de 2009 y 2016 constituyeron una actualización parcial de dicho ordenamiento, a la fecha no se ha realizado una revisión integral que permita la completa actualización de un reglamento que regula uno de los servicios públicos más importantes para la ciudadanía, y que constitucionalmente el municipio está obligado a prestar. Asimismo, que la iniciativa privada ha generado nuevas modalidades para la prestación del servicio de cementerios y que la normatividad municipal ha quedado desfazada en su regulación. Por tanto, es necesario dictar reglas en el ámbito municipal que permitan ordenar los nuevos cementerios privados y garantizar la adecuada y eficiente prestación de dicho servicio público. -----

QUINTO. Que la propuesta de actualización surge de las mismas áreas ejecutoras que conocen la operación diaria del cementerio y conocen la problemática que se enfrenta en este ámbito. Asimismo, la necesidad de fortalecer a la Dirección del Registro Civil y al Administrador del panteón municipal en su facultades y atribuciones para garantizar el óptimo funcionamiento del cementerio, el orden al interior de este, en los procesos de construcción de oratorios, monumentos o lapidas, el traslado de cadáveres y restos humanos, la cremación, entre otros. -----

Además, la necesidad de regular los nuevos espacios de fosas bajo la figura de derecho de uso temporal; adicional al régimen de propiedad particular a perpetuidad que existe actualmente y que permanece sin cambios para los propietarios actuales. De igual manera, regular de forma detallada el procedimiento para la recuperación de fosas o nichos por abandono de los

MUNIP.

Handwritten signature

UMA

Handwritten mark

Handwritten mark



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

propietarios, es decir, que se dejen de cubrir las cuotas de mantenimiento por 5 años o más, respetando su derecho de audiencia, entre otros aspectos relevantes.-----

SEXTO. Esta comisión considera procedente la propuesta de nuevo Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima, misma que consta de 140 artículos distribuidos en seis títulos: el **Título Primero**, que contiene las Disposiciones Generales, conformado por cuatro capítulos, I. "El Objeto", II. Los Horarios, III. De los Visitantes y Usuarios de los Panteones y IV. De las Agencias Funerarias, el **Título Segundo**, "De las Autoridades Competentes", formado por un capítulo único denominado De las Atribuciones de las Autoridades, **Título Tercero**, denominado "De la Administración de los Cementerios", formado por tres capítulos, I. Del Funcionamiento de los Cementerios, II. De la Nomenclatura y Señalamientos y III. De las Construcciones, **Título Cuarto**, denominado "La Prestación de Servicio Público de Cementerios" formado por seis capítulos, I. De las Inhumaciones y Exhumaciones, II. Del Columbario y de los Osarios, III. De la Cremación, IV. Del Traslado de Cadáveres y Restos Humanos, V. De los Cementerios Comunitarios y VI. De la Concesión del Servicio Público de Panteones. **Título Quinto**, denominado "De los Derechos" formado por tres capítulos, I. De los Derechos de Uso de Fosas, Osarios o Nichos en los Cementerios Municipales, II. De los Requisitos y Criterios para la Regularización de Títulos y III. De la Recuperación de Fosas o Nichos, y el **Título Sexto**, denominado "De las Infracciones o Sanciones" conformado por tres capítulos, I. Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia, II. De las Infracciones y Sanciones y III. De los Recursos Administrativos. Finalmente, se integran cinco Artículos Transitorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene a bien solicitar a este H. Cabildo la aprobación del siguiente,

ACUERDO

UNICO. Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Colima y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia de los cementerios oficiales y concesionados destinados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, re-inhumación, cremación y traslado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ADMINISTRADOR:** Al Administrador del cementerio municipal;
- II. **AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento del municipio de Colima;
- III. **ATAÚD O FÉRETRO:** La caja en cualquier material en que se coloca el cadáver humano para proceder a su inhumación o cremación;
- IV. **AUTORIDADES AUXILIARES:** A las Juntas y Comisarias Municipales;
- V. **BENEFICIARIO:** Persona física o moral que el titular designa para que a su fallecimiento se transmitan los derechos de uso a perpetuidad así como sus obligaciones y que conste al reverso del título.
- VI. **CABILDO:** Al órgano colegiado erigido como Cabildo del Ayuntamiento de Colima;
- VII. **CADÁVER:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- VIII. **CEMENTERIO:** Lugar destinado exclusivamente para recibir y alojar cadáveres humanos, restos humanos áridos y/o cremados;
- IX. **CEMENTERIOS MUNICIPALES:** Son los cementerios propiedad del municipio de Colima, los cuales son operados y administrados directamente a través del personal que designe para tal efecto;
- X. **CEMENTERIOS CONCESIONADOS:** Son aquellos administrados por personas físicas o morales de acuerdo con las bases establecidas en la concesión que otorgue el Ayuntamiento, para su operación y mantenimiento;
- XI. **CEMENTERIO COMUNITARIO:** Aquellos que están dentro de predios de la comunidad cuyo funcionamiento, operación y control, para otorgar los servicios, son responsabilidad de las autoridades auxiliares del municipio, sujetándose a lo establecido en este Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XII. **CEMENTERIO VERTICAL:** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XIII. **COLUMBARIO:** Las estructuras constituidas por un conjunto de nichos destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;



ACTAS DE CABILDO

- XIV. **CREMACIÓN O INCINERACIÓN:** El proceso mediante el cual un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos se someten a altas temperaturas con el objeto de ser reducidos a cenizas;
- XV. **CRIPTA O FOSA:** El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos y restos humanos áridos, construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas;
- XVI. **DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL:** La Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Colima;
- XVII. **DUPLICADO DE TÍTULO:** A la expedición de un nuevo título que ampare los mismos derechos registrados en la Dirección del Registro Civil.
- XVIII. **EXHUMACIÓN:** Es el acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde fueron inhumados;
- XIX. **FOSA COMÚN:** La excavación horizontal en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres humanos y restos de personas desconocidas, no reclamadas o de escasos recursos económicos;
- XX. **FUNERARIA:** Establecimiento dedicado a la prestación del servicio relativo a la renta de salas de velación y/o venta de nichos, féretros, traslado, preparación y cremación de cadáveres humanos;
- XXI. **GAVETA:** Es el espacio construido dentro de una cripta destinado al depósito de cadáveres;
- XXII. **INHUMACIÓN:** Es la acción de depositar cadáver, restos áridos o cenizas en fosa;
- XXIII. **MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXIV. **MUNICIPIO:** Al Municipio de Colima;
- XXV. **NICHO:** Al espacio en un muro destinado específicamente para el depósito de restos cremados;
- XXVI. **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN:** A la autorización para que el titular de los derechos de uso a perpetuidad realice alguna mejora, modificación o reparación en su fosa.
- XXVII. **REINHUMACIÓN:** Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados;
- XXVIII. **RESTOS HUMANOS ÁRIDOS:** El esqueleto u osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXIX. **REGLAMENTO:** Al presente Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima;
- XXX. **SECRETARÍA DE SALUD:** La Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima;
- XXXI. **TRASLADO:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes;
- XXXII. **TITULAR.** La persona que ostenta el derecho de uso sobre la fosa, nicho o gaveta;
- XXXIII. **TÍTULO DE DERECHO DE USO A PERPETUIDAD:** Documento mediante el cual una persona física o moral acredita el derecho de uso de por vida sobre una fosa, nicho y/o nicho.
- XXXIV. **URNAS PARA CENIZAS:** Al recipiente en el cual son depositados la totalidad de los residuos procedentes de la cremación de un cadáver.

ARTÍCULO 3.- Cualquier persona tiene derecho de adquirir espacios físicos en los panteones, sean estos municipales o concesionados, previo pago que hagan ante la Tesorería Municipal o la empresa concesionaria.

CAPITULO II DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 4.- Los horarios para realizar visitas a los panteones urbanos serán todos los días de 7:00 a 18:30 horas y para los panteones rurales serán de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas; y el horario de visita los días sábados y domingos, así como los días festivos será de 8:00 a 18:00 horas, con excepción de las festividades en donde podrá ampliarse el horario de visita. Fuera de este horario no se permitirá la permanencia en ellos a persona alguna.

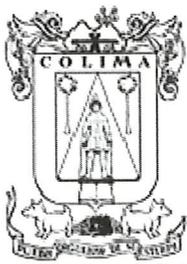
ARTÍCULO 5.- Los horarios de oficina de la administración del panteón municipal son de las 7:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes; sábados, domingos y días festivos de 8:00 a 18:00 horas; en la oficina de defunciones el servicio será de lunes a viernes de 8:30 a 19:00 horas, y sábados, domingos y días festivos de 8:30 a 18:00 horas.

CAPITULO III DE LOS VISITANTES Y USUARIOS DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 6.- Todo visitante a los panteones deberá observar buena conducta y mantener el orden público conforme al Reglamento de Orden y Justicia Cívica del municipio de Colima.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibido para cualquier persona que se encuentre dentro del panteón lo siguiente:

- I. Tirar basura, escombros o cualquier tipo de desecho en las instalaciones del panteón municipal;
- II. Introducir armas de fuego o blancas, con excepción de los cuerpos de seguridad que estén autorizados para ello;
- III. Introducir cualquier tipo de bebidas alcohólicas, enervantes o psicotrópicos y/o permanecer bajo el influjo de estos;
- IV. La poda de ramas o árboles los días 10 de mayo, 1 y 2 de noviembre.
- V. El ingreso de mascotas a las instalaciones de los panteones con excepción de aquellas personas con discapacidad visual que utilicen perros guía;
- VI. Realizar obras de construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones dentro de los panteones municipales sin la autorización respectiva;
- VII. Efectuar rituales, ceremonias o cualquier práctica de índole similar que ofendan y dañen la moral, las buenas costumbres o las creencias religiosas, en las fosas e instalaciones del panteón;



ACTAS DE CABILDO

- VIII. Ejercer el comercio ambulante en el interior del panteón;
- IX. No se permitirá la entrada a personas con patines, patinetas, bicicletas o vehículos impulsados con motor de energía eléctrica, a excepción de los vehículos para las personas con discapacidad; y
- X. Establecer al interior del panteón locales comerciales, puestos fijos o semifijos o comercios ambulantes.

ARTÍCULO 8.- En caso de que algún visitante se encuentre en alguno de los supuestos comprendidos en el artículo anterior, se le negará el acceso a las instalaciones del panteón correspondiente y en caso de persistir o alterar el orden público, atentar contra las buenas costumbres o poner en riesgo la seguridad de las personas y de las instalaciones de los panteones, se remitirá al infractor al Juzgado Cívico o en su caso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Todos los titulares, deberán mantener limpias y seguras las tumbas, así como pagar el mantenimiento de las mismas conforme a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Los visitantes podrán introducir arreglos, coronas naturales y artificiales al interior del Panteón, las cuales serán retiradas en un plazo máximo de 30 días por el personal operativo municipal.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento no se hará responsable de cualquier daño o accidente que por negligencia del visitante sufra dentro de las instalaciones del panteón.

ARTÍCULO 11.- Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberán estar al corriente en el pago de los derechos municipales.

ARTÍCULO 12.- Se sancionará a todas aquellas personas que incurran en una falta que afecte las instalaciones del panteón, edificaciones, personal, usuarios o visitantes independientemente de reparar los daños ocasionados.

ARTÍCULO 13.- Además de lo anterior son obligaciones de los usuarios:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, leyes sanitarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Para los trámites correspondientes al área de defunciones se deberá presentar documentación actualizada;
- III. Efectuar el pago por el derecho de uso temporal del lote o nicho, por el tiempo convenido;
- IV. Efectuar el pago anual de mantenimiento correspondiente; todo ingreso relativo a los panteones municipales se hará por medio de la Tesorería Municipal.
- V. Conservar en buen estado y limpio el lote, gaveta o monumento;
- VI. Solicitar a la Dirección del Registro Civil el permiso correspondiente para efectuar cualquier trabajo u obra;
- VII. Al efectuar alguna construcción, remodelación o cualquier mejora en los lotes particulares, deberán retirar de inmediato los escombros, la tierra y todo tipo de materiales generados;
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador;
- IX. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres; y
- X. Las demás que se establecen en este Reglamento.

CAPITULO IV DE LAS AGENCIAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 14.- Las agencias de velatorios o funerarias autorizadas que funcionen en el municipio quedaran sujetas a las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 15.- Serán obligaciones de las agencias funerarias:

- I. Asistir a las reuniones convocadas por la Dirección del Registro Civil para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- II. Rendir a la Dirección del Registro Civil los informes mensuales de los servicios de cremación y traslado prestados; y
- III. Cuidar que los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los cementerios para su inhumación, sean cubiertos de tal manera, que no queden expuestos a la vista del público.

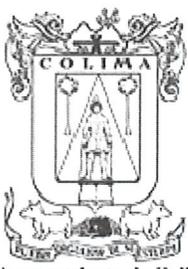
ARTÍCULO 16.- Las agencias funerarias podrán encargarse de todos los trámites ante las autoridades competentes, siempre que cuenten con la autorización de los interesados, los que a su vez podrán hacer dichos trámites directamente.

ARTÍCULO 17.- Los equipos, instalaciones y demás áreas de las agencias funerarias deberán mantenerse en óptimas condiciones de acuerdo con las leyes sanitarias.

ARTÍCULO 18.- Ninguna agencia podrá prestar servicios velatorios, si no cuenta con las instalaciones apropiadas y con anfiteatro que contenga equipo especial y suficiente para la preparación de cadáveres.

ARTÍCULO 19.- Para recibir el servicio de inhumar o exhumar un cuerpo será responsabilidad de la agencia funeraria o de los interesados dar aviso con un mínimo de siete horas de anticipación de acuerdo a los horarios del panteón, siendo el último servicio a las 17:00 horas.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CAPITULO UNICO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES



ACTAS DE CABILDO

ARTÍCULO 20.- Son competentes para la aplicación de este Reglamento, las siguientes autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección del Registro Civil;
- V. La Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VI. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VII. El Administrador del Cementerio Municipal; y
- VIII. Las Autoridades Auxiliares.

ARTÍCULO 21.- Corresponderá al Ayuntamiento a través del Cabildo:

- I. Expedir las disposiciones normativas para regular la prestación del servicio público de cementerios en el municipio de Colima;
- II. Autorizar la creación de nuevos cementerios municipales;
- III. Autorizar a personas físicas o morales la concesión, para prestar el servicio de cementerios sea de restos humanos áridos o de cenizas;
- IV. Revocar la concesión para prestar el servicio de cementerios de restos humanos áridos o de cenizas, cuando se contravengan de forma reiterada las disposiciones previstas en este ordenamiento;
- V. Autorizar programas de regularización de títulos de propiedad en el panteón municipal o de derechos de uso a temporalidad en los cementerios;
- VI. Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependen del Municipio y aquellos que han sido concesionados; y
- VII. Las demás que señale este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Corresponderá al Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Ampliar los horarios de apertura y cierre de los cementerios;
- III. Proponer acuerdos al Cabildo para el mejor funcionamiento de los servicios públicos inherentes a cementerios conforme a este Reglamento; y
- IV. Las demás que le concedan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 23.- Corresponderá a la Secretaría del H. Ayuntamiento, las siguientes facultades:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Atender las quejas que por escrito o de manera verbal se hicieren con relación al personal que labora en el panteón municipal, concesionario o demás personal que tenga relación con el tema;
- III. Informar a la Presidencia Municipal de las fosas, gavetas o nichos que sean recuperados por incumplimiento en el pago por concepto de mantenimiento;
- IV. Vigilar el accionar de la Dirección del Registro Civil y del Administrador del Cementerio Municipal; y
- V. Las demás que le conceda el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Dirección del Registro Civil:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Autorizar la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres;
- III. Emitir las órdenes de traslado de cadáveres cuando sea solicitado por los particulares;
- IV. Expedir los títulos que amparen el derecho de uso de temporalidad de fosas o nichos en los cementerios a favor de las personas que lo soliciten, previo pago del derecho correspondiente;
- V. Instaurar el procedimiento de recuperación de fosas, criptas o nichos, con la asistencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento;
- VI. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento de las fosas o nichos que sean recuperados por incumplimiento en el pago por concepto de mantenimiento;
- VII. Emitir las órdenes de visitas de inspección para los cementerios señalados en este Reglamento, las cuales podrán practicarse aún en días y horas inhábiles;



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Mun.
[Handwritten signature]

- VIII. Facultar al personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la práctica de inspecciones y cerciorarse del cumplimiento del presente ordenamiento;
- IX. Planear y supervisar la operación del servicio público de cementerios en el Municipio, bajo los criterios de eficacia y eficiencia;
- X. Calificar las actas de inspección que se levanten en los cementerios y en caso de determinar la existencia de violaciones al Reglamento determinar y aplicar la sanción correspondiente;
- XI. Notificar a los titulares de los derechos de uso a temporalidad para que se pongan al corriente del pago de sus cuotas de mantenimiento, así como de la posibilidad de prorrogar dicho término;
- XII. Supervisar que los cementerios concesionados cumplan con las obligaciones previstas en el Reglamento, así como realizar la investigación en caso de presentarse quejas en contra de estos;
- XIII. Determinar técnicamente la viabilidad de incremento de la superficie de los cementerios para aumentar así los espacios para las inhumaciones;
- XIV. Realizar reuniones periódicas con las agencias funerarias;
- XV. Requerir informes mensuales a las agencias funerarias de los servicios de cremación y traslado realizados en el Municipio;
- XVI. Autorizar a las dependencias Federales, Estatales y Municipales cualquier acto o evento que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones de los cementerios municipales;
- XVII. Solicitar a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el dictamen de viabilidad para conceder a los particulares los permisos de construcción en los cementerios municipales; y
- XVIII. Las demás que le conceda el presente Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:

- I. Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de un cementerio dentro del Municipio;
- II. Elaborar el dictamen técnico sobre áreas que se pretenden destinar para cementerios;
- III. Para los cementerios emitir la autorización para el uso de suelo y zonificación y/o dictamen de autorización cuando sea procedente de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio;
- IV. Solicitar a la Dirección de Catastro elaborar los planos necesarios de los cementerios municipales para su buen funcionamiento, y
- V. Emitir el dictamen de viabilidad solicitado por la Dirección del Registro Civil para conceder a los particulares los permisos de construcción en los cementerios e inspeccionar la ejecución de las obras autorizadas.

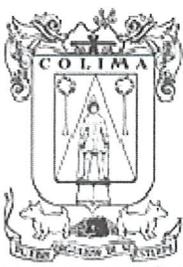
ARTÍCULO 26.- Serán funciones del Administrador del Cementerio Municipal o, en su caso, de la Autoridades Auxiliares:

- I. Ordenar la apertura y cierre del cementerio;
- II. Vigilar que se cumpla y respete el horario del cementerio y responderá de cualquier situación que se presente fuera del horario de servicio y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del panteón;
- III. Llevar en forma ordenada y actualizada los libros de registro, en físico y electrónico, de inhumaciones, de exhumaciones y cremaciones, de titularidad de derechos de uso y de nichos;
- IV. Vigilar que el sistema de archivo opere adecuadamente para el eficaz funcionamiento de los cementerios;
- V. Rendir informe dentro de los cinco primeros días de cada mes por escrito, sobre las condiciones que guarde el servicio a su cargo a la Dirección del Registro Civil;
- VI. Expedir las constancias de existencia física de las fosas o nichos;
- VII. Permitir la inhumación o exhumación de los cuerpos, previa recepción de la documentación respectiva expedida por las autoridades competentes;
- VIII. Cuidar que entre la exhumación y la reinhumación no transcurran más de 24 horas, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o de la Fiscalía.
- IX. Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación de un cadáver de acuerdo con el plano del cementerio y la documentación que en cada caso le sea presentada;
- X. Prohibir que se introduzcan bebidas embriagantes o estupefacientes a los Cementerios, así como personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes o que porten cualquier tipo de arma;
- XI. Mantener en las instalaciones del cementerio el orden y el respeto que merece el lugar;
- XII. Proporcionar información al público respecto de los cadáveres inhumados acreditando su interés y parentesco.
- XIII. Vigilar que se atienda responsablemente a los usuarios del cementerio, por parte del personal a su cargo;
- XIV. Verificar que, dentro del ataúd respectivo, se encuentre el cuerpo que se pretende sepultar;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTAS DE CABILDO

- XV. Instrumentar las medidas necesarias para la limpieza, higiene, conservación y mantenimiento del cementerio;
- XVI. Denunciar ante la autoridad correspondiente cualquier hecho ilícito que ocurra en el interior del Cementerio Municipal;
- XVII. Coordinarse con la Policía Municipal de Colima para que brinde el apoyo necesario de vigilancia en forma permanente, a fin de mantener el orden dentro de los cementerios;
- XVIII. Colocar letreros visibles en los que se informe a los visitantes las restricciones a que deban sujetarse durante su visita, y darles mantenimiento;
- XIX. Vigilar que la construcción de capillas, monumentos y oratorios, esté debidamente autorizada por la Dirección del Registro Civil;
- XX. Tener bajo su mando, vigilancia y control el personal que le sea asignado para realizar los trabajos inherentes al cementerio y celebrar las reuniones que sean necesarias con ellos a fin de establecer los lineamientos y políticas que mejoren el servicio público que prestan;
- XXI. Vigilar que existan, permanentemente, un mínimo de tres fosas preparadas para inhumación;
- XXII. Verificar que el personal a su cargo cuente con el equipo de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones; asimismo, que se tomen las medidas de seguridad e higiene que se requieren en cada caso;
- XXIII. Cuidar y responder de los útiles, herramienta y demás material de trabajo de su área destinados al servicio del cementerio, que son parte del inventario y patrimonio del Municipio;
- XXIV. Informar a la Dirección del Registro Civil, cuando alguna de las edificaciones se encuentre en mal estado, a fin de que solicite la intervención del área correspondiente;
- XXV. Prohibir el ingreso a vendedores ambulantes;
- XXVI. Permitir el acceso de trabajadores contratados por los particulares para realizar labores de construcción vigilando que no se dañen las instalaciones del cementerio.
- XXVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Ningún servidor público o empleado municipal podrá cobrar derecho por algún servicio, por lo tanto, los pagos correspondientes deberán hacerse directamente en la Tesorería Municipal; si se comprobara la realización de esta acción, al servidor público o empleado municipal se le impondrá la sanción correspondiente, además tienen estrictamente prohibido solicitar o aceptar de los usuarios y público en general, cualquier dádiva, gratificación o remuneración.

ARTÍCULO 28.- El personal autorizado para prestar el servicio público de cementerios deberá en todo momento tratar los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados con respeto.

De la misma manera, proporcionará a la ciudadanía un trato digno, cortés, respetuoso y justo, procurando en todo momento respetar la dignidad y la no discriminación de las personas, tanto en el caso de los deudos, como en el caso de los finados y sus restos.

ARTÍCULO 29.- Para la atención de cada uno de los cementerios que funcionen en el Municipio de Colima, se contará con el siguiente personal:

- I. Un Administrador del Cementerio Municipal; y
- II. Personal secretarial, inhumadores, exhumadores, jardineros, veladores y demás personal asignado.

ARTÍCULO 30.- Los inhumadores, exhumadores y jardineros, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar los trabajos necesarios para inhumar y exhumar cadáveres;
- II. Efectuar la limpieza del cementerio;
- III. Realizar las labores de jardinería; y
- IV. Llevar a cabo los trabajos que les indique el administrador, para el mantenimiento del cementerio.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 31.- El cementerio es el lugar de propiedad municipal o propiedad privada con vocacionamiento exclusivo para recibir y alojar los cadáveres humanos, restos humanos, áridos o cremados.

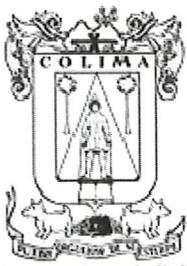
ARTÍCULO 32.- No podrán realizarse inhumaciones de cadáveres en lugares distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o ideología.

ARTÍCULO 34.- La construcción o ampliación de los cementerios propiedad del Municipio, se considera de utilidad pública. La propiedad de los terrenos que se destinen a este servicio, estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 35.- Los cementerios podrán ser clausurados total o parcialmente, por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas de todo o una sección del cementerio;
- II. Cuando fuere absolutamente necesario, para la ejecución de alguna obra de utilidad pública, siempre que la misma no pueda efectuarse en otro lugar; y



ACTAS DE CABILDO

III. Cuando importe un peligro para la seguridad e higiene de la población.

ARTÍCULO 36.- Los cementerios que funcionen en el Municipio de Colima deberán contar con oficinas administrativas, servicios sanitarios, nomenclatura y estacionamiento.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento podrá iniciar el funcionamiento de nuevos cementerios, previa autorización del Cabildo, recabando la autorización sanitaria y efectuando los estudios técnicos y la planificación correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Para que la autoridad municipal autorice el establecimiento, construcción y operación de cementerios dentro del municipio, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

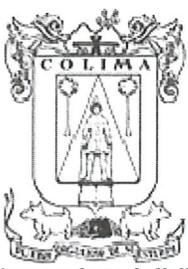
- I. Presentar por escrito al Presidente Municipal la solicitud correspondiente;
- II. Acreditar la propiedad del inmueble donde se pretenda establecer el panteón, el cual deberá estar ubicado a más de quinientos metros a la redonda del último grupo de casas habitación o centros educativos. Debiendo contar con una superficie mínima de diez hectáreas.
- III. Dictamen técnico favorable emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente respecto a la superficie, localización, topografía y permeabilidad del suelo del predio;
- IV. Autorización del uso de suelo, así como dictamen de Impacto Ambiental, expedidos por la autoridad competente;
- V. Obtener autorización previa de las autoridades sanitarias competentes, presentar acta de verificación sanitaria;
- VI. Proyecto arquitectónico, debidamente autorizado, que deberá contener:
 - a. Localización del inmueble;
 - b. Vías de acceso;
 - c. Trazo de calles y andadores;
 - d. Nomenclaturas;
 - e. Determinación de las secciones de inhumación con zonificación y lotificación de áreas de uso común, de fosas y andadores que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, cremados, del osario, de gavetas, de nichos, de las oficinas administrativas y servicios sanitarios, así como de velatorios, estacionamientos; ubicación de la bodega, banco de materiales y depósito de basura.
 - f. Redes hidrosanitarias y de alumbrado; y
 - g. Especificaciones técnicas respecto a las construcciones, niveles y calidad del terreno.
- VII. Proyecto hidráulico y sanitario que especifique red de agua potable y drenaje.
- VIII. Licencia municipal de construcción;
- IX. Construir una barda perimetral con las especificaciones que para el caso indique la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad con la legislación aplicable;
- X. En su caso, presentar el título de concesión municipal respectivo;
- XI. Deberá preverse la existencia de nichos u osarios en columbarios adosados o no a las bardas de los cementerios para alojar restos humanos áridos o cremados; y
- XII. La aprobación del Cabildo para el inicio de construcción del panteón, la cual se emitirá una vez que se hayan reunido los requisitos ya referidos.

ARTÍCULO 39.- En todos los cementerios municipales o concesionados se llevarán en forma ordenada y actualizada los siguientes libros de registro físico y electrónico:

- I. **DE INHUMACIONES:** En el que se anotará el nombre completo de la persona sepultada, sexo, edad, número del acta de defunción, fecha de la inhumación, la ubicación de la fosa y material del ataúd;
- II. **DE EXHUMACIONES:** En el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se practica la misma, datos que identifiquen la fosa abierta y de destino de los restos, la autoridad que determina la exhumación y datos del solicitante;
- III. **DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE USO:** En el que se llevará el control de los titulares de las fosas contemplando el nombre y domicilio del adquirente y sucesor preferente, el número y fecha de expedición del título, así como el tipo de lote, sección, calle y número de lote del panteón;
- IV. **DE NICHOS.** En donde conste el nombre de la persona a la que pertenecen los restos áridos o incinerados, número de casillero que ocupa, inicio y vencimiento del plazo de depósito, nombre del titular, domicilio y teléfono; y
- V. **DE CREMACIONES:** En el que se anotará el nombre completo de la persona cremada, sexo, edad, número del acta de defunción, número de orden de cremación, fecha de cremación y la ubicación del nicho.

ARTÍCULO 40.- En los cementerios que se establezcan en el Municipio de Colima, la zona de inhumaciones no podrá tener más división que la de área común y área de propiedad o de derecho de uso a temporalidad, en esta última sección, todas las fosas tendrán el mismo valor en cada cementerio. Todos los cementerios deberán estar cercados por una barda perimetral, de no menos de tres metros de altura, contarán con vialidad peatonal y vehicular para carrozas o vehículos de cortejo.

ARTÍCULO 41.- En las zonas de fosas, podrán ser sembrados únicamente arbustos y plantas de ornato con raíces de poca profundidad. En las calles de acceso se podrá incluir otro tipo de arbolado, siempre y cuando no afecte el tránsito peatonal u otra fosa, con previa autorización del Administrador.



ACTAS DE CABILDO

Si se incurriere en el supuesto anterior, el Administrador del panteón podrá ordenar la remoción de la planta, arbusto o árbol sin mediar consentimiento de quien lo plantó.

ARTÍCULO 42.- En el área común, las fosas de inhumación tendrán como mínimo 2.00 metros de profundidad; 1.10 metros de latitud y 2.20 metros de longitud; deberá existir una separación, entre una y otra de .80 centímetros y cada una tendrá acceso a una calle o andador.

ARTÍCULO 43.- En el área de propiedad o de derecho de uso a temporalidad, podrán construirse hasta 3 gavetas superpuestas, las cuales tendrán una altura mínima de .75 centímetros; deberán contar con cubiertas de loza de concreto cuyo espesor no será menor de .03 centímetros.

ARTÍCULO 44.- En los cementerios ajardinados que se establezcan en el Municipio de Colima o en las áreas comunes de los existentes, las fosas deberán ser delimitadas en todo su perímetro, y en cada una de ellas se instalará una placa que contendrá cuando menos el nombre del occiso y la fecha de su fallecimiento.

ARTÍCULO 45.- Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los cementerios municipales llevarán la nomenclatura que el Ayuntamiento autorice. Las fosas, gavetas y nichos deberán estar numerados para su registro, control e identificación.

ARTÍCULO 46.- Los cuerpos de personas desconocidas o no reclamadas ante las autoridades competentes en un lapso de 72 horas serán sepultados a petición de estas en el área común o incinerados según convenga; los que invariablemente serán exhumados una vez cumplido el plazo de cinco años y serán enviados al área correspondiente de restos áridos, sin responsabilidad de las autoridades municipales, por lo que con posterioridad a este tiempo no podrán ser reclamados por los familiares.

Los cuerpos sepultados en cajas metálicas, con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, la autoridad municipal deberá esperar para la exhumación 15 años.

ARTÍCULO 47.- Los cementerios que se ubiquen en el Municipio se clasificarán de la siguiente manera:

- I. **PÚBLICOS:** Los que son propiedad del Municipio y se dividen en:
 - a) **Municipales:** Los localizados dentro de la cabecera municipal, en su periferia o en las comunidades que alcancen la categoría de ciudad, y
 - b) **Comunitarios:** Los que se ubiquen en las localidades de la zona rural del Municipio.
- II. **CONCESIONADOS:** Los que se ubican en un predio de propiedad particular y son administrados por los concesionarios.

ARTÍCULO 48. En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal; las fosas, gavetas o monumentos, será obligación de sus titulares.

ARTÍCULO 49.- La persona que realice alguna obra en el panteón, deberá respetar los días y horarios que fijen las autoridades administrativas, así como hacer uso racional del agua en las instalaciones del Cementerio.

CAPITULO II DE LA NOMENCLATURA Y SEÑALAMIENTOS

ARTÍCULO 50.- Todo cementerio deberá contar con nomenclatura para la fácil localización en planos o ubicación física de los sepulcros e instalaciones. El polígono que los contenga deberá tener señalización por áreas seccionadas y los lotes que la conforman, asignando un número o letra progresivos a cada uno.

ARTÍCULO 51.- Las secciones, manzanas y líneas frontales serán marcadas colocándose los señalamientos correspondientes a su nomenclatura a la entrada de cada calle o andador. En las oficinas de la Administración deberá estar disponible un plano de sitio para ubicación y consulta por parte de usuarios y visitantes.

CAPITULO III DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 52.- La construcción de oratorios, monumentos o lápidas dentro de los cementerios municipales estará sujeta a la aprobación de la Dirección del Registro Civil quien se auxiliará de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y en su caso, al pago de los derechos correspondientes por parte de los propietarios.

ARTÍCULO 53.- Para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar solicitud ante el Administrador del Panteón, acompañando el proyecto de construcción.

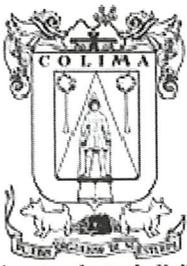
Las construcciones que se realicen, por ningún motivo invadirán las áreas de uso común o espacios entre cada uno de los lotes. La altura de los mausoleos no podrá ser mayor a la autorizada en la licencia de construcción.

En la zona de fosas se podrá autorizar la construcción de gavetas siempre que los interesados sean propietarios y se sujeten a las medidas establecidas por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 54.- Los monumentos y lápidas que se construyan sobre los sepulcros, son propiedad particular de quien los coloque, sin embargo, para poder retirarlos, es necesario recabar la autorización del Administrador.

ARTÍCULO 55.- Quienes construyan monumentos y lápidas tienen la obligación de conservarlos en buen estado; si alguna de estas obras se encuentra en estado ruinoso o grave deterioro y/o represente un riesgo para terceros, el Administrador apercibirá al propietario para que efectúe las reparaciones necesarias, en plazo máximo de 20 días naturales y si no lo hiciera dentro del plazo concedido, el Ayuntamiento podrá realizarlas con cargo al titular del derecho o en su caso, se procederá al derribo de la construcción.

ARTÍCULO 56.- En área común, queda prohibido construir plataformas, solamente se permite una cruz con base, libro o placa de identificación.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ARTÍCULO 57.- Los monumentos desarmados o materiales que permanezcan abandonados por un lapso mayor de veinte días naturales, serán recogidos por la administración del cementerio, a costa del titular del derecho, y estarán a disposición por otros veinte días más. Pasado ese término pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien podrá ordenar su venta, cumpliendo las formalidades que señala el Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 58.- Los lugares destinados para la inhumación en el Municipio de Colima, por la forma de construcción, pueden ser de dos tipos: cementerios horizontales y cementerios verticales.

ARTÍCULO 59.- Se podrán construir cementerios verticales dentro del terreno donde se ubiquen los cementerios horizontales, dejando calles o andadores de acceso a los mismos.

ARTÍCULO 60.- La Presidencia Municipal podrá ordenar la construcción de una rotonda, que guardará los restos de las personas vecinas del Municipio, que sean declaradas ilustres mediante sesión de Cabildo o por decreto del H. Congreso del Estado. De realizarse lo anterior, la Dirección del Registro Civil llevará un libro de registro de las personas cuyos restos reposen en la Rotonda; en él deberán inscribirse las iniciativas de declaración y la parte conducente de las actas correspondientes.

ARTÍCULO 61.- Para inhumaciones de restos en la Rotonda de las Personas Ilustres, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que haya sido declarado Ilustre, en sesión de Cabildo o del Congreso, por servicios prestados a la población o contribuciones notables a la ciencia, arte o cultura;
- II. Que la declaración de Persona Ilustre haya sido otorgada a iniciativa de instituciones científicas o culturales del Municipio.

ARTÍCULO 62.- Los cadáveres o restos de Personas Ilustres, que reposen en cementerios ubicados fuera del Municipio, podrán ser trasladados a la Rotonda, previos los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 63. La Dirección del Registro Civil, en protección del interés público y con el fin de evitar daños que puedan causarse a bienes o personas, podrá imponer como medidas de seguridad, además de las establecidas por otros ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- I. La suspensión de los trabajos de construcción;
- II. La demolición de estructuras, construcciones o retiro de instalaciones; y
- III. Ordenar medidas de aplicación inmediata ante la rebeldía de los obligados.

Para la aplicación de las medidas de seguridad se considerarán hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

TÍTULO CUARTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS CAPITULO I DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 64.- La inhumación de cadáveres, en los cementerios del Municipio de Colima, sólo podrá realizarse con la autorización de la Dirección del Registro Civil, la cual deberá ser exhibida ante el Administrador, quien tendrá la obligación de asentar los datos en el registro respectivo.

ARTÍCULO 65.- Los cadáveres deberán inhumarse dentro de las veinticuatro y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte. Podrán efectuarse inhumaciones fuera de ese término, cuando exista autorización específica de las autoridades sanitarias, orden de la autoridad judicial o que en el certificado de defunción se exprese la urgencia en la inhumación, por considerar que peligra la salud pública.

ARTÍCULO 66.- Para efectuar inhumaciones en área común, será necesario presentar a la Administración de los cementerios, el certificado médico y acta de defunción. Cuando el cadáver haya sido trasladado de otro Municipio o Estado, deberá presentarse, además, la autorización de traslado extendida por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 67.- Para efectuar inhumaciones en área de propiedad particular o de derecho de uso a temporalidad, además de la documentación señalada en el artículo anterior, será necesario mostrar a la administración el título de propiedad o de uso de la fosa con un mínimo de siete horas de anticipación, a fin de que se proceda a abrir la gaveta respectiva, sin excepción.

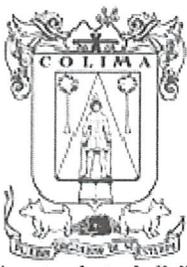
Ante situaciones extraordinarias que impidan la prestación del servicio, el Administrador, lo programará en cuanto sea posible.

ARTÍCULO 68.- Los cadáveres inhumados deberán permanecer en sus fosas un mínimo de cinco años para cajas de madera y quince años para cajas metálicas. En el área común, al vencimiento de estos plazos, la administración del cementerio ordenará la exhumación de los restos.

ARTÍCULO 69.- El servicio de inhumación que se realice en los cementerios municipales respecto del área común, será prestado por la administración del cementerio en forma gratuita.

ARTÍCULO 70.- Sólo se podrá practicar la exhumación de cadáveres o restos áridos, en los siguientes casos:

- I. Cuando lo determinen las autoridades judiciales, para la práctica de una investigación;
- II. Cuando haya expirado su derecho de uso a temporalidad, sin que exista refrendo;
- III. Cuando lo soliciten los familiares del occiso o alguna autoridad, en los casos en que se vayan a reinhumar los restos en otro lugar; y
- IV. Cuando no se cubra la cuota correspondiente por concepto de mantenimiento por cinco años o más, previo trámite establecido en el presente Reglamento.



ACTAS DE CABILDO

ARTÍCULO 71.- En el caso señalado en la fracción I del artículo anterior, no se exigirá más requisito que la orden por escrito de la autoridad, y en el caso señalado en la fracción III para proceder a la exhumación deberá existir permiso de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 72.- Cuando una exhumación se verifique para reinhumar los restos dentro del mismo cementerio, esto se efectuará en forma inmediata, debiendo prepararse previamente la fosa correspondiente.

ARTÍCULO 73.- Las exhumaciones prematuras, se realizarán a solicitud de la autoridad judicial competente, sujetándose a los siguientes requisitos:

- I. Deberán iniciarse a primera hora del día;
- II. Realizar el pago correspondiente;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
- V. Presentar identificación del solicitante, que deberá acreditar el interés jurídico;
- VI. Presentar el comprobante del lugar donde se encuentre inhumado el cadáver;
- VII. Solamente estarán presentes las personas que tengan que verificarla, debiendo estar protegidas con mascarillas;
- VIII. Se abrirá la fosa impregnándola de una solución de creolina y fenol o hipoclorito de calcio o de sodio o sales cuaternarias de amonio, además se esparcirán desodorantes de tipo comercial;
- IX. Descubierta la bóveda, se perforarán dos orificios, inyectando en uno cloro naciente para que el gas se escape por el otro, después se procederá a la apertura de la misma;
- X. Antes de destapar el ataúd, se hará circular por el mismo cloro naciente; y
- XI. Los materiales químicos necesarios que se utilizarán para realizar la exhumación prematura, estarán a cargo de la autoridad solicitante.

ARTÍCULO 74.- Cuando un cadáver tenga el carácter de desconocido, la Dirección del Registro Civil que expida el acta de defunción, enviará oficio al Administrador, para que asiente este hecho en los archivos de registro.

Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en el área común.

ARTÍCULO 75.- La inhumación o cremación de restos pertenecientes a extranjeros, podrá ser solicitada por la autoridad que conoció del fallecimiento, debiéndose informar al consulado o la embajada correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL COLUMBARIO Y DE LOS OSARIOS

ARTÍCULO 76. La edificación tendrá nichos u osarios individuales en los que se depositarán en recipientes cerrados los restos humanos áridos y restos humanos incinerados, con anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fecha de inhumación o exhumación, datos de identificación de la fosa de origen y cualquier otro dato que sirva para su identificación.

ARTÍCULO 77.- Los cementerios municipales podrán contar con un columbario, en donde se encontrarán los nichos en los que serán depositados los restos cremados y/o restos áridos, teniendo como dimensiones mínimas del exterior 26.5 centímetros de ancho por 29 centímetros de altura y en su interior 30.5 centímetros de ancho por 30.5 centímetros de altura por 60 centímetros de profundidad.

ARTÍCULO 78.- Los nichos para el depósito de cenizas y osarios, podrán ofertarse a particulares mediante la titularidad del derecho de uso a temporalidad que se proporcionará mediante sistemas de temporalidad que puede ser prorrogable a los diez años y cuyo costo se especificará en la Ley de Hacienda del Municipio de Colima en vigor.

Prevía solicitud del usuario y cumpliendo con el proceso administrativo correspondiente, únicamente la administración del cementerio podrá abrir y cerrar el nicho para depositar o retirar la urna con las cenizas respectivas.

ARTÍCULO 79.- Está estrictamente prohibida la construcción de nichos sobre las fosas o en algún otro lugar distinto al destinado para ello; de lo contrario se ordenará su retiro y el pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 80.- La colocación de las placas para los nichos del columbario, la realizará el propietario debiendo solicitarse el permiso ante el Administrador, quien otorgará la autorización una vez que se haya cumplido con los requisitos administrativos.

CAPÍTULO III

DE LA CREMACION

ARTÍCULO 81.- Los establecimientos dedicados a la cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos, deberán exigir a quien le solicite el servicio, la orden de cremación expedida por la Dirección del Registro Civil.

ARTÍCULO 82.- La cremación de cadáveres deberá realizarse entre las veinticuatro y cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

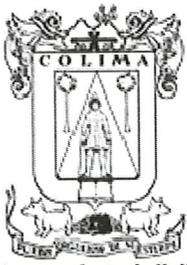
En el caso de muertes violentas no se procederá a la cremación, salvo por disposición del Ministerio Público o de autoridad judicial competente.

La cremación de restos humanos exhumados después de transcurridos un mínimo de cinco años para cajas de madera y quince años para cajas metálicas contados desde el día de la inhumación, podrá efectuarse sin necesidad de autorización de la Autoridad Judicial, pero es necesario en todo caso el permiso de la Dirección del Registro Civil.

ARTÍCULO 83.- Las cenizas producto de la cremación deberán ser conservadas en recintos destinados para tal efecto.

ARTÍCULO 84.- Queda prohibida la comercialización de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.

ARTÍCULO 85.- La construcción y operación de los hornos crematorios deberán ajustarse a lo establecido por las especificaciones de las normas técnicas y sanitarias, aplicables.



ACTAS DE CABILDO

Quien incumpla con lo establecido en el presente Reglamento, será puesto a disposición del Juez Cívico o de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 86.- El establecimiento de hornos crematorios destinados exclusivamente a la incineración de cadáveres o de sus restos, requerirá de la aprobación del Ayuntamiento, previa autorización expedida por la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado, extendiéndose al interesando la licencia municipal respectiva y el refrendo anual, documento que deberá tenerse a la vista del público en las oficinas del edificio donde se ubique el horno.

ARTÍCULO 87.- Los hornos crematorios deberán instalarse de preferencia dentro o junto al área destinada a los cementerios, o preferentemente en sitio alejado de las zonas residenciales de la ciudad, y contará con todos los elementos técnicos y equipos adecuados para evitar la contaminación ambiental y los malos olores.

El edificio en donde se instale un horno crematorio deberá contar con anfiteatro para preparación de cadáveres, observándose las disposiciones sanitarias conducentes.

ARTÍCULO 88.- La incineración de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización por escrito del cónyuge, o de su pariente por consanguinidad ascendente o descendente más cercano, o de los hermanos o tutor; asegurándose de la identidad plena de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndosele la presentación del acta de defunción y, en su caso, el mandamiento por escrito de la autoridad competente.

ARTÍCULO 89.- La autoridad deberá verificar la veracidad de dicho consentimiento y, en su caso, denunciar cualquier irregularidad ante la autoridad sanitaria y la Fiscalía.

ARTÍCULO 90.- Los locales destinados a oficinas del crematorio contarán con sistema de ventilación adecuada o acondicionamiento de aire, observándose todas las disposiciones sanitarias adecuadas para la protección de la higiene y salud públicas.

CAPÍTULO IV

DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 91. La Dirección del Registro Civil podrá conceder permisos para trasladar cadáveres y restos humanos áridos dentro del mismo cementerio, o cementerios del municipio u otro municipio o Estado del país, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el interesado exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado;
- II. Que la exhumación se realice en la forma prevista en este Reglamento;
- III. Que el traslado se realice en vehículo autorizado para el servicio funerario o similar;
- IV. El acta de defunción cuando se trate de restos humanos áridos,
- V. En el caso de cadáveres, deberá presentar el certificado médico de defunción, el acta de nacimiento del occiso, acta que acredite el estado civil del finado, identificación oficial en original,
- VI. En el caso de muertes violentas, el oficio del Ministerio Público;
- VII. Cuando sea persona distinta al familiar directo del finado se deberá presentar carta poder para realizare el trámite,
- VIII. Que se presente constancia de que se reinarhumará en el panteón al que ha de ser trasladado; y
- IX. Que la fosa para llevar a cabo la reinarhumación esté preparada.

ARTÍCULO 92. Los traslados de cadáveres o de restos humanos áridos dentro y fuera del municipio, deberán ser autorizados por la Dirección del Registro Civil en los términos del presente Reglamento y se sujetarán a lo establecido por la ley de la materia. Cuando se trate de un traslado a otro municipio, estado o país, verificará que se cuente con la autorización legal correspondiente.

ARTÍCULO 93.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en féretros debidamente cerrados, procurando no alterar el orden ni el tránsito durante su recorrido y podrá efectuarse en vehículos especiales.

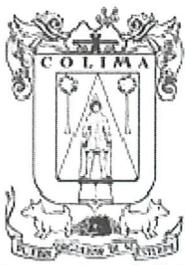
ARTÍCULO 94. La Dirección del Registro Civil autorizará la internación de cadáveres cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. El acta de defunción,
- II. La orden de traslado, con su debida traducción si provienen del extranjero,
- III. Documento que acredite la ubicación de la propiedad expedida por la administración del cementerio,
- IV. Identificación oficial de quien realice el trámite, y
- V. Cuando se trate de internación de cadáveres que provienen del extranjero además deberá presentar acta de defunción apostillada, formato de la autoridad sanitaria de origen y la hoja de embalsamiento, aquellos documentos que no estén en el idioma español deberán ser acompañados de la debida traducción por peritos autorizados del Ayuntamiento de Colima.

CAPÍTULO V DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 95.- Los cementerios comunitarios serán administrados por la comunidad a través de la autoridad auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 96.- La autoridad auxiliar representante del cementerio comunitario, tendrá las siguientes funciones, entre otras:



ACTAS DE CABILDO

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Supervisar y mantener en buen funcionamiento el cementerio;
- III. Inscribir en los libros de registro y/o en los sistemas electrónicos las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslados e internaciones que se efectúen en el cementerio en los términos de este Reglamento;
- IV. Vigilar que la exhumación y reinhumación de restos humanos en el cementerio se realice en cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Recibir la solicitud de los particulares para adquirir la propiedad de una fosa y dar trámite ante la Dirección del Registro Civil para la expedición del título respectivo.
- VI. Expedir constancias de existencia física de las fosas;
- VII. Cuidar que se preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio de inhumaciones;
- VIII. Vigilar que se respete la separación entre las fosas conforme al presente Reglamento, así como su cerco perimetral;
- IX. Ejecutar las inhumaciones, exhumaciones, traslados, internaciones y reinhumaciones, previa entrega de la documentación respectiva que hagan los interesados;
- X. Llevar un estricto control de las fosas mediante la numeración progresiva inscribiéndolas en los libros y/o en los sistemas electrónicos, así con el resguardo de los apéndices respecto a inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, internaciones y traslados que se efectúen;
- XI. Vigilar que dentro del panteón se guarde el orden y respeto que merece el lugar;
- XII. Atender la puntal apertura y cierre del cementerio;
- XIII. Prohibir que se introduzcan bebidas embriagantes o estupefacientes al cementerio, así como personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes o que porten cualquier tipo de arma;
- XIV. Proporcionar a los particulares la información que solicitan acerca de los servicios que se prestan y la situación administrativa que guardan las tumbas de sus familiares;
- XV. Rendir cada tres meses a la Dirección del Registro Civil un informe de los servicios prestados a los usuarios.

ARTÍCULO 97.- En donde se cuente con Oficialía auxiliar del Registro Civil, está además de las funciones señaladas en el artículo anterior deberá:

- I. Expedir la orden de pago, derivada de los derechos por los servicios prestados;
- II. Rendir un informe mensual de los servicios prestados a los usuarios; y
- III. Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPITULO VI DE LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá concesionar parcial o totalmente el servicio público a que se refiere este Reglamento, cuando así lo considere conveniente; autorizándolo el Cabildo con el contrato respectivo.

ARTÍCULO 99.- Cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el Ayuntamiento convocará a licitación pública a los interesados. En la convocatoria correspondiente se señalarán los requisitos que deban cumplirse para obtener la concesión.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento, al otorgar una concesión, fijará el régimen a que estará sometida y las condiciones que estime pertinentes para garantizar la eficiente prestación del servicio, así como la fecha en que se deberá iniciar la prestación del mismo.

ARTÍCULO 101.- En todos los casos, el concesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento, como mínimo el 10 por ciento del total de fosas, para que en ellas sean inhumados los cadáveres de desconocidos o indigentes.

ARTÍCULO 102.- Son obligaciones de los concesionarios de cementerios las siguientes:

- I. Dar aviso por escrito al Ayuntamiento del inicio de operaciones;
- II. Tener disponible y a la vista de la autoridad municipal, el plano del panteón en donde se encuentren definidas todas las áreas;
- III. Llevar en forma ordenada y actualizada los libros de registro que establece este Reglamento;
- IV. Remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes la relación de los servicios prestados a la Dirección del Registro Civil;
- V. Mantener y conservar en condiciones de seguridad e higiene las instalaciones del cementerio;
- VI. Cumplir con las obligaciones económicas y la prestación del servicio en los términos de la concesión;
- VII. Expedir títulos de propiedad y/o de derecho de uso, y
- VIII. Las demás que señale este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.



ACTAS DE CABILDO

ARTÍCULO 103.- Los concesionarios del servicio de cementerios a que se refiere este Reglamento, estarán obligados a otorgar una garantía para asegurar la adecuada prestación del servicio. El monto de la misma será fijado por el Ayuntamiento y quedará establecida en el contrato firmado por las partes y aprobado por el Cabildo.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá cancelar las concesiones que otorgue para la prestación del servicio público que regula este Reglamento, en los siguientes casos:

- I. Cuando el servicio se preste en forma diversa a la señalada en el presente ordenamiento o en la concesión correspondiente;
- II. Cuando el servicio sea prestado en forma deficiente;
- III. Cuando el concesionario carezca de los elementos necesarios para la prestación del servicio;
- IV. Cuando el concesionario deje de prestar el servicio, sin que para ello exista causa justificada;
- V. Cuando se incumplan las obligaciones derivadas de la concesión;
- VI. Cuando el concesionario cometa violaciones graves a este Reglamento, o delitos que se causen por la prestación del servicio; y
- VII. Por no iniciar el concesionario la prestación del servicio, en el término que se fije en la concesión.

ARTÍCULO 105.- Las concesiones terminan por el cumplimiento del plazo para el que fueron otorgadas o por convenio expreso entre el concesionario y la autoridad municipal.

Al término de una concesión, los bienes destinados al servicio pasarán a ser propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 106.- La Dirección del Registro Civil será la autoridad facultada para llevar a cabo la supervisión de las obligaciones de los titulares de los cementerios concesionados, así como de exigir se lleve un control de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y cremaciones que ahí se lleven a cabo, a quien se le deberá brindar por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir su trabajo.

ARTÍCULO 107.- Los concesionarios están obligados a exigir los documentos que requiere cada servicio del cementerio, archivando dicha documentación.

TITULO QUINTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE USO SOBRE FOSAS, OSARIOS O NICHOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 108. En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará atendiendo al régimen de tenencia autorizado por la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, habrá dos tipos de opciones para áreas de inhumación en el Cementerio Municipal:

- I. Régimen de propiedad particular a perpetuidad, y
- II. De uso temporal o refrendo, con un mínimo de 7 años y máximo de 22 años, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento;

ARTÍCULO 109. Las temporalidades a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se convendrán entre los interesados y la Administración, pero nunca será menor a siete años.

ARTÍCULO 110. La temporalidad mínima para un ataúd de madera confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendable hasta por dos periodos iguales, transcurrido el tiempo se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la perpetuidad, previo el pago correspondiente.

ARTÍCULO 111. La temporalidad mínima para un ataúd de metal confiere el derecho de uso sobre una fosa durante quince años, refrendable únicamente por otro periodo de siete años, transcurrido el tiempo se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la perpetuidad, previo el pago correspondiente.

ARTÍCULO 112.- Trascurrida la temporalidad del derecho de uso, la Dirección del Registro Civil con la asistencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Tesorería Municipal notificará al titular el vencimiento del plazo y la obligación del refrendo para mantener vigente su derecho de uso por otro periodo, que deberá cubrir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 113. El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Ayuntamiento y cuando concluyan los casos de temporalidad mínima previo pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 114. Para la emisión de un título de uso a perpetuidad o temporalidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial vigente,
- II. Acta de nacimiento,
- III. Constancia física de la ubicación de la propiedad expedida por la administración del cementerio,
- IV. En su caso, señalar el nombre del sucesor preferente, acompañando una identificación oficial del mismo.

Una vez emitido el título de uso a perpetuidad o temporalidad la Dirección del Registro Civil enviará una copia a la administración de cementerios para el registro en sus archivos.

Respecto del derecho de uso de temporalidad cuando el titular fallezca antes del vencimiento de este, el sucesor preferente tendrá el derecho de refrendar por el periodo máximo establecido, previo pago correspondiente.

ARTÍCULO 115.- En el Cementerio Municipal está prohibida la venta o asignación de fosas o nichos en forma múltiple a marmoleros, funerarias, personas o instituciones que intenten comercializarlos posteriormente con fines de lucro.



ACTAS DE CABILDO

ARTÍCULO 116.- El Título de derecho de uso deberá mencionar con toda claridad:

- I. Nombre del titular y sucesor preferente;
- II. Número de Título, Sección, número de calle, número de fosa o nicho;
- III. Fecha de expedición y la vigencia del mismo;
- IV. Deberá expedirse con las copias suficientes para el Titular y el administrador del cementerio;
- V. Contendrá los datos relativos al servicio que se contrate;
- VI. Domicilio del cementerio o la comunidad tratándose de zona rural;
- VII. La obligación de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento; y
- VIII. Una leyenda que indique el derecho de refrendo, en el caso de uso de temporalidad.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS

ARTÍCULO 117. Los Títulos de derecho de uso a perpetuidad de fosas o nichos a regularizar mediante el presente reglamento, serán los que se encuentren en los supuestos y cumplan los requisitos siguientes, mismos que deberán presentarse ante la Dirección del Registro Civil:

- I. Tratándose de cesión de derechos de uso a perpetuidad:
 - a. Solicitud de cesión de derechos mediante comparecencia del titular y el interesado;
 - b. Identificación oficial vigente del Titular y del interesado;
 - c. Comprobante de domicilio y acta de nacimiento del interesado;
 - d. Título original y comprobante de estar al corriente en su pago de mantenimiento;
 - e. Constancia física de la ubicación de la propiedad, expedida por el Administrador, e
 - f. Identificación oficial vigente del sucesor preferente del título a emitir.
- II. Tratándose de Titulares de derechos de uso a perpetuidad ya fallecidos con sucesor preferente:
 - a. Solicitud del beneficiario ante la Dirección del Registro Civil para el cambio de Titular de Derecho de uso a perpetuidad a su nombre;
 - b. Identificación oficial y comprobante de domicilio del sucesor preferente;
 - c. Acta de defunción del titular;
 - d. Título original y comprobante de estar al corriente en su pago de mantenimiento, y
 - e. Constancia física de la ubicación de la propiedad, expedida por el Administrador.
- III. Tratándose de Titulares de derecho de uso a perpetuidad ya fallecidos sin sucesor preferente:
 - a. Solicitud del beneficiario ante la Dirección del Registro Civil para el cambio de Titular de Derecho de Uso a su nombre;
 - b. Original del resolutivo del juicio sucesorio;
 - c. Identificación oficial del sucesor preferente designado;
 - d. Acta de defunción del titular;
 - e. Título original y comprobante de estar al corriente en su pago de mantenimiento, y
 - f. Constancia física de la ubicación de la propiedad, expedida por el Administrador.

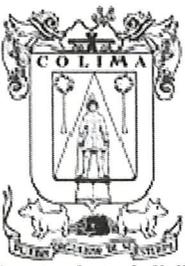
ARTÍCULO 118.- Para obtener un duplicado de Título, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud para la expedición de un nuevo Título;
- II. Copia certificada del título o constancia de registro expedida por el Administrador del cementerio;
- III. Que sea solicitado por el titular o por su cónyuge e hijos, previa identificación;
- IV. Identificación oficial del titular o de su representante que acredite su personalidad;
- V. Comprobante de domicilio y acta de nacimiento del o los interesados;
- VI. Realizar el pago de los derechos que al efecto se señalen en la ley; y
- VII. Justificar por escrito la causa por la cual se solicita el duplicado del título que deberá ser firmado por los hijos de común acuerdo o, en su caso, el cónyuge.

ARTÍCULO 119.- El trámite se realizará en los días y horas laborables que señale la Dirección del Registro Civil, quien será la encargada de proporcionar el nuevo título una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO III DE LA RECUPERACIÓN DE FOSAS O NICHOS

ARTÍCULO 120.- Cuando las fosas o nichos en los cementerios municipales hubieren estado abandonados, entendiéndose por abandono cuando no se hayan pagado las cuotas por concepto de mantenimiento por un periodo de 5 años o más, la Dirección



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

del Registro Civil con la asistencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Tesorería Municipal realizarán las acciones necesarias con el fin de notificarles a los titulares la obligación de cubrir los derechos correspondientes, otorgándoles un plazo máximo de 15 días hábiles y en caso de no hacerlo, realizar el procedimiento respectivo para que dicho espacio sea recuperado por el Ayuntamiento.

Si el titular del derecho de uso aún después de haber sido notificado, incumple con la obligación de pagar los derechos por concepto de mantenimiento, la Dirección del Registro Civil procederá a notificar por segunda vez al titular del derecho de uso, y en esta ocasión a su sucesor preferente, concediéndole un nuevo plazo de 15 días hábiles para el cumplimiento de su obligación, apercibiéndolo de que en caso de persistir en el incumplimiento, dicho espacio al concluir el plazo automáticamente volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

Las notificaciones a que se refiere este artículo deberán ser personales.

ARTÍCULO 121.- En caso de no ser posible la localización del titular del derecho de uso, o éste hubiese fallecido, la obligación de cubrir las cuotas por concepto de mantenimiento será del beneficiario del mismo, a quien se le notificará la obligación de cubrir los derechos correspondientes en el domicilio registrado ante la autoridad municipal, otorgándole el mismo plazo que establece el artículo anterior.

Si el sucesor preferente de un derecho de uso, aún después de haber sido notificado, incumple con la obligación de pagar los derechos por concepto de mantenimiento, la Dirección del Registro Civil procederá a notificarle por segunda vez concediéndole un nuevo plazo de 15 días hábiles para el cumplimiento de su obligación, apercibiéndolo que, en caso de persistir en el incumplimiento, dicho espacio una vez concluido el plazo automáticamente volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

Las notificaciones a que se refiere este artículo deberán ser personales.

ARTÍCULO 122.- De no ser posible la localización del titular ni del sucesor preferente en los domicilios registrados ante la autoridad municipal, la Dirección del Registro Civil con la asistencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos hará costar tal circunstancia en acta administrativa que al efecto se levante, y procederá en consecuencia a notificarles por medio de edictos, los que se publicarán por un término de treinta días naturales en la entrada principal del cementerio municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal y en las tablas de la Dirección del Registro Civil, de igual forma dichos edictos se publicarán dos veces consecutivas de quince en quince días naturales en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio; haciéndose saber que cuentan con un plazo de 15 días hábiles a partir del último día en que se publique el edicto para el cumplimiento de su obligación, apercibiéndolo para en caso de persistir en el incumplimiento, dicho espacio, concluido el plazo automáticamente volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

Una vez transcurridos los quince días hábiles posteriores a la publicación del último edicto sin que el titular o su sucesor preferente se apersonen a pagar los derechos por concepto de mantenimiento o a manifestar lo que a sus intereses convenga, la Dirección del Registro Civil comunicará a la Secretaría del Ayuntamiento y al Administrador del cementerio que se ha recuperado una fosa o nicho por incumplimiento en el pago de mantenimiento y que la misma es de nueva cuenta de dominio pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123.- La Dirección del Registro Civil emitirá la orden de exhumación y de re inhumación de los restos que se encuentren en las fosas recuperadas, así como el retiro de los monumentos funerarios que se encuentren sobre las mismas; debiendo el administrador del cementerio reinarhumar los restos de forma inmediata en el área común del mismo cementerio, los que con posterioridad a este tiempo no podrán ser reclamados por los familiares, no existiendo responsabilidad de las autoridades municipales.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

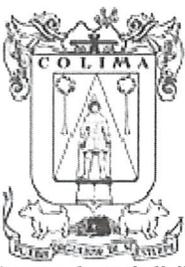
CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 124. La Dirección del Registro Civil con asistencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos podrá ordenar la práctica de inspecciones y verificaciones en cualquier tiempo, con el personal adscrito a la misma, el cual debidamente identificado con la credencial correspondiente, efectuará las inspecciones pertinentes en los cementerios municipales, comunitarios y concesionados cuando se requiera, a fin de verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 125.- La inspección procede cuando la Dirección del Registro Civil, deba constatar que un particular incumple con el presente Reglamento, siempre que existan indicios y presunciones legales o humanas respecto de una irregularidad, lo cual se asentará en la orden de inspección.

ARTÍCULO 126.- Los inspectores antes de practicar la visita de inspección, deben identificarse con documento idóneo, con fotografía que lo acredite como tal y el que debe estar vigente, así como acompañar la orden de inspección de la que dejará copia, la cual debe tener cuando menos:

- I. Constar por escrito y estar expedida por autoridad competente;
- II. Contener la firma autógrafa de quien la expide;
- III. Precisar los alcances y objetivos de la visita, así como señalar los documentos o bienes; lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse; y
- IV. Estar debidamente fundada y motivada de tal manera que dé seguridad al particular que los artículos señalados sean congruentes al caso concreto.



ACTAS DE CABILDO

ARTÍCULO 127.- Toda visita de inspección debe ajustarse a los procedimientos y formalidades que establece este Reglamento y a las demás disposiciones aplicables; cumpliendo cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser notificada en forma personal de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios;
- II. Cumplido el requisito de la fracción primera, el inspector debe realizar la visita en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida;
- III. Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes;
- IV. Al finalizar la inspección debe levantarse acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido el acto administrativo procedimental o por quien la practique en el caso de que aquélla se niegue a designarlos. En caso de no encontrarse testigos al momento de la verificación o inspección, el inspector deberá asentarlos en el acta respectiva, sin que dicha situación sea motivo para invalidar el acta respectiva.
- V. En la misma acta circunstanciada se podrá solicitar al interesado para que se manifieste respecto de los hechos asentados en el acta o subsane las irregularidades;
- VI. En ningún caso, debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación; y
- VII. Si del resultado de la verificación se advierten irregularidades, el responsable del acta circunstanciada la remitirá a la Dirección del Registro Civil quien dictaminará con la asistencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 128.- En las actas de inspección debe constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del concesionario;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Nombre de los verificadores o inspectores, así como los datos del documento con el que se identifiquen;
- IV. Calle, número, población o colonia en donde se encuentre ubicado el cementerio en donde se practica la visita;
- V. En su caso, el número y fecha de la orden que motivó la diligencia;
- VI. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique, y en su caso el cargo de dicha persona;
- VII. Nombre y firma de las personas que fungieron como testigos, así como los datos del documento con el que se identifiquen;
- VIII. Datos relativos a la actuación;
- IX. Declaración del visitado, si así desea hacerlo; y
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de los verificadores o inspectores y testigos de asistencia.

ARTÍCULO 129.- Los interesados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; también podrán ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

ARTÍCULO 130.- Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción al presente Reglamento, la Dirección del Registro Civil con la asistencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos podrá requerir al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda.

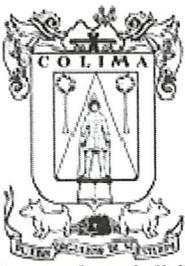
Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado dentro de los 5 días hábiles otorgados al momento del levantamiento del Acta, o habiendo transcurrido dicho plazo, sin que haya hecho uso de ese derecho, la Dirección del Registro Civil con la asistencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos procederá a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 131.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares o disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

La Tesorería Municipal ejecutará el cobro de las sanciones económicas de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Para la calificación de las infracciones se atenderá al acta circunstanciada levantada por el personal comisionado para la práctica de la diligencia de inspección.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ARTÍCULO 132.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Reparación del daño causado al patrimonio municipal;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Si se trata de servidor público, le será aplicable la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Multa de 10 a 500 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;
- V. Suspensión temporal o permanente de la licencia o concesión, y
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 133.- Se considerarán infracciones efectuadas por los concesionarios al presente Reglamento las siguientes:

- I. Iniciar la prestación del servicio público de cementerios sin contar con la autorización de la concesión correspondiente;
- II. Prestar el servicio público de cementerios con la concesión vencida;
- III. Presentar información o documentación falsa para obtener el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio público de cementerios;
- IV. Que el concesionario opere fuera del régimen por el que el ayuntamiento le autorizó la concesión;
- V. No respetar y disponer para el Ayuntamiento del 10 % del porcentaje total de las fosas señaladas para inhumar cadáveres de desamparados o indigentes;
- VI. No llevar los registros de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y demás servicios que presten los concesionarios;
- VII. Oponerse a la práctica de inspecciones ordenadas por la Dirección del Registro Civil;
- VIII. No remitir dentro de los tres primeros días de cada mes a la Secretaría del Ayuntamiento con copia para la Dirección del Registro Civil, la relación de cadáveres y restos humanos, cremados, inhumados, exhumados y reinhumados durante el mes inmediato anterior;
- IX. No iniciar la prestación del servicio de cementerios dentro del término establecido en el contrato;
- X. No conservar los documentos que autoricen cada servicio otorgado por el cementerios;
- XI. Prestar el servicio de forma deficiente; y
- XII. En general, cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, no especificada en este artículo.

ARTÍCULO 134.- Para calificar las infracciones administrativas al presente Reglamento, u ordenamientos municipales aplicables se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.
- V. El monto del beneficio, y/o del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

ARTÍCULO 135.- Procede la Amonestación, en el caso de cometer las infracciones contempladas en el artículo 133 fracciones IX y X. En caso de reincidencia, se aplicará una multa y en caso de reincidir por segunda ocasión, independientemente de la imposición de la multa, se ordenará la suspensión.

ARTÍCULO 136.- Procede la multa y suspensión temporal en el caso de cometer las infracciones contempladas en el artículo 133 fracciones IV, V, VII, VIII, XI y XII. En caso de reincidencia, se impondrá el doble de la multa originalmente impuesta; en caso de reincidir por segunda ocasión independientemente de la imposición de la multa, se ordenará la suspensión temporal.

ARTÍCULO 137.- Procede la imposición de la multa y la clausura, en el caso de cometer las infracciones contempladas en el artículo 133 fracciones I, II, III y VI. En caso de reincidencia, en las fracciones II, III, y VI se procederá a revocar la concesión otorgada.

En caso de detectarse que se presta por un particular el servicio público de cementerios sin haber sido autorizada la concesión por la autoridad competente, la Dirección del Registro Civil podrá facultar al inspector designado para que en el acto mismo de la inspección se proceda a la suspensión del cementerio, y asimismo dará aviso a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 138.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra en más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no haya sido desvirtuada.

ARTÍCULO 139.- Las infracciones y sanciones al presente Reglamento en materia de orden y justicia cívica serán calificadas y aplicadas por el Juez Cívico conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 140.- Quienes se consideren con afectaciones por los actos o resoluciones que emita el Ayuntamiento con relación a lo establecido en el presente Reglamento, podrán optar entre interponer alguno de los recursos previstos en el Título Cuarto, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, o bien, recurrir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



ACTAS DE CABILDO

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento de Cementerios del Ayuntamiento de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 09 de Febrero de 1985 y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento.-----

TERCERO.- En lo relativo a los ciudadanos que cuenten con títulos de derecho de uso a perpetuidad en los cementerios municipales, sus derechos serán reconocidos y respetados por la Dirección del Registro Civil.-----

CUARTO.- El Ayuntamiento programará en la medida de las posibilidades presupuestales y del espacio físico existente, las adecuaciones e inversiones que sean necesarias en los cementerios municipales o comunitarios que ya se encuentren en funcionamiento, para su ampliación o la construcción de un nuevo cementerio.-----

QUINTO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140, 141 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.-----

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los seis 14 días de mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad y se integra a los anexos de la presente acta.-----

NOVENO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, y a nombre de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, dio lectura al dictamen que aprueba imponer el nombre de José Francisco Vázquez Martínez, a una vialidad actualmente sin nombre del Fraccionamiento Santa Amalia, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presentes

LAS COMISIONES CONJUNTAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, y la de EDUCACION, CULTURA y RECREACION integradas por los munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 94, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima 42, 45, fracción II, incisos b) y f) y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como por los artículos 104 fracción VII y XVII, 105 fracción I, 106 fracción I, 113 fracción XIII y 123 fracción XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que recibimos memorándum No. S-164/2020 de fecha 05 de febrero del 2020 signado por la Secretaria del H. Ayuntamiento LICDA. **ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, remitido a estas Comisiones, por instrucciones del C. Presidente Municipal C.P. **LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, para analizar y atender la solicitud que se realiza mediante **Oficio No. DGDUMA-021/2020**, suscrito por la **Dra. en Arq. Ana Isabel Galaviz Mosqueda**, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el Opinión Técnica respecto a la viabilidad para la asignación del nombre **José Francisco Vázquez Martínez**, a alguna vialidad del Municipio de Colima. Lo anterior para que las comisiones respectivas valoren esta petición y en su oportunidad se elabore el Dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que del Oficio No. **DGDUMA-021/2020** de fecha 27 de enero de 2020, emitido por la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con fundamento en los artículos 21 fracción XIX y 281 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, refiere que se emite la Opinión Técnica en seguimiento a la solicitud presentada por la C. **BEATRIZ VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, del 13 de marzo del 2019, relativa a la viabilidad de asignar el nombre de "**José Francisco Vázquez Martínez**", a alguna vialidad de la ciudad de Colima; por lo que al respecto se menciona que se realizó el análisis correspondiente, en amparo de las facultades que le confiere la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de Gobierno del Municipio de Colima, por lo que envía a las Comisiones municipales la opinión técnica para efectos de su valoración y de considerarse procedente, someterla a la aprobación del H. Cabildo municipal. En la Opinión se emiten los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Escritor Lic. José Francisco Vázquez Martínez, es un escritor Colimense, nacido el 16 de septiembre del 1946, Licenciado en Administración de Empresas por formación, que ha aportado sus conocimientos y experiencia en el sector académico, en la Universidad de Colima; en el sector público,



ACTAS DE CABILDO

en el Gobierno Federal y Estatal; en el sector privado, a través de asociaciones como CANIRAC, COPARMEX, CANACO, entre otras; en el sector gremial, en el Sindicato Nacional de Transportistas "Fernando Amilpa", CROC y el Sindicato de Transportistas de materiales pétreos en Colima. Ha sido, condecorado con diversos reconocimientos municipales y nacionales; y creador de al menos, 30 obras literarias.

Por tal motivo, se solicita que se tome en consideración las grandes aportaciones literarias y por tanto, la importancia cultural regional que el escritor José Francisco Vázquez Martínez, representa para el género literario, quien se considera, reúne las características necesarias, pertinentes y relevantes, para considerar que su nombre, sea asignado a una vialidad de la ciudad de Colima.

SEGUNDO. Que por lo anterior, se identificó una vialidad sin nombre, que forma parte del fraccionamiento denominado "Santa Amalia", ubicado al oriente de la ciudad de Colima. Fraccionamiento que concretó su regularización formal, mediante la correspondiente publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el sábado 09 de septiembre del año 1995.

TERCERO.- Que la vialidad que se pretende consignar con el nombre del Escritor Lic. José Francisco Vázquez Martínez, comprende el tramo ubicado entre las siguientes calles: de norte a sur, inicia en la calle Puebla hasta la calle Veracruz, del Fraccionamiento Santa Amalia.

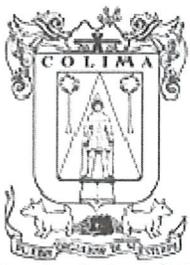
CUARTO.- Que para lo anterior, se somete a su consideración la asignación de la nomenclatura para la calle sin nombre en los términos siguientes:

SITUACIÓN AUTORIZADA Y PUBLICADA	SITUACIÓN MODIFICADA
CALLE SIN NOMBRE	CALLE JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ MARTÍNEZ

QUINTO.- Que para efectos gráficos, se anexa la localización del tramo de vialidad que se pretende modificar.



TERCERO. Que en apego a los artículos 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su fracción II, inciso f); 113 fracción XIII del Reglamento del Gobierno Municipal; 21 fracción XIX, relativas a la facultad y obligación del ayuntamiento para autorizar y decretar la nomenclatura de las calles, vías públicas, plazas y jardines públicos; y el artículo 5 fracción II del Reglamento de Construcción del Municipio de Colima, relativo a la atribución y facultad de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para proponer al Cabildo la nomenclatura y la identificación de espacios públicos; se emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, respecto a la Asignación de la Nomenclatura de la vialidad actualmente denominada "Sin nombre" por la



ACTAS DE CABILDO

de calle "José Francisco Vázquez Martínez", ubicada en el fraccionamiento "Santa Amalia" en el tramo que partiendo del norte hacia el sur, inicia en el cruce con la calle Puebla hasta el cruce con la calle Veracruz. Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Municipales tienen a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba imponer el nombre de "José Francisco Vázquez Martínez" a la Nomenclatura de la vialidad actualmente denominada "Sin nombre", ubicada en el fraccionamiento "Santa Amalia" en el tramo que partiendo del norte hacia el sur, inicia en el cruce con la calle Puebla hasta el cruce con la calle Veracruz, localizada al oriente de la ciudad.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento lo acordado en el presente dictamen a fin de que proceda a gestionar su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Colima"; a su vez informe a la dirección correspondiente a fin de que realice la colocación de las Placas con la nomenclatura aprobada, sobre la calle señalada en el presente dictamen.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaria de Ayuntamiento y a las Direcciones correspondientes lo acordado para los efectos administrativos y legales conducentes.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 19 días del mes de febrero de 2020.

El Regidor Lic. Roberto Chapula de la Mora comentó: Es digno de reconocer a personajes colimenses, Pancho Vázquez Martínez, fue un colimense que se ha distinguido precisamente por considerarlo un escritor, en poco tiempo lleva casi 30 obras que ha hecho de personas y de acciones y sucesos en Colima, por eso en este momento en que tomamos la decisión para honrarlo con el nombre de él a una de las calles de Colima, es justo reconocerlo como personaje y nosotros como gobierno por este motivo. Mi voto será a favor.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad y se integra a los anexos de la presente acta.-----

DECIMO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba la modificación al Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento "REAL LA FLORESTA", el cual se transcribe a continuación:-

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presentes

Los CC. Múncipes integrantes de la **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción V inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción II, incisos c) y d), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción I, II y VIII, 57, 58 y 59 de la Ley de Asentamientos Humanos y, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 76, 77, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI y XVII, 123 Bis fracción XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ, recibimos el memorándum No. S-128/2020 suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, mediante el cual turnó a esta Comisión el Oficio No. DGDUMA-005/2020, suscrito por la DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual hace llegar el Dictamen Técnico referente a la solicitud de aprobación de la MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN "REAL LA FLORESTA" ESPECIFICAMENTE AL LOTE 02-01-12-131-013-000, promovido por el C. Jorge Gutiérrez Flores, en su carácter de promotor. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

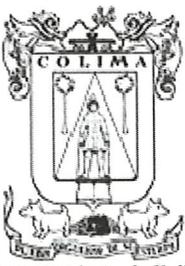
Mun.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

COP.

Handwritten scribbles at the bottom left.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 282 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente hace llegar a esta Comisión el **Dictamen Técnico** correspondiente a la **MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN "REAL LA FLORESTA" ESPECIFICAMENTE AL LOTE 02-01-12-131-013-000**, promovido por el C. Jorge Gutiérrez Flores, en su carácter de promotor, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 69 de la citada Ley, el cual a la **letra dice que los programas municipales de desarrollo urbano y los que de estos se deriven serán aprobados por los ayuntamientos respectivos en sesión de cabildo**, previa opinión de la Comisión Municipal respectiva.

TERCERO. Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reitera en el artículo 90 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; en los artículos 45, fracción II incisos b), c) y d), y 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y en particular por las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

CUARTO. Que como queda expresado en las fracciones I, II y VIII del artículo 21 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, es atribución del Ayuntamiento aprobar y controlar la ejecución de los programas parciales de urbanización que propongan los particulares para el aprovechamiento urbano del suelo; definir y administrar la zonificación que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar los usos y destinos del suelo en su jurisdicción.

QUINTO. Que el Programa Parcial de urbanización denominado **"REAL LA FLORESTA"**, localizado al nororiente de la ciudad de Colima, fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Colima, Colima el 14 de abril de 2010 y publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el día 5 de junio de 2010.

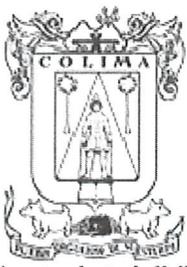
Además el H. Cabildo Constitucional de Colima, autorizó la **incorporación municipal de la primera y cuarta etapa del fraccionamiento "REAL LA FLORESTA"**, la cual se publicó el 3 de noviembre de 2012 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEXTO. Que según el artículo 76 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, los Programas de Desarrollo Urbano pueden ser modificados cuando exista una variación sustancial de las condiciones o circunstancias que le dieron origen. Dicha modificación es solicitada a la autoridad correspondiente, que en este caso es el H. Ayuntamiento de Colima.

SEPTIMO. Que mediante Escritura Pública No. **18,604** de fecha 28 de febrero de 2013, emitida ante la fe del Licenciado Rafael Verdusco Curiel, titular de la Notaría Pública N° 13, de la ciudad de Colima, Colima, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los **Folios Reales 285880-1 y 285890-1** de fecha 12 de septiembre de 2013, se hace constar el Contrato de Compra-Venta y Fusión de predios, celebrado el Sr. José Arnoldo Luna Acevedo, asistido de su esposa la Sra. Consuelo Avalos Pérez, representados por el C. Isaac Rodríguez Gosáin, en su carácter de Apoderado Legal, quienes venden al **SR. JORGE GUTIÉRREZ FLORES**, los lotes de terreno urbano marcados con los números 012 y 013 (antes lotes 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023 y 024), de la manzana 131, zona catastral 12, identificados actualmente con las **claves catastrales no. 02-01-12-131-012-000 y 02-01-12-131-013-000** con superficies escrituradas de **260.00 m² y 2,179.52 m²** respectivamente, ubicados en el fraccionamiento **"REAL LA FLORESTA"**, en la municipalidad de Colima, Colima.

ESC. PUB	FECHA	FOLIO RPP	PROPIETARIO	SUP. EN M²	CLAVE CATASTRAL
18,604	28 de febrero de 2013	285880-1	Jorge Gutiérrez Flores	260.00m²	02-01-12-131-012-000
		285890-1		2,179.52m²	02-01-12-131-013-000
SUPERFICIE TOTAL DE APLICACIÓN				2,179.52 m² (lote 013)	

OCTAVO. Que el **C. JORGE GUTIÉRREZ FLORES**, propietario del inmueble referido, pretende realizar un aprovechamiento **Habitacional Unifamiliar de Alta Densidad** exclusivamente en el lote identificado con la clave catastral **02-01-12-131-013-000**, en lotes **Habitacionales Unifamiliares de Densidad Alta (H4-U)** con frente por la calle local denominada **FLOR DE CORAL** y lotes de **Corredor Comercial y de Servicios de Intensidad Alta**



ACTAS DE CABILDO

(CD-3) por la calle denominada **AV. GRISELDA ÁLVAREZ (Camino al ISENCO)**, restringiendo dentro del área de aplicación giros comerciales en los lotes con usos CD-3 que se prevén molestos para los usos habitacionales inmediatos. El predio tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 54.50 metros con la calle Flor de Coral;

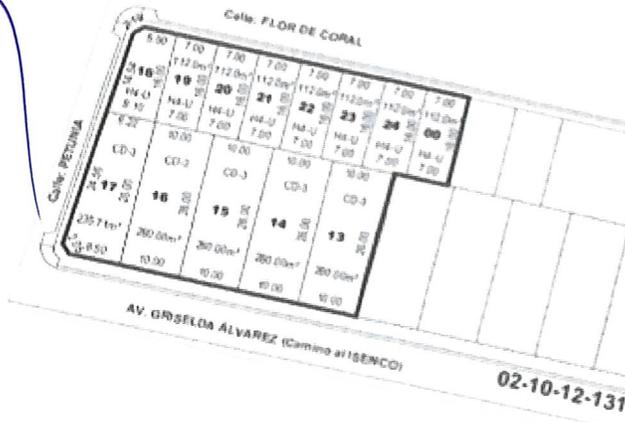
AL SUR: En 50.00 metros con Camino al ISENCO (Av. Griselda Álvarez);

AL ORIENTE: En el primer tramo 26.00 metros da vuelta en ángulo recto de poniente a oriente en 8.00mts., ara terminar en su último tramo 16.00 metros con los lotes 12 y 25; y

AL PONIENTE: En 39.09 metros con la calle Petunia, haciendo ochavo de 2.05 metros con la calle Petunia y Camino al ISENCO y 2.19 metros con las calles Petunia y Flor del Coral.

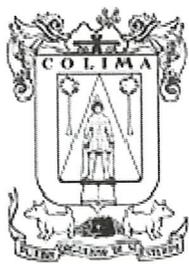
Asimismo, el predio dispone de obras de urbanización como red de agua potable, red de drenaje sanitario, red eléctrica, red de alumbrado público, banquetas y vialidades que garantizan una integración adecuada al contexto urbano y los servicios de las redes municipales. Para efecto de llevar a cabo el proyecto habitacional que el propietario pretende y en su oportunidad realizar la escrituración individual a los futuros compradores, **es necesario modificar la lotificación**, así como los usos de los predios con frente a la calle local.

PROPUESTA DE LOTIFICACIÓN EN EL ÁREA DE APLICACIÓN "REAL LA FLORESTA"



CUADRO DE ÁREAS QUE SE MODIFICA.

LOTES	SITUACIÓN PUBLICADA		SITUACIÓN ACTUAL		SITUACIÓN PROPUESTA		
	MANZANA 131		MANZANA 131		MANZANA 131		
	USO	SUP	USO	SUP	LOTE	USO	SUP
013	CD-3	260.00m ²		2,179.52m ²	013	CD-3	260.00m ²
014	CD-3	260.00m ²			035	CD-3	260.00m ²
015	CD-3	260.00m ²			036	CD-3	260.00m ²
016	CD-3	260.00m ²			037	CD-3	260.00m ²
017	CD-3	235.71m ²			038	CD-3	235.71m ²
018	MB-3	135.72m ²			039	H4-U	119.67m ²
019	MB-3	128.00m ²			040	H4-U	112.00m ²
020	MB-3	128.00m ²			041	H4-U	112.00m ²
021	MB-3	128.00m ²			042	H4-U	112.00m ²
022	MB-3	128.00m ²			043	H4-U	112.00m ²
023	MB-3	128.00m ²			044	H4-U	112.00m ²
024	MB-3	128.00m ²			045	H4-U	112.00m ²



ACTAS DE CABILDO

					046	H4-U	112.00m ²
--	--	--	--	--	-----	------	----------------------

De lo anterior se tiene que el resumen general de áreas no se altera, puesto que el cambio que este estudio pretende, consiste en la relotificación del área de aplicación (lote 13 predio urbano incorporado), prevaleciendo las superficies generales publicadas.

CONCEPTO	SITUACIÓN PUBLICADA		MODIFICACIÓN PROPUESTA	
	SUPERFICIE	%	SUPERFICIE	%
ÁREA VENDIBLE	20,373.66	50.84%	20,373.66	50.84%
ÁREA DE CESIÓN	3,843.96	9.59%	3,843.96	9.59%
ÁREA DE VIALIDAD	15,855.38	39.57%	15,855.38	39.57%
TOTAL	40,073.00	100%	40,073.00	100%

CALCULO DEL ÁREA DE CESION: El área de cesión no se altera, lo anterior debido a su dosificación física, se realizó desde el origen del proyecto del fraccionamiento, en función del 20% del área vendible para los usos mixtos y comerciales, por lo que al relotificar la superficie con frente a la calle Flor del Coral, numéricamente no se demanda más cesión de la ya prevista por el programa parcial de urbanización publicado.

DEMANDA DE CESIÓN POR REGLAMENTO.

CONCEPTO	SITUACIÓN PUBLICADA			MODIFICACIÓN PROPUESTA		
	SUP. M2	% RZMC	M2 CEDIDOS	LOTES H4-U	% RZMC	M2 DEMANDADOS
ÁREA VENDIBLE (MB-3)	903.67	20%	180.73			
ÁREA VENDIBLE (H4-U)				8	18M2/VIV	144.00

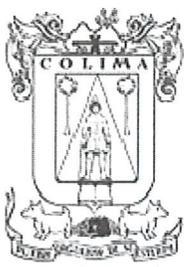
NOTA: LA DEMANDA ACTUAL DE SUPERFICIE DE CESIÓN PARA LOS LOTES H4-U, ES MENOR A LA DOSIFICADA ORIGINALMENTE COMO LOTES DE TIPO MB3.

En cuanto a la clasificación de Usos y Destinos para las zonas pretendidas de tipo H4-U y CD-3, el Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima establece los grupos permitidos que se enlistan en la siguiente tabla:

Tabla no.1. Grupos de Usos y Destinos Permitidos.

ZONA	CATEGORÍA	GRUPOS PERMITIDOS
HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA H4-U	PREDOMINANTE	VIVIENDA UNIFAMILIAR
	COMPATIBLE	ALOJAMIENTO TEMPORAL RESTRINGIDO
	COMPATIBLE	ESPACIOS ABIERTOS
	CONDICIONADO	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS
	CONDICIONADO	OFICINAS DE PEQUEÑA ESCALA
	CONDICIONADO	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS

ZONA	CATEGORÍA	GRUPOS PERMITIDOS
CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE INTENSIDAD ALTA CD-3	PREDOMINANTE	COM. Y SERV. ESPECIALIZADOS
	COMPATIBLE	VIVIENDA PLURIFAMILIAR VERTICAL
	COMPATIBLE	VIVIENDA PLURIFAMILIAR HORIZONTAL
	COMPATIBLE	VIVIENDA UNIFAMILIAR
	COMPATIBLE	ALOJAMIENTO TEMPORAL RESTRINGIDO
	COMPATIBLE	ALOJAMIENTO TEMPORAL MIXTO
	COMPATIBLE	COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS
	COMPATIBLE	CENTROS COMERCIALES
	COMPATIBLE	COM. Y SERV. DE IMPACTO MAYOR
	COMPATIBLE	OFICINAS DE PEQUEÑA ESCALA
COMPATIBLE	OFICINAS EN GENERAL	



ACTAS DE CABILDO

	COMPATIBLE	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS
	COMPATIBLE	MANUFACTURAS MENORES
	COMPATIBLE	EQUIPAMIENTO URBANO BARRIAL
	COMPATIBLE	EQUIPAMIENTO URBANO GENERAL
	COMPATIBLE	ESPACIOS ABIERTOS
	CONDICIONADO	COMERCIO TEMPORAL

Uso o destino predominante: es el o los usos o destinos que caracterizan de manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Uso o destino compatible: es el o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de las zonas, estando también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Uso o destino condicionado: es el o los usos que tienen funciones complementarias dentro de una zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno: es el o los usos o destinos que caracterizan de manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

No obstante, lo anterior, el presente estudio pretende la restricción de las actividades o giros del grupo de "Centros de Diversión" que el Reglamento de Zonificación municipal establece factibles a instalar, así como la restricción del giro de moteles del grupo de alojamiento temporal mixto; lo anterior, por considerarlos usos molestos para las zonas habitacionales. En este sentido los giros que se pretenden prohibir dentro de los predios CD-3 los que se enuncian en la siguiente tabla.

GRUPO	ACTIVIDADES O GIROS
CENTROS DE DIVERSIÓN	BILLARES Y BOLICHES
	CINES Y TEATROS.
	CANTINAS, BARES Y VIDEO BARES
	CENTROS NOCTURNOS Y CABARETS
	DISCOTECAS Y SALONES DE BAILE
	RESTAURANTES-BARES
	SALONES DE BANQUETES Y FIESTAS
	CENTROS BOTANEROS Y DE ESPECTÁCULOS
	CERVEZA PREPARADA, VENTA DE
ALOJAMIENTO TEMPORAL MIXTO	MOTELES

Por su parte, las normas del índice de edificación al momento de ser autorizadas, establecidas por el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, son las siguientes:

ZONA	SUP. MÍNIMA	FRENE MÍNIMO	ALTURA MÁXIMA	ÍNDICE DE EDIFICACIÓN	COS	CUS	ESTACIONAMIENTO	RESTRICCIONES				
								F	P	L	%JAR	M.EDIF
CD-3	136.00	8.00	R	-	.8	2.4	S/T	5	3	-	20	varia
H4-U	96.00	6.00	R	90	0.8	1.6	1	1	3	-	30	SC o Cerrado

S/n= Según Norma

R= Resultante de aplicar COS y CUS

S/T= Según Tabla

SIMBOLOGÍA

C.O.S. = COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO: Es el factor de superficie máxima de lote permitida para edificación.

C.U.S. = COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO: Es el factor del área máxima de edificabilidad en el lote.

DENSIDAD: SE REFIERE AL NUMERO DE VIVIENDAS POR HECTÁREA BRUTA DE TERRENO.

EST: ESTACIONAMIENTO: INDICA NÚMERO DE CAJONES POR UNIDAD DE VIVIENDA O POR CANTIDAD DE M2. CONSTRUIDOS.

R= LA QUE RESULTE DE APLICAR LOS COEFICIENTES DE OCUPACIÓN Y DE UTILIZACIÓN DEL SUELO.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

NOVENO. La Modificación al Programa Parcial de Urbanización "Real La Floresta", específicamente al lote 02-01-12-131-013-000 planteada en el presente instrumento se resume en los siguientes puntos:

- Las superficies del resumen general de áreas del programa parcial de urbanización del fraccionamiento "REAL LA FLORESTA", no se alteran;
- El número de lotes vendibles con uso Mixto de Barrio de Intensidad Alta (MB-3) se reduce en 7, para quedar en 5 lotes;
- El número de lotes vendibles con uso Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (H4-U) se incrementa en 8, para quedar en 80 lotes;
- El número total de lotes del fraccionamiento se incrementa de 114 a 115.
- El número de lotes y superficies de los predios MD-3, CD-3 y EV no cambian.
- Los usos específicos que se pretendan desarrollar en los predios resultantes, deberán ser compatibles con la zona de su ubicación, para lo anterior, se deberán tener presentes los giros establecidos en el presente estudio como prohibidos;
- En los predios resultantes de tipo CD-3, se pretende la restricción de las actividades o giros del grupo de "Centros de Diversión" (billares y boliches, cines y teatros, cantinas, bares y video bares, centros nocturnos y cabarets, discotecas y salones de baile, restaurantes-bares, salones de banquetes y fiestas, centros botaneros y de espectáculos, venta de cerveza preparada, moteles), así como los moteles del grupo de alojamiento temporal mixto, que el Reglamento de Zonificación establece factibles de instalar; lo anterior, por considerarlos usos molestos para las zonas habitacionales.

La presente modificación da cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 y 144 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, dado que el aprovechamiento urbano que se pretende dar al predio resultante no contraviene lo establecido en el Programa Parcial de Urbanización "REAL LA FLORESTA".

DÉCIMO. El predio de interés es urbano y se deriva de la fusión de predios que de origen para ser incorporados al sistema municipal se validó la existencia de servicios, de lo cual da fe la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima de fecha 3 de noviembre de 2012, que contiene la Incorporación Municipal de las etapas 1 y 4 del fraccionamiento Real la Floresta, por lo que como ya se señaló, dispone de obras de urbanización como red de agua potable, red de drenaje sanitario, red eléctrica, red de alumbrado público, banquetas y vialidades que garantizan una integración adecuada al contexto urbano y los servicios de las redes municipales.

Accesibilidad. El área de aplicación del presente estudio, tiene garantizado el acceso directo a través de las calles Av. Griselda Álvarez, Petunia y Flor de Coral, así como la Pról. De la Av. Leonardo Bravo; sin embargo, el uso específico que se pretende en el corto plazo es la construcción vivienda unifamiliar, por lo que las calles que harán de servir a los inmuebles, son las calles Petunia y Flor de Coral principalmente.

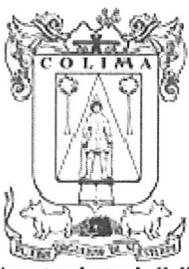
DECIMO PRIMERO. Que en la Décima reunión del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima, fue revisada la Modificación al Programa Parcial de Urbanización "Real La Floresta", específicamente al lote 02-01-12-131-013-000; subsanando observaciones, lo cual consta en el acta expedida y resguardada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Se anexa al presente dictamen el acta de reunión de Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima, así como copia del pago correspondiente por el trámite de aprobación de la modificación.

Por lo que de conformidad a lo previsto en los artículos 5 fracción IV, 21 fracción I, II y 22 fracciones XII, XIII, XIV y XVII; 252, 253 y demás señalados por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, emite **opinión favorable**, por considerar que la Modificación al Programa Parcial de Urbanización "Real La Floresta", específicamente al lote 02-01-12-131-013-000, cumple con los requisitos técnicos y jurídicos, así como también los derechos fiscales señalados por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Modificación al Programa Parcial de Urbanización "REAL LA FLORESTA" específicamente al lote identificado con la clave catastral 02-01-12-131-013-000, ubicado al nororiente de la ciudad de Colima, con frente a las vialidades denominadas Av. Griselda Álvarez (conocido como el Camino el ISENCO), calle Petunia y Flor de Coral, donde se pretende realizar un aprovechamiento Habitacional Unifamiliar de Alta Densidad (H4-U) con frente por la calle local denominada FLOR DE CORAL y el resto de la



ACTAS DE CABILDO

propiedad a uso **Corredor Comercial y de Servicios de Intensidad Alta (CD-3)** por la calle denominada Av. Griselda Álvarez.

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno, a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente acuerdo, el costo de dicha publicación será cubierto por el Urbanizador.

TERCERO. Se deberá enterar al Promotor que toda obra adicional que dese efectuar dentro del Programa o modificación del mismo, deberá contar autorización correspondiente del H. Cabildo.

CUARTO. El Urbanizador realizará el pago de impuestos, derechos y demás relativos, en la forma y términos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 19 diecinueve días del mes Febrero del 2020

El dictamen fue aprobado por unanimidad y se integra a los anexos de la presente acta.-----

DECIMO PRIMER PUNTO.- La Regidora Lic. Melisa González Cárdenas, Secretaria de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, dio lectura al dictamen que aprueba la aportación de \$50,000.00 por única ocasión, para la adquisición de 500 boletos para el espectáculo cultural "EL INDIO ALONSO", el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presentes

Las comisiones conjuntas de **HACIENDA MUNICIPAL** integrada por la y los CC. Regidores **MTRO. HÉCTOR INSUA GARCÍA, LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ, LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ** e **ING. RODRIGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, así como la Síndica Municipal **C. GLENDA YAZMÍN OCHOA**, y la de **EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN**, integradas por la y los CC. Regidores **ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR, LICDA. MELISA GONZÁLEZ CÁRDENAS** e **ING. RODRIGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 fracción II y 94 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 45, fracción IV y V inciso I), 51, fracción IX y XII y 53 fracciones III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como por los artículos 105, fracción I, 106, fracción I, 109 fracción X y XIII y 113 fracción XIV, XV y XVI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y

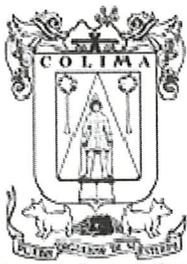
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, recibimos memorándum no. S-243/2020, de fecha 11 de febrero del año en curso, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, en el que se turna a estas comisiones la propuesta que suscribe el Tenor colimense **C. FELIPE CASTELLANOS MENDOZA**, mediante el cual detalla que están próximos a presentar el Musical "EL INDIO ALONSO", en fechas 06 y 07 de marzo del presente año, y donde pone a consideración de este H. Ayuntamiento, la posible aprobación de una aportación económica para efecto de que una parte de los boletos sean repartidos por el ayuntamiento, en las diferentes colonias y comunidades del Municipio y poner a su alcance un espectáculo de primer nivel.

SEGUNDO.- Que anexo al memorándum de secretaría del H. Ayuntamiento, se encuentra el escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, del artista Colimense **C. FELIPE CASTELLANOS MENDOZA**, en el que informa que tiene programado, llevar a escena un proyecto con más de 40 artistas, para montar el espectáculo cultural "EL INDIO ALONSO" teatro musical, leyenda e historia de Colima, producción totalmente colimense, integrada por cantantes de ópera, actores y músicos, con música e idea original del maestro Jaime Ignacio Quintero. Detallando además que el estreno del Musical será en el Teatro Universitario "Coronel Pedro Torres Ortiz".

Las fechas disponibles para una función especial para el Ayuntamiento serían el 6 ó 7 de marzo de 2020, cada función tiene una localidad de 921 asientos disponibles; informando que el costo de boleto normal es de \$ 250. 00 (Doscientos Cincuenta pesos 00/100 m.n.) y con la finalidad de que este espectáculo pudiera llevarse para el público invitado por este H. Ayuntamiento, se propone un descuento de \$ 150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) quedando el costo en \$ 100.00 (Cien pesos 00/100 m.n.) por persona.

TERCERO.- Que las comisiones de Hacienda Municipal y Educación, Cultura y Recreación de este Ayuntamiento en reunión previa determinaron la viabilidad de erogar una aportación económica de \$ 50,000 (Cincuenta Mil pesos 00/100 m.n.), para la adquisición de 500 boletos, mismos que serán repartidos en las diferentes colonias y



ACTAS DE CABILDO

comunidades rurales del Municipio, a efecto de poner a su alcance el espectáculo cultural "EL INDIO ALONSO" teatro musical, leyenda e historia de Colima, oportunidad inmejorable para lograrlo.

Lo anterior, sin lugar a dudas se enmarca en la serie de esfuerzos que esta administración municipal ha venido realizando para la promoción del arte y la cultura y ponerla al alcance de un mayor número de personas, generando dinámicas diseñadas para involucrar a la población de la zona urbana y rural. Esfuerzos y acciones que se establecen en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 en el Eje 7 de CULTURA. Aunado a lo anterior brindar el apoyo al talento artístico Colimense, que, como en este caso, hacen el esfuerzo por llevar a cabo este tipo de proyectos tan ambiciosos.

CUARTO.- Que estas comisiones han consultado al Tesorero Municipal, la disponibilidad de recursos para realizar dicha erogación, manifestando éste que existe suficiencia presupuestal para cubrir la erogación solicitada, como apoyo extraordinario por única ocasión a través de la Partida Presupuestal 4-4-1-1 denominada: "Ayudas Sociales a Personas".

De conformidad con lo anteriormente señalado en el presente, las Comisiones conjuntas que suscriben el presente dictamen y con fundamento en las facultades que se mencionan en los artículos 105, fracción I, 106, fracción I, 109 fracciones X y XIII y 113 fracciones XIV, XV y XVI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tienen a bien someter el siguiente;

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba realizar una aportación extraordinaria de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) por única ocasión, para la adquisición de 500 boletos para el espectáculo cultural "EL INDIO ALONSO" teatro musical, leyenda e historia de Colima, mismo que se llevara a cabo el día 07 de marzo del presente año, con la finalidad de que sean repartidos en las diferentes colonias y comunidades rurales del Municipio, a efecto de poner a su alcance una puesta en escena de primer nivel. -----

SEGUNDO.- Se autoriza una erogación de recursos financieros hasta por la cantidad de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con recursos provenientes de la Partida Presupuestal 4-4-1-1 denominada: "Ayudas Sociales a Personas", mismos que serán para la adquisición de 500 boletos para el espectáculo cultural "EL INDIO ALONSO" teatro musical, leyenda e historia de Colima, en la función del 07 de marzo de 2020 y que serán repartidos por este Ayuntamiento como apoyo en las diferentes colonias y comunidades del Municipio a fin de poner a su alcance un espectáculo de primer nivel.-----

TERCERO.- Notifíquese al Tesorero Municipal, para que en alcance de sus facultades realice las acciones necesarias para cumplir con lo aquí acordado.-----

Dado en el Recinto Oficial del Cabildo, a los 11 once días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad y se integra a los anexos de la presente acta.-----

DECIMO SEGUNDO PUNTO.- La Síndico Municipal C. Glenda Yazmín Ochoa, Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza realizar las transferencias y ampliaciones presupuestales resultantes del cierre del ejercicio Fiscal 2019, el cual se transcribe a continuación:-----

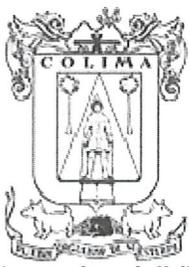
HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presentes

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 45, fracción IV, inciso j), 51, fracción IX y XII y 53 fracciones XI y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 8 fracción IV y 13, fracción III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como por los artículos 105, fracción I, 106, fracción I y 109, fracción IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante memorándum No. S-230/2020, de fecha 13 de febrero del año en curso, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento LIC. **ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, turno a ésta Comisión el **Memorándum No. 02-TMC-391/2020**, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo, la autorización del Dictamen correspondiente a las Transferencias y Ampliaciones presupuestales resultantes al cierre del ejercicio fiscal 2019, suscrito por el Tesorero Municipal LAF. **CARLOS ARMANDO ZAMORA**



ACTAS DE CABILDO

GONZALEZ. Lo anterior, para que la comisión, elabore el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo Municipal.

SEGUNDO. Que anexo al memorándum de Secretaría del H. Ayuntamiento No. S-230/2020, se encuentra el memorándum No. 02-TMC-391/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito por el LAF. **CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ** Tesorero Municipal de Colima, por medio del cual solicita con fundamento en los artículos 8 fracción V, 13 fracción III y 36 párrafo II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, someter a consideración del Cabildo a través de la Comisión correspondiente, el Dictamen correspondiente a las Transferencias y Ampliaciones presupuestales resultantes al cierre del ejercicio fiscal 2019.

TERCERO. El 14 de noviembre del 2018, en el Acta No. 005, se autorizó el Proyecto de Iniciativa de Ley General de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, en el cual se describen los Ingresos a recaudar en los diferentes rubros, durante el año fiscal, el presupuesto de ingresos sufrió modificaciones (ampliaciones), quedando los ingresos recaudados al cierre del ejercicio Fiscal 2019 como se resumen en el siguiente cuadro por concepto de ingreso.

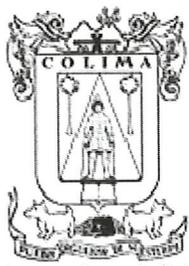
RESUMEN PARA AMPLIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2019	RECAUDADO	AMPLIACION	PRESUPUESTO MODIFICADO
Ingresos Propios	230,919,049.58	310,727,435.32	79,808,385.74	310,727,435.32
Ramo 28	289,500,774.04	303,963,233.96	14,462,459.92	303,963,233.96
Ramo 33	124,606,943.00	139,971,532.00	15,364,589.00	139,971,532.00
Convenios	-	22,364,391.64	22,364,391.64	22,364,391.64
SUMAS	645,026,766.62	777,026,592.92	131,999,826.30	777,026,592.92

CUARTO. Durante el ejercicio 2019 se realizaron ampliaciones presupuestales de ingresos por un monto de \$57'663,120.10 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 10/100 M.N.) sustentadas mediante las siguientes actas de cabildo: Acta 24, Acta 28, Acta 54 y Acta 59. No obstante dichos movimientos efectuados, en aras de lograr un balance presupuestario sostenible, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, resulta necesario al cierre del ejercicio efectuar ampliaciones al presupuesto de ingresos 2019, por un monto de \$74,336,706.20 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 20/100 M.M.), como se muestra en detalle en el siguiente cuadro.

AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA CIERRE DE EJERCICIO FISCAL 2019

N	R	T	C	Co	Descripción	PRESUPUESTO MODIFICADO	RECAUDADO	AUMENTO (+) o DISMINUCION (-)
0	1	0	0	0	IMPUESTOS	137,900,517.74	149,315,575.65	11,415,057.91
0	1	1	0	0	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	840,680.44	848,293.72	7,613.28
0	1	1	1	0	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS	840,680.44	848,293.72	7,613.28
1	1	1	1	1	BOX Y LUCHA LIBRE	14,966.83	6,056.00	-8,910.83
1	1	1	1	2	TEATROS	67,568.78	49,161.36	-18,407.42
1	1	1	1	4	CHARREADAS Y JARIPEOS	43,720.65	55,197.88	11,477.23



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

1	1	1	1	5	CIRCOS Y CARPAS	1,780.80	5,142.40	3,361.60
1	1	1	1	6	PRESENTACIONES ARTISTICAS	332,281.39	18,624.00	-313,657.39
1	1	1	1	7	ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	12,671.56	73,690.00	61,018.44
1	1	1	1	8	PALENQUES DE GALLOS	429,816.46	540,940.00	111,123.54
1	1	1	1	9	OTROS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES	-62,126.03	99,482.08	161,608.11
0	1	2	0	0	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	103,201,545.32	107,874,508.71	4,672,963.39
0	1	2	1	0	IMPUESTO PREDIAL	103,201,545.32	107,874,508.71	4,672,963.39
1	1	2	1	1	IMPUESTO PREDIAL URBANO EDIFICADO	103,015,892.71	109,819,517.71	6,803,625.00
1	1	2	1	2	IMPUESTO PREDIAL URBANO NO EDIFICADO	13,663,702.21	11,942,682.66	-1,721,019.55
1	1	2	1	3	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	7,345,795.44	8,043,965.71	698,170.27
1	1	2	1	4	IMPUESTO PREDIAL PARCELAS	609,177.41	691,880.94	82,703.53
1	1	2	1	6	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES POR PRONTO PAGO	-9,827,952.49	-10,309,276.74	-481,324.25
1	1	2	1	7	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES JUBILADOS Y PENSIONADOS	-11,605,069.96	-12,314,261.57	-709,191.61
0	1	3	0	0	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	29,151,529.90	35,045,202.59	5,893,672.69
1	1	3	1	0	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	29,151,529.90	35,045,202.59	5,893,672.69
0	1	7	0	0	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	4,706,762.08	5,547,570.63	840,808.55
0	1	7	1	0	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	4,382,491.35	5,304,976.97	922,485.62
1	1	7	1	1	GASTOS DE EJECUCIÓN	1,532,878.91	1,129,939.00	-402,939.91
1	1	7	1	2	MULTAS	8,781,776.75	5,457,320.87	-3,324,455.88
1	1	7	1	3	RECARGOS	6,341,413.01	4,908,433.57	-1,432,979.44
1	1	7	1	6	DESCUENTOS EN RECARGOS	-4,780,464.50	-2,566,824.71	2,213,639.79
1	1	7	1	7	DESCUENTOS EN MULTAS	-7,493,112.82	-3,623,891.76	3,869,221.06
0	1	7	3	0	ACCESORIOS DEL IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIAL	324,270.73	242,593.66	-81,677.07
1	1	7	3	3	RECARGOS	324,270.73	242,593.66	-81,677.07
0	4	0	0	0	DERECHOS	75,369,532.45	77,372,140.74	2,002,608.29
0	4	1	0	0	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,511,788.08	2,705,657.98	193,869.90
0	4	1	1	0	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	2,511,788.08	2,705,657.98	193,869.90
1	4	1	1	1	ESTACIONAMIENTO AUTOMÓVILES DE SITIO	6,831.17	12,010.96	5,179.79
1	4	1	1	4	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL	183,019.93	46,229.77	-136,790.16
1	4	1	1	6	USO PARA PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y TIANGUIS	2,105,345.02	2,521,807.05	416,462.03
1	4	1	1	8	OTROS NO ESPECIFICADOS	216,591.96	125,610.20	-90,981.76

Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom right.



ACTAS DE CABILDO

0	4	3	0	0	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	42,898,411.86	44,113,911.77	1,215,499.91
1	4	3	1	0	SERVICIOS MÉDICOS	29,430.19	0	-29,430.19
0	4	3	2	0	ALUMBRADO PÚBLICO	34,784,043.37	37,390,318.91	2,606,275.54
1	4	3	2	1	RECAUDACION CFE	33,297,730.07	35,656,842.23	2,359,112.16
1	4	3	2	2	RECAUDACION TESORERIA	1,486,313.30	1,733,476.68	247,163.38
1	4	3	3	0	ASEO PÚBLICO	4,904,443.53	3,448,202.58	-1,456,240.95
1	4	3	4	0	CEMENTERIOS	3,180,494.77	3,195,390.28	14,895.51
1	4	3	7	0	CONCESIONES	0	80,000.00	80,000.00
0	4	4	0	0	OTROS DERECHOS	29,226,881.62	29,978,648.43	751,766.81
0	4	4	1	0	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	9,238,262.60	8,507,540.30	-730,722.30
1	4	4	1	1	PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	1,761,828.45	1,625,976.81	-135,851.64
1	4	4	1	2	PERMISOS DE REMODELACIÓN	56,957.09	69,918.62	12,961.53
1	4	4	1	3	PERMISO PARA DEMOLICIÓN	83,853.53	228,895.46	145,041.93
1	4	4	1	5	PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS	28,903.01	31,383.85	2,480.84
1	4	4	1	6	PERMISO PARA BARDEOS	38,810.79	89,586.85	50,776.06
1	4	4	1	10	ALINEAMIENTOS	226,871.47	219,575.38	-7,296.09
1	4	4	1	11	DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	131,994.65	125,395.15	-6,599.50
1	4	4	1	12	AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO	458,244.29	162,892.62	-295,351.67
1	4	4	1	13	DICTAMEN DE VOCACIÓN DE SUELO	304,293.67	356,518.47	52,224.80
1	4	4	1	15	LICENCIA PARA ROMPER PAVIMENTOS, BANQUETAS O MACHUELOS.	115,733.98	288,737.89	173,003.91
1	4	4	1	16	AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN	1,153,449.11	1,326,624.03	173,174.92
1	4	4	1	17	PERMISO PARA SUBDIVISIÓN O FUSIÓN DE LOTES	358,791.56	428,898.56	70,107.00
1	4	4	1	18	PERMISO DE RELOTIFICACIÓN	163,105.56	32,937.61	-130,167.95
1	4	4	1	19	PERMISO PARA CONSTRUIR EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO	290,734.08	14,003.64	-276,730.44
1	4	4	1	20	LICENCIA DE URBANIZACIÓN	2,280,666.37	642,739.07	-1,637,927.30
1	4	4	1	21	AUTORIZACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE URBANIZACIÓN	1,066,386.56	2,242,207.01	1,175,820.45
1	4	4	1	23	INCORPORACIÓN MUNICIPAL	28,428.44	8,048.51	-20,379.93
1	4	4	1	24	CERTIFICADO DE HABITALIDAD.	101,320.66	85,578.41	-15,742.25
1	4	4	1	25	INSCRIPCIÓN O REFRENDO COMO PERITO DE OBRA.	587,889.33	527,622.36	-60,266.97
0	4	4	2	0	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	304,401.44	256,355.52	-48,045.92
1	4	4	2	1	PUBLICIDAD PERMANENTE	293,036.07	249,004.89	-44,031.18
1	4	4	2	2	PUBLICIDAD TRANSITORIA	11,365.37	7,350.63	-4,014.74
0	4	4	3	0	BEBIDAS ALCOHOLICAS	12,112,818.20	12,359,519.14	246,700.94
1	4	4	3	1	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE	1,144,996.72	1,102,382.22	-42,614.50

Mun.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

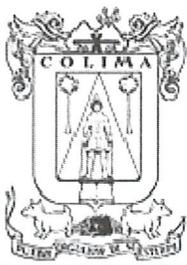
[Handwritten signature]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

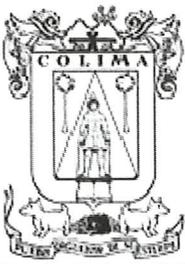
					ESTABLECIMIENTO			
1	4	4	3	2	REFRENDO DE ANUAL DE LICENCIA	5,349,164.94	4,985,381.91	-363,783.03
1	4	4	3	3	CAMBIO DE DOMICILIO	29,440.62	9,505.13	-19,935.49
1	4	4	3	4	CAMBIO DE PROPIETARIO	0	16,898.00	16,898.00
1	4	4	3	5	HORAS EXTRAS	5,316,428.89	5,886,589.56	570,160.67
1	4	4	3	6	PERMISO PARA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES	272,787.03	358,762.32	85,975.29
0	4	4	4	0	LICENCIAS Y PERMISOS	313,303.43	347,483.46	34,180.03
1	4	4	4	1	EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS Y SINFONOLAS	313,303.43	347,483.46	34,180.03
0	4	4	5	0	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,024,071.77	1,031,032.04	6,960.27
1	4	4	5	1	EN OFICINAS	511,867.91	545,721.57	33,853.66
1	4	4	5	2	A DOMICILIO	220,656.80	182,830.37	-37,826.43
1	4	4	5	3	DIVORCIOS	291,547.06	302,480.10	10,933.04
0	4	4	6	0	CATASTRO	3,295,055.32	4,467,097.04	1,172,041.72
1	4	4	6	1	COPIAS E IMPRESIONES	50,342.20	58,341.20	7,999.00
1	4	4	6	2	INFORMES Y CERTIFICACIONES DE CATASTRO	116,157.64	121,472.30	5,314.66
1	4	4	6	3	AVALÚOS, ASIGNACION DE CLAVES Y MEDICIONES	1,854,491.73	3,222,962.74	1,368,471.01
1	4	4	6	4	FUSIONES, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES, CESIONES Y REGISTROS	249,844.82	126,162.35	-123,682.47
1	4	4	6	5	INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTROS	1,024,218.93	938,158.45	-86,060.48
0	4	4	7	0	ECOLOGÍA	375,075.37	398,741.19	23,665.82
1	4	4	7	2	DICTÁMEN DE IMPACTO AMBIENTAL	10,490.55	5,914.30	-4,576.25
1	4	4	7	3	AUTORIZACIÓN PARA PODA O DERRIBO DE ÁRBOL	18,951.82	53,989.11	35,037.29
1	4	4	7	4	EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE CALIBRACIÓN DE EQUIPO DE PERIFONEO	345,633.00	338,837.78	-6,795.22
0	4	4	8	0	DIVERSAS CERTIFICACIONES	2,563,893.49	2,610,879.74	46,986.25
1	4	4	8	1	COPIAS CERTIFICADAS	1,249,039.03	1,251,908.96	2,869.93
1	4	4	8	2	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA	150,379.91	191,671.21	41,291.30
1	4	4	8	4	CONSTANCIAS	36,434.82	36,429.30	-5.52
1	4	4	8	5	REGISTRO DEL RIESGO DE SINIESTRALIDAD	1,128,039.73	1,130,870.27	2,830.54
0	4	5	0	0	ACCESORIOS DE DERECHOS	732,450.89	573,922.56	-158,528.33
1	4	5	1	0	MULTAS POR PAGO EXTEMPORANEO DE DERECHOS	110,641.79	97,158.52	-13,483.27
1	4	5	2	0	RECARGOS	450,484.04	323,093.72	-127,390.32
1	4	5	3	0	GASTOS DE EJECUCIÓN	171,325.06	153,670.32	-17,654.74
0	5	0	0	0	PRODUCTOS	9,706,468.35	12,389,885.51	2,683,417.16
0	5	1	0	0	PRODUCTOS	9,706,468.35	12,389,885.51	2,683,417.16



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

0	5	1	1	0	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	8,154,416.42	10,490,713.28	2,336,296.86
1	5	1	1	1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,747,752.05	6,624,100.59	2,876,348.54
1	5	1	1	2	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,543,771.65	1,457,865.44	-85,906.21
1	5	1	1	3	FORMAS IMPRESAS	1,541,301.26	1,461,563.71	-79,737.55
1	5	1	1	5	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	342,679.02	141,622.00	-201,057.02
1	5	1	1	10	OTROS PRODUCTOS	978,912.44	805,561.54	-173,350.90
0	5	1	3	0	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1,552,051.93	1,899,172.23	347,120.30
1	5	1	3	2	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	1,552,051.93	1,881,018.95	328,967.02
1	5	1	3	3	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	0	10,480.53	10,480.53
1	5	1	3	4	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	0	3,112.98	3,112.98
1	5	1	3	5	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0	4,559.77	4,559.77
0	6	0	0	0	APROVECHAMIENTOS	13,831,051.64	39,649,833.42	25,818,781.78
0	6	1	0	0	APROVECHAMIENTOS	12,964,485.40	39,406,334.09	26,441,848.69
0	6	1	2	0	MULTAS	7,111,512.33	7,496,801.23	385,288.90
1	6	1	2	1	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	10,148,971.74	11,594,105.56	1,445,133.82
1	6	1	2	2	RECARGOS DE MULTAS	0	37,700.66	37,700.66
1	6	1	2	3	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	0	32,640.92	32,640.92
1	6	1	2	4	DESCUENTO DE MULTAS	-3,037,459.41	-4,125,854.84	-1,088,395.43
1	6	1	2	5	DESCUENTOS DE RECARGOS POR MULTAS VIALES	0	-41,791.07	-41,791.07
0	6	1	9	0	OTROS APROVECHAMIENTOS	5,852,973.07	31,909,532.86	26,056,559.79
1	6	1	9	1	INTERESES	9,351.41	218,425.83	209,074.42
1	6	1	9	2	INDEMNIZACIONES	256,177.64	212,510.64	-43,667.00
1	6	1	9	3	REINTEGROS	611,063.29	318,864.37	-292,198.92
1	6	1	9	4	APORTACIONES	725,918.90	3,039,435.99	2,313,517.09
1	6	1	9	5	APOYOS	895,854.14	21,478,748.60	20,582,894.46
1	6	1	9	6	DEPÓSITOS	28,191.19	28,390.52	199.33
1	6	1	9	7	OTROS	3,326,416.50	6,613,156.91	3,286,740.41
0	6	3	0	0	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	866,566.24	243,499.33	-623,066.91
0	6	3	1	0	RECARGOS	681,207.35	158,747.26	-522,460.09
1	6	3	1	1	RECARGOS DE MULTAS	681,207.35	158,747.26	-522,460.09
0	6	3	2	0	GASTOS	0	84,752.07	84,752.07
1	6	3	2	1	GASTOS DE EJECUCION DE MULTAS	0	84,752.07	84,752.07
1	6	3	3	0	OTROS ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	185,358.89	0	-185,358.89



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

0	8	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	465,369,824.60	465,786,665.66	416,841.06
0	8	1	0	0	PARTICIPACIONES	303,727,215.00	303,963,233.96	236,018.96
1	8	1	1	0	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	184,923,666.00	180,929,462.75	-3,994,203.25
1	8	1	2	0	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	69,364,404.00	68,274,847.58	-1,089,556.42
1	8	1	3	0	TENENCIA	1,728.00	113.23	-1,614.77
1	8	1	4	0	ISAN	2,930,886.00	2,954,805.21	23,919.21
1	8	1	5	0	IEPS	4,347,615.00	6,014,517.26	1,666,902.26
1	8	1	6	0	FONDO DE FISCALIZACIÓN	9,360,151.00	8,064,232.29	-1,295,918.71
1	8	1	7	0	IEPS GASOLINA Y DIESEL	6,798,765.00	8,191,180.64	1,392,415.64
1	8	1	10	0	ART. 3-B LEY DE COORDINACION FISCAL 2018	26,000,000.00	29,534,075.00	3,534,075.00
0	8	2	0	0	APORTACIONES	139,971,528.00	139,971,532.00	4.00
0	8	2	1	0	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	32,740,260.00	32,740,264.00	4.00
1	8	2	1	1	FAIS DEL EJERCICIO	32,740,260.00	32,740,264.00	4.00
0	8	2	2	0	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	107,231,268.00	107,231,268.00	0.00
1	8	2	2	1	FORTAMUN DEL EJERCICIO	107,231,268.00	107,231,268.00	0.00
0	8	3	0	0	CONVENIOS	21,671,081.60	21,851,899.70	180,818.10
1	8	3	1	0	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0	171,104.33	171,104.33
0	8	3	2	0	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0	9,713.77	9,713.77
1	8	3	2	1	ACTUALIZACION	0	4,763.53	4,763.53
1	8	3	2	2	GASTOS DE EJECUCION	0	4,950.24	4,950.24
0	8	3	6	0	CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	21,671,081.60	21,671,081.60	0.00
1	8	3	6	31	FORTASEG 2019	21,671,081.60	21,671,081.60	0.00
0	9	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	512,491.94	512,491.94	0.00
1	9	3	0	0	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	512,491.94	512,491.94	0.00
0	10	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	32,000,000.00	32,000,000.00
0	10	3	0	0	FINANCIAMIENTO INTERNO	0	32,000,000.00	32,000,000.00
1	10	3	3	0	CREDITO SANTANDER 2019 8045	0	32,000,000.00	32,000,000.00
					TOTAL	702,689,886.72	777,026,592.92	74,336,706.20

QUINTO. Que el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019, fue aprobado el 03 de Enero del 2019, el cual consta en el Acta de Cabildo 0014 formando parte del punto VII del Orden del día. Los movimientos presupuestales en el rubro de egresos, compensan los incrementos en los



ACTAS DE CABILDO

ingresos recaudados y resultantes al cierre del ejercicio 2019, referidos en los cuadros anteriores, y su correspondiente aplicación.

El monto total de las transferencias solicitadas por ampliaciones presupuestales, para realizar el ajuste presupuestal de egresos al cierre del ejercicio 2019 fue por la cantidad de \$49'168,228.27 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 27/100 MN.) mismo que se detalla por capítulo de gasto en la siguiente forma:

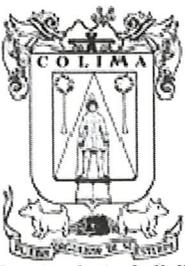
**AMPLIACIONES PRESUPUESTALES DE EGRESOS
RECURSOS PROPIOS
CIERRE DEL EJERCICIO 2019**

Partida presupuestal	Descripción	AMPLIACION
1000	SERVICIOS PERSONALES	18,963,602.47
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,418,010.21
3000	SERVICIOS GENERALES	10,642,180.79
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,144,434.77
TOTAL		49,168,228.24

SEXTO. Que el monto de los ajustes solicitados se distribuye por Unidad Ejecutora y por Objeto del Gasto de la siguiente forma:

**AMPLIACIONES PRESUPUESTALES DE EGRESOS
RECURSOS PROPIOS
CIERRE DEL EJERCICIO 2019
SERVICIOS PERSONALES**

UNIDAD EJECUTORA	OBJETO DEL GASTO	AMPLIACIÓN
02-02-01	01-03-02-05	14,044.93
12-04-01	01-03-02-05	93,730.25
02-05-01	01-03-02-05	103,300.79
02-06-01	01-03-02-05	39,017.55
05-01-01	01-03-02-05	12,822.54
08-02-01	01-03-02-05	89,027.01
08-03-01	01-03-02-05	72,211.37
09-01-01	01-03-02-05	26,296.02
11-01-01	01-03-02-05	91,870.45
12-01-01	01-03-02-05	54,174.06
04-03-01	01-06-01-01	10,000,000.00
01-01-01	01-03-02-05	134,401.87
07-01-01	01-03-02-05	186,361.25
07-02-01	01-03-02-05	1,683,569.16
07-03-01	01-03-02-05	1,841,409.79



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

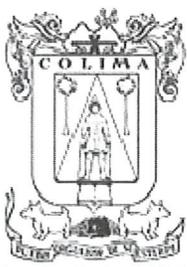
07-04-01	01-03-02-05	327,046.54
08-01-01	01-03-02-05	36,652.68
08-02-01	01-03-02-05	236,001.16
08-03-01	01-03-02-05	72,609.43
11-02-01	01-03-02-05	145,187.00
11-03-01	01-03-02-05	326,005.69
11-04-01	01-03-02-05	509,867.35
02-03-01	01-03-02-05	45,949.02
11-05-01	01-03-02-05	619,652.88
12-01-01	01-03-02-05	38,923.32
12-03-01	01-03-02-05	642,862.47
12-04-01	01-03-02-05	31,170.75
03-01-01	01-03-02-05	71,570.94
03-02-01	01-03-02-05	362,745.99
03-03-01	01-03-02-05	216,339.81
04-03-01	01-03-02-05	289,714.14
04-06-01	01-03-02-05	169,122.17
05-02-01	01-03-02-05	142,719.90
05-05-01	01-03-02-05	237,224.19
		18,963,602.47

**AMPLIACIONES PRESUPUESTALES DE EGRESOS
RECURSOS PROPIOS
CIERRE DEL EJERCICIO 2019
MATERIALES Y SUMINISTROS**

UNIDAD EJECUTORA	OBJETO DEL GASTO	AMPLIACIÓN
07-04-01	02-04-06-02	6,418,010.21
07-04-01	02-04-06-02	6,000,000.00
TOTAL		12,418,010.21

**AMPLIACIONES PRESUPUESTALES DE EGRESOS
RECURSOS PROPIOS
CIERRE DEL EJERCICIO 2019
SERVICIOS GENERALES**

UNIDAD EJECUTORA	OBJETO DEL GASTO	AMPLIACIÓN
07-04-01	03-01-01-02	7,800,588.64
05-03-01	03-04-01-01	95,346.71
05-03-01	03-04-01-01	87,078.25
11-05-01	03-08-02-03	350,000.00
11-05-01	03-08-02-03	531,775.01
11-05-01	03-08-02-03	1,777,392.18
TOTAL		10,642,180.79



ACTAS DE CABILDO

**AMPLIACIONES PRESUPUESTALES DE EGRESOS
RECURSOS PROPIOS
CIERRE DEL EJERCICIO 2019
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

UNIDAD EJECUTORA	OBJETO DEL GASTO	AMPLIACIÓN
13-01-01	04-05-02-05	6'701,079.07
13-01-01	04-05-02-28	443,355.70
TOTAL		7'144,434.77

SEPTIMO. Que derivado de lo anteriormente expresado en los cuadros que corresponden a los presupuestos de Ingresos y Egresos relativos al Ejercicio Fiscal 2019, el cierre de dicho ejercicio se señala en los siguientes cuadros:

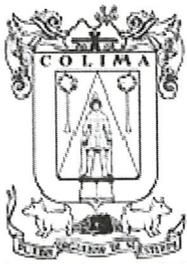
INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2019	RECAUDADO	AMPLIACION	PRESUPUESTO MODIFICADO
Ingresos Propios	230,919,049.58	310,727,435.32	79,808,385.74	310,727,435.32
Ramo 28	289,500,774.04	303,963,233.96	14,462,459.92	303,963,233.96
Ramo 33	124,606,943.00	139,971,532.00	15,364,589.00	139,971,532.00
Convenios	-	22,364,391.64	22,364,391.64	22,364,391.64
SUMAS	645,026,766.62	777,026,592.92	131,999,826.30	777,026,592.92

PRESUPUESTO DE EGRESOS AL CIERRE 2019

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO
RECURSOS FISCALES	230,919,049.60	80,501,699.76	311,420,749.36
RAMO 28	289,500,774.00	14,462,459.96	303,963,233.96
RAMO 33	124,606,943.00	15,364,585.00	139,971,528.00
CONVENIOS		21,671,081.60	21,671,081.60
REMANENTES EJERCICIOS ANTERIORES		4,026,851.23	4,026,851.23
TOTAL	645,026,766.60	136,026,677.55	781,053,444.15

Durante el ejercicio Fiscal 2019 se realizaron ampliaciones presupuestales de Egresos por un monto de \$86'858,449.31 (OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.) estas fueron aprobadas por el H. Cabildo Municipal mediante las



ACTAS DE CABILDO

actas No. 18, 24, 28, 33, 47, 48, 49, 50, 54 y 66, de las cuales un monto de \$4,026,851.23 (CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.) correspondieron a remanentes de ejercicios anteriores, tal como se señala en la referida acta 18 (anexa copia).

Con los movimientos presupuestales que se remiten, se logra acreditar el balance presupuestario sostenible de las finanzas del Municipio de Colima, esto además de que los aumentos en el presupuesto de egresos son acompañados de la correspondiente fuente de ingreso, lográndose así la sostenibilidad a que hace referencia el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVO. Que encontramos fundamento legal para la autorización de estas transferencias y ampliaciones presupuestales solicitadas por el Tesorero Municipal LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ, en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal que a la letra dicen:

"...ARTICULO 36.- Si en el curso del ejercicio se observa que determinadas partidas tienen una asignación mayor de la que sea estrictamente suficiente para la atención hasta fin de año de las necesidades que a ellas se refieren, en tanto que otras acusen notorias insuficiencias, el Cabildo autorizará que se hagan las transferencias, reducciones, cancelaciones o adiciones que se estimen necesarias. Estas modificaciones se harán en forma compensatoria, de tal manera que no se aumente la suma total del presupuesto.

Si algunas de las partidas vigentes resultan insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas al gobierno y a la administración pública municipal o bien que no existan las partidas correspondientes, el Cabildo podrá decretar las ampliaciones y creación de partidas necesarias, previa justificación del Tesorero Municipal.

NOVENO. De conformidad con el precepto legal anterior el cabildo tiene facultades para decretar las transferencias y ampliaciones de las partidas presupuestales que se estimen necesarias, previa justificación de la Tesorería Municipal, lo que implica que a esta le corresponde la responsabilidad de sustentar debidamente las propuestas que se hagan, pues son tales propuestas las que aportan sustentabilidad técnica, financiera y jurídica a los dictámenes que la comisión somete a la consideración del pleno del Cabildo de este H. Ayuntamiento.

Derivado de lo solicitado por el LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ Tesorero Municipal de Colima se transfieren recursos para dar suficiencia presupuestal a las partidas que así lo requieran mismas que son de beneficio para este Ayuntamiento.

ACUERDO

PRIMERO. Es de autorizarse y se autoriza realizar la solicitud de transferencias y ampliaciones presupuestales resultantes del cierre del Ejercicio Fiscal 2019, solicitadas por la Tesorería Municipal, en los términos señalados en el Oficio No. 02-TMC-391/2020, como se describe de manera detallada en los considerandos del TERCERO al SEPTIMO del presente dictamen.

SEGUNDO. Notifíquese al Tesorero Municipal, lo aquí acordado, con el fin de que se realicen las transferencias y ampliaciones presupuestales resultantes del cierre del Ejercicio Fiscal 2019, en los términos del artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 19 diecinueve días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.

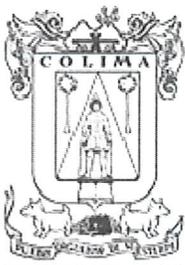
El dictamen fue aprobado por unanimidad y se integra a los anexos de la presente acta.

DECIMO TERCER PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba la desincorporación del Patrimonio Municipal y enajenación de los predios con clave catastral 02-01-20-175-002-000 y 02-01-20-174-001-000 a favor del Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima, el cual se transcribe a continuación:

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presentes

La Comisión de PATRIMONIO MUNICIPAL, integrada por los munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 2º, 42, 45 fracción II, inciso i), 51, fracción IX, 53 fracción III, de la Ley del Municipio Libre del



ACTAS DE CABILDO

Estado de Colima; artículos 1°, 16 numeral 1, fracción I, 21 numeral 1, fracción IV y V, 36 numeral 1, fracción II, 37, 39 y 40 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; artículos 64, fracciones V, VI y XII, 65 fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106, fracción I, 115 fracciones VIII y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante memorándum número S-231/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento LIC. **ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, se turnó a la Comisión de Patrimonio Municipal la solicitud realizada por la Oficial Mayor **LAE. MA. DEL CARMEN MORALES VOGUEL** por medio del cual solicita la desincorporación del Patrimonio Municipal de los inmuebles propiedad de este municipio de Colima correspondientes al área de cesión para destinos del fraccionamiento "PLUTARCO ELÍAS CALLES", así como su escrituración en favor del Instituto del Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima. Lo anterior, para que esta comisión elabore el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo Municipal.

SEGUNDO. Que anexo al memorándum suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, se adjuntó el Oficio No. **02-P-OM-040/2020** de fecha 13 de febrero del año en curso, signado la Oficial Mayor **LAE. MA. DEL CARMEN MORALES VOGUEL**, en el que expone que en seguimiento al acuerdo autorizado por el H. Cabildo de este municipio, el pasado 22 de enero del año en curso, correspondiente a la **Modificación al Programa Parcial de Urbanización "PLUTARCO ELÍAS CALLES"**, localizado al nororiente de esta ciudad de Colima, promovido por el Instituto de Suelo Urbanización y Vivienda del Estado de Colima **INSUVI**, solicita la desincorporación del Patrimonio Municipal de los inmuebles propiedad de este municipio de Colima correspondientes al área de cesión para destinos del fraccionamiento "PLUTARCO ELÍAS CALLES".

De igual forma la citada funcionaria solicita se apruebe la escrituración de los mismos en favor del Instituto del Suelo Urbanización y Vivienda, lo anterior en virtud de que, la Modificación al Programa Parcial de Urbanización "Plutarco Elías Calles" aprobada prevé que "la superficie a valuar y pagar al H. Ayuntamiento de Colima correspondiente a los lotes EV del Programa Parcial autorizado, quedando un total de 7,260.32 m², misma que se sustituirá por el pago del valor comercial que correspondería al terreno ya urbanizado."

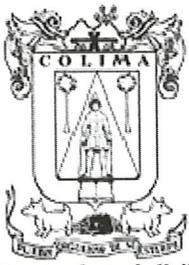
TERCERO. Que el Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado "PLUTARCO ELÍAS CALLES", localizado al nororiente de esta ciudad de Colima, promovido por el entonces Instituto de Vivienda del Estado de Colima (IVECOL) ahora Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (INSUVI), fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Colima, Colima, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 29 de marzo del año 2003; bajo la **modalidad de urbanización progresiva**; modalidad en la que de acuerdo al artículo 300 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Instituto del Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima adquirió la responsabilidad de ejecutar las obras mínimas de urbanización, en el plazo y con las especificaciones que haya determinado el Ayuntamiento, pudiendo éstas, ejecutarse con la cooperación de los beneficiados del aprovechamiento.

Los predios de **área de cesión** del fraccionamiento denominado "Plutarco Elías Calles", identificados con las claves catastrales **02-01-20-175-002-000 con superficie de 3,797.10 m²** y **02-01-20-174-001-000 con superficie de 2,542.90 m²**; son propiedad del Ayuntamiento de Colima, lo que se acredita con la **Escritura Pública No. 2,859** emitida el 06 de octubre del 2006 por el Lic. Ramón Pérez Díaz, Notario Suplente Encargado de la Notaría Pública No. 2, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo folio real 12654-1.

Y efectivamente el Instituto de Suelo Urbanización y Vivienda del Estado de Colima **INSUVI**, solicitó la **Modificación a la Zonificación** de los predios con claves catastrales **02-01-20-175-002-000** y **02-01-20-174-001-000** del Programa Parcial de Urbanización denominado **Plutarco Elías Calles**, con la finalidad de que las zonas para espacios verdes y abiertos (EV) sean modificadas para incrementar la superficie de Comercial y Servicios Regionales (CR), la cual fue aprobada por el H. Cabildo de este municipio en sesión celebrada el pasado 22 de enero del año en curso, misma que ha sido publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 01 de febrero del año en curso.

CUARTO. Como lo refiere la Oficial Mayor en el dictamen aprobado por el Cabildo, se hace el recalcu de la superficie para áreas de cesión, ello en virtud del incremento en la superficie vendible, lo que provoca que la superficie del área de cesión para destinos deba ser de **7,260.32 m²**, que corresponde al 15% de la superficie a desarrollar, es decir, incrementa la superficie de área de cesión en **920.32 m²** en favor de este municipio.

Asimismo, la citada modificación prevé que los **7,260.32 m²** de área de cesión para destinos, sean cubiertos por el promotor como pago dinerario del valor comercial como predio urbanizado, a valores de mercado ratificados, por uno o más peritos reconocidos y aceptados por el ayuntamiento en los términos que establece para los efectos, la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.



ACTAS DE CABILDO

QUINTO. Que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima en su artículo 298 establece que si conforme al Programa Parcial de Urbanización de la zona, se establece que las áreas de cesión para destinos, no representan una mejora efectiva a los fines públicos, ya sea por su extensión limitada o en consideración de los destinos y servicios ya disponibles, se podrá substituir la entrega de determinadas áreas de cesión para destinos, en forma total o parcial, por el pago del valor comercial que correspondería al terreno ya urbanizado, mediante avalúo realizado por perito reconocido y aceptado por el Ayuntamiento.

No pasa desapercibido a esta Comisión que dictamina lo que establece la última parte del artículo 298 al señalar que los *"recursos se aplicarán a la adquisición de predios para equipamiento urbano o su mejoramiento, en la misma colonia, barrio o zona donde se localice el predio"*; asimismo en el dictamen que dio lugar a la Modificación a la que nos hemos referido se señaló que *preferentemente se aplicarán en la construcción de equipamiento urbano o su mejoramiento, en la misma zona o barrio donde se localiza el predio*. En el caso que nos ocupa no puede ser posible que la totalidad de los recursos se destinen en la misma zona donde se ubican los inmuebles, en virtud de que no existe vivienda dentro del fraccionamiento Plutarco Elías Calles, debido a que se integra por predios comerciales ubicados sobre un **Corredor Regional**, el cual es identificado como corredor vial de mayor intensidad, utilización del suelo e impacto vehicular dentro del sistema de la estructura vial; además por encontrarse en una Zona que por contener usos comerciales y de servicios, por su naturaleza y su radio de influencia, las actividades que se ubican en estas zonas tienen un alcance que rebasa al propio centro de población, y en ellas los usos habitacionales deben quedar excluidos.

En el caso que nos ocupa la modificación a la zonificación de los predios con claves catastrales 02-01-20-175-002-000 y 02-01-20-174-001-000 del Programa Parcial de Urbanización denominado Plutarco Elías Calles, así quedó justificada y fueron precisamente las características de la zona las que motivan la sustitución de las áreas de cesión.

Por su parte la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus municipios prevé en su artículo 11 numeral 3 que **los bienes del dominio público** podrán cambiar de régimen de propiedad mediante Acuerdo de Desincorporación, en los casos que no sean útiles o indispensables para la prestación de un servicio público o dejen de serlo. Y el artículo 16 numeral 1 fracción I, que se encuentran sujetos al **régimen del dominio privado** los bienes de dominio público que por acuerdo del ayuntamiento respectivo, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos a cambio de régimen de propiedad.

De lo anterior se colige que la superficie de **7,260.32 m²** correspondiente al área de cesión para destinos del fraccionamiento **PLUTARCO ELÍAS CALLES** debido a la modificación referida, se substituye en forma total por el pago del valor comercial que correspondería al terreno ya urbanizado, mediante avalúo realizado por perito reconocido y aceptado por el Ayuntamiento, siendo desde luego procedente su desincorporación del patrimonio municipal. En consecuencia a lo anterior, y en seguimiento al acuerdo autorizado por el H. Cabildo de este municipio, el pasado 22 de enero del año en curso, es procedente la escrituración de los predios con claves catastrales **02-01-20-175-002-000 con superficie de 3,797.10 m²** y **02-01-20-174-001-000 con superficie de 2,542.90 m²**; propiedad de este municipio en favor del Instituto del Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima.

SEXTO. Que esta Comisión considera que aun y cuando se habla de una sustitución de áreas con fundamento en el artículo 298 de la ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, al existir una transmisión el derecho o dominio que se tiene sobre la propiedad de los referidos lotes, se está ante la presencia de un acto jurídico de enajenación, por lo que procedió a analizar el cumplimiento de los lineamientos que para la enajenación de bienes inmuebles señala el artículo 37 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, mismos que se detallan a continuación:

I. Exposición de motivos que justifique la necesidad social o económica de la enajenación.

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, fracción II, párrafo primero de la Constitución Local, que establece: **"Los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo"**.
2. En apoyo a dicha facultad es que el pasado 22 de enero del año en curso, fue aprobado por el H. Cabildo de este municipio la **Modificación a la Zonificación** de los predios con claves catastrales **02-01-20-175-002-000 y 02-01-20-174-001-000 del Programa Parcial de Urbanización denominado Plutarco Elías Calles** propiedad de este ayuntamiento, y promovido por el Instituto de Suelo Urbanización y Vivienda del Estado de Colima INSUVI, quien solicitó con la finalidad de que las zonas para espacios verdes y abiertos (EV) sean modificadas para incrementar la superficie de Comercial y



ACTAS DE CABILDO

Servicios Regionales (CR), misma que ha sido publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 01 de febrero del año en curso.

Que en dicha modificación se identificó que los predios de área de cesión originalmente otorgados, no representaban un beneficio a los vecinos de la zona, ya que no existe vivienda en el fraccionamiento Plutarco Elías Calles, debido a que se integra de predios Comerciales ubicados sobre un Corredor Regional, identificado en el artículo 129 fracción I del Reglamento de Zonificación del municipio de Colima, como el corredor vial de mayor intensidad, utilización del suelo e impacto vehicular dentro del sistema de la estructura vial.

Que los predios vendibles del fraccionamiento, fueron consignados con el uso de Corredor Comercial y de Servicios Regionales (CR). Zona que por contener usos comerciales y de servicios, por su naturaleza y su radio de influencia, de conformidad al artículo 75 fracción IV del Reglamento de Zonificación para el municipio de Colima, las actividades que se ubican en estas zonas tienen un alcance que rebasa al propio centro de población, por lo que son adecuadas en forma de corredores desarrollados sobre arterias del sistema vial primario con fácil accesibilidad hacia las salidas carreteras; en ellas **los usos habitacionales deben quedar excluidos**. En la colindancia posterior de las zonas y/o predios tipo CR solo deberán disponerse de zonas y/o predios de uso mixto de barrio tipo MB; mismas que servirán como zona de amortiguamiento evitando los impactos que provocan estos usos hacia las zonas habitacionales.

Que los predios de área de cesión fueron consignados con el destino de Espacios Verdes Abiertos (EV), sin embargo, se ubican en la parte posterior de los predios consignados con uso de Corredor Comercial y de Servicios Regionales (CR), ubicación que actualmente contraviene la disposición ordinaria del artículo 75 fracción IV del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima antes referida; y debido a que no existe una afectación a viviendas colindantes ya que, la colindancia norte, este y oeste de los predios del área de cesión, es con predios consignados con el uso de Corredor Comercial y de Servicios Regionales (CR), y la colindancia sur, es un muro perimetral, que delimita un Condominio privado, con una diferencia de nivel topográfico mayor de 3 metros., por lo que hay una nula integración hacia el interior; aunado a que, después de 15 años de haber surgido el fraccionamiento, no ha habido una asociación vecinal, interesada en llevar a cabo las acciones por colaboración conjunta que permitan habilitar los predios, por lo que actualmente siguen en breña, sin obras de urbanización mínimas, que fueron una responsabilidad del INSUVI, ni complementarias, en virtud del cumplimiento a la modalidad con la que fue aprobado este fraccionamiento.

Por lo tanto, de conformidad al numeral reglamentario ya referido y a los artículos 26 y 27 y 28 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, **el uso habitacional no es compatible con el uso de Corredor Comercial y de Servicios Regionales (CR), por lo que la vivienda resulta ser, un uso prohibido que no debe autorizarse en la zona referida**; es que, éste Ayuntamiento de Colima, consideró viable el llevar a cabo acciones de mejoramiento urbano, que permitan la modificación de la zonificación de los predios de área de cesión con claves catastrales **02-01-20-175-002-000 y 02-01-20-174-001-000** consignados con el destino de Espacios Verdes Abiertos (EV), para el logro del reordenamiento de la zona, con lo que se consolidarán con mayor velocidad estos baldíos urbanos, que han estado en abandono y deterioro por más de 15 años.

3. En visita de inspección realizada por los municipales integrantes de la Comisión que dictamina, al área solicitada se verificó que efectivamente los predios se encuentran en su colindancia oriente dividido con un muro perimetral con el límite del fraccionamiento Ikal; y con predios baldíos pertenecientes al fraccionamiento Plutarco Elías Calles, y que actualmente son lotes baldío en desuso.
4. Por otro lado, del memorándum No. **02-TM-304/2020** emitido por el Tesorero Municipal de fecha 14 de febrero del año en curso, manifiesta que, observa tener un impacto presupuestal positivo ya que se trata de ingresos excedentes a los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos; los cuales de conformidad al inciso a) de la fracción II del artículo 14 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, son de libre disposición y pueden ser destinados a la inversión pública productiva, por lo que se solicita sea considerado que preferentemente sean destinados a la **"Inversión Pública en los rubros de Mantenimiento y rehabilitación de vialidades, así como la Adquisición de Equipo de Transporte y Maquinaria**.
5. En virtud de lo anterior esta Comisión considera que no existe una necesidad social justificable para la existencia de dichas áreas de cesión y por tanto sí una necesidad económica, al ser una posibilidad que permite captar recursos para cumplir con los fines que constitucionalmente se nos han encomendado,



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

así, la venta de bienes inmuebles que no son utilizados para un fin público, constituye una nueva alternativa que la propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, establece dentro de la fracción XXI de su artículo 2, la cual refiere que la venta de bienes forma parte de los ingresos locales de los Municipios.

Por lo que con fundamento en el artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se considera viable que la superficie de **7,260.32 m²** correspondiente al área de cesión para destinos del fraccionamiento **PLUTARCO ELÍAS CALLES** consecuencia de la **Modificación a la Zonificación** de los predios con claves catastrales **02-01-20-175-002-000** y **02-01-20-174-001-000** del **Programa Parcial de Urbanización denominado Plutarco Elías Calles**, se sustituya en forma total por el pago del valor comercial que corresponda al terreno ya urbanizado, mediante avalúo realizado por perito reconocido y aceptado por el Ayuntamiento.

II. Exhibición de original o copia certificada del correspondiente título de propiedad.

Que el H. Ayuntamiento de Colima acredita la propiedad de los inmuebles identificados con las claves catastrales **02-01-20-175-002-000 con superficie de 3,797.10 m²** y **02-01-20-174-001-000 con superficie de 2,542.90 m²**; ubicados dentro del fraccionamiento denominado "Plutarco Elías Calles", con la **Escritura Pública No. 2,859** emitida el 06 de octubre del 2006 por el Lic. Ramón Pérez Díaz, Notario Suplente Encargado de la Notaría Pública No. 2, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo folio real 12654-1.

III. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble.

Que de conformidad a la **Escritura Pública No. 2,859** emitida el 06 de octubre del 2006 por el Lic. Ramón Pérez Díaz, Notario Suplente Encargado de la Notaría Pública No. 2, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo folio real 12654-1; el terreno urbano marcado como lote número 1 de la manzana número 3, catastralmente manzana 174, perteneciente al Fraccionamiento denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES" ubicado en este Municipio de Colima, Estado de Colima, con clave catastral **02-01-20-174-001-000**, el cual tiene una extensión superficial de **2,542.90** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte:** En 38.60 metros y un ochavo de 2.11 metros con calle sin nombre;
- **Al sur:** En 50.65 metros con el lote número 2 de la expresada manzana;
- **Al oriente:** En línea irregular que mide en su totalidad 55.39 metros con la parcela número 73;
- **Al Poniente:** En 54.16 metros con calle Minatitlán.

De igual forma, conforme al mismo instrumento público, el terreno urbano marcado con el lote número 2, de la Manzana 4, catastralmente 175, perteneciente al fraccionamiento denominada "PLUTARCO ELIAS CALLES" ubicado en este Municipio de Colima, Estado de Colima, con clave catastral **02-01-20-175-002-000**, el cual tiene una extensión superficial de **3,797.10** metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte:** En 14.28 metros con el lote número 1 de la expresada manzana;
- **Al sur:** En 44.38 metros con calle sin nombre;
- **Al oriente:** En 132.05 metros con la parcela número 73;
- **Al poniente:** En 129.36 con el número 3 de la manzana 4.

IV. Acto jurídico que formalizará la enajenación:

ENAJENACIÓN de conformidad al artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, que establece que, si conforme al Programa Parcial de Urbanización de la zona, se establece que las áreas de cesión para destinos, no representan una mejora efectiva a los fines públicos, ya sea por su extensión limitada o en consideración de los destinos y servicios ya disponibles, se podrá substituir la entrega de determinadas áreas de cesión para destinos, en forma total o parcial, por el pago del valor comercial que correspondería al terreno ya urbanizado, mediante avalúo realizado por perito reconocido y aceptado por el Ayuntamiento.

V. Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal, y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

Que mediante oficio no. DGDUMA-054/2020 de fecha 14 de febrero del año en curso la DRA. ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA, en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, hizo llegar el dictamen técnico en seguimiento a la solicitud de desincorporación del Patrimonio



ACTAS DE CABILDO

Municipal de los inmuebles propiedad de este municipio de Colima correspondientes al área de cesión para destinos del fraccionamiento "PLUTARCO ELÍAS CALLES", así como su escrituración en favor del Instituto del Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima, en el que detalla lo siguiente:

*"... con fundamento en los artículos 3º fracción XXIV, 52, 53 fracciones V y XII, 75 fracción XII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 4 fracción VI, 7º y 22 en la totalidad de sus fracciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se determina que uno de los principios de política pública bajo los cuales deben de conducirse la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, es el fortalecimiento de la productividad y eficiencia de las ciudades del territorio como eje del crecimiento económico, mismo que debe darse en otros, maximizando la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica; así como las atribuciones técnicas y administrativas que se le confieren a esta Dependencia para la aplicación de la legislación multicitada para que las acciones, inversiones, obras y servicios normadas por esta Ley, se ajusten a lo dispuesto en la misma, en los programas de desarrollo urbano; en la zonificación; la autorización; licencia o permiso que corresponda y debido a que de acuerdo a la cartografía municipal y al Programa de Desarrollo Urbano de Colima vigente; esta Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, para que la superficie de 7,260.32 m² correspondiente al área de cesión para destinos del fraccionamiento **PLUTARCO ELÍAS CALLES** consecuencia de la **Modificación a la Zonificación** de los predios con claves catastrales 02-01-20-175-002-000 y 02-01-20-174-001-000 del Programa Parcial de Urbanización denominado Plutarco Elías Calles, se desincorpore del patrimonio municipal y se sustituya en forma total por el pago del valor comercial que corresponde al terreno ya urbanizado, mediante avalúo realizado por perito reconocido y aceptado por el Ayuntamiento, ya que **está ni estará destinado a un servicio público municipal, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.**"*

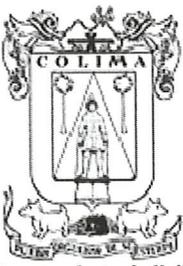
VI. Estimación de impacto presupuestario de la enajenación, en los términos previstos por el artículo 16 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De conformidad a la fracción VI de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios mediante memorándum número 02-TM-307/2020 del 14 de febrero del 2020, el Tesorero Municipal LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ, determina que se observa tener un impacto presupuestal positivo ya que se trata de ingresos excedentes a los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos; los cuales de conforme al inciso a) de la fracción II del artículo 14 de la Ley del Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, son de libre disposición y pueden ser destinados a la inversión pública productiva, por lo que se solicita sea considerado que preferentemente sean destinados a la "Inversión pública" en los rubros de **Mantenimiento y Rehabilitación de Vialidades, así como a la Adquisición de Equipo de Transporte y Maquinaria**. De igual forma refiere que de conformidad con los valores catastrales que se tienen registrados en la Dirección de Catastro Municipal para esos predios por un monto de \$300.00 m², lo cual de manera preliminar nos sirve de referencia para determinar que al menos deberá obtenerse un ingreso que se asemeje a esta referencia, lo anterior con independencia de que se deberá emitir un avalúo comercial que deberá ser tomado en cuenta para su enajenación.

SEPTIMO. Que de conformidad a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Patrimonio Municipal del Estado de Colima y sus Municipios los recursos que se obtengan de la enajenación de estos inmuebles, deberán ser destinados a la "Inversión pública" en los rubros de **Mantenimiento y Rehabilitación de Vialidades, así como a la Adquisición de Equipo de Transporte y Maquinaria**, lo que permitirá a esta Administración Pública municipal ampliar sus ingresos de libre disposición, sin perjudicar el Patrimonio Municipal, sobre todo cuando se trata inmuebles que no son estratégicos ni prioritarios, y como en el caso, no representan una mejora efectiva a los fines públicos, por lo que es de advertir que se trata de bienes que con la sustitución de la entrega de éstas áreas por el pago del valor comercial representa una utilidad real y de alto provecho para el propio erario del Municipio.

Lo anterior es procedente y tiene su fundamento en la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios que refiere que se consideran ingresos excedentes a

mmun.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

M.M.M.

los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos; los cuales de conforme al inciso a) de la fracción II del artículo 14 de la misma Ley, podrán ser destinados a la inversión pública productiva. Luego entonces, al ser ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, los ingresos que se obtengan de la enajenación de los inmuebles a que se refiere el presente dictamen, pueden ser destinados a la **"Inversión pública"** en los rubros de **Mantenimiento y Rehabilitación de Vialidades, así como a la Adquisición de Equipo de Transporte y Maquinaria**, como lo solicita el Tesorero Municipal.

OCTAVO. Que atendiendo a lo señalado por la fracción II del primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Patrimonio Municipal del Estado de Colima y sus Municipios, para la determinación de las valuaciones, previamente a la celebración de los actos jurídicos en los que intervengan los entes públicos, se podrá solicitar a la Secretaría de Administración, o en su caso, a sus áreas especializadas en materia de valuación, que determinen el valor de los inmuebles respecto de los que pretendan transmitir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real. En el caso que nos ocupa, la Secretaría de Administración mediante oficio No. SAyGP/DGAyADBS/DBP 302/2019, de fecha 15 de julio de 2019, ha manifestado que no cuenta con un área especializada en materia de valuación.

Por lo que se deberá instruir a la Oficialía Mayor para que gestione el avalúo comercial que correspondería al terreno ya urbanizado, el cual deberá ser elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley que Crea el Registro de Peritos Valuadores del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA", de fecha 28 de Noviembre de 1992, que a la letra señala: "Las dependencias del Gobierno del Estado, los Municipios y los Organismos Descentralizados sólo admitirán los avalúos que se requieran para trámites, ante dichas dependencias, que hubieran sido expedidos por Peritos Valuadores inscritos en el registro objeto de esta Ley, quedando excluidos los avalúos catastrales".

NOVENO. Por lo anterior, no existe inconveniente en someter a consideración del H. Cabildo, la **desincorporación del régimen del dominio público municipal**, así como su escrituración a favor del Instituto del Suelo, Urbanización y Vivienda. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, fracción II, párrafo primero de la Constitución Local, que establece: **"Los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo"**; artículos 21, fracción IV y V y 36 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, que dispone como facultad de este Ayuntamiento **"Desincorporar del régimen de dominio público, en los casos en que la Ley lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo, así como la enajenación de los mismos"**; y que **los Ayuntamientos con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de su cabildo podrán enajenar sus bienes inmuebles, sujetos al régimen del dominio privado previa desincorporación del dominio público de ser el caso**; artículo 45, fracción II, inciso i), de la Ley del Municipio Libre que refiere dentro de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento: **"...se necesitará de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, para acordar la enajenación de inmuebles del Patrimonio Municipal"**; correlativo al artículo 84, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal. Como se infiere de los citados preceptos legales, es competencia de este H. Cabildo, autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión de dominio de los inmuebles propiedad del Municipio.

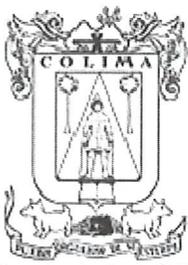
De igual forma, de conformidad al artículo 115 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima dispone en su fracción VIII, que es una facultad de la Comisión de Patrimonio Municipal poner a consideración del Cabildo los dictámenes para desafectar y desincorporar los bienes que formen parte del Patrimonio Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Patrimonio Municipal tiene bien a someter la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba que la superficie de **7,260.32 m²** correspondiente al área de cesión para destinos del fraccionamiento **PLUTARCO ELÍAS CALLES** consecuencia de la **Modificación a la Zonificación** de los predios con claves catastrales **02-01-20-175-002-000** y **02-01-20-174-001-000** del Programa **Parcial de Urbanización denominado Plutarco Elías Calles**, se substituya en forma total por el pago del valor comercial que corresponda al terreno ya urbanizado, mediante avalúo realizado por perito reconocido y aceptado por el Ayuntamiento.

SEGUNDO. En consecuencia, es de aprobarse y se aprueba la desafectación y desincorporación del patrimonio municipal, del terreno urbano marcado como lote número 1 de la manzana número 3, catastralmente manzana 174, perteneciente al Fraccionamiento denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES" ubicado en este Municipio de



ACTAS DE CABILDO

mun.

Colima, Estado de Colima, con clave catastral **02-01-20-174-001-000**, el cual tiene una extensión superficial de **2,542.90** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En 38.60 metros y un ochavo de 2.11 metros con calle sin nombre;

Al sur: En 50.65 metros con el lote número 2 de la expresada manzana;

Al oriente: En línea irregular que mide en su totalidad 55.39 metros con la parcela número 73;

Al poniente: En 54.16 metros con calle Minatitlán.

TERCERO. Es de aprobarse y se aprueba la desafectación y desincorporación del patrimonio municipal, del terreno urbano marcado con el lote número 2, de la Manzana 4, catastralmente 175, perteneciente al fraccionamiento denominada "PLUTARCO ELIAS CALLES" ubicado en este Municipio de Colima, Estado de Colima, con clave catastral **02-01-20-175-002-000**, el cual tiene una extensión superficial de **3,797.10** metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En 14.28 metros con el lote número 1 de la expresada manzana;

Al sur: En 44.38 metros con calle sin nombre;

Al oriente: En 132.05 metros con la parcela número 73;

Al poniente: En 129.36 con el número 3 de la manzana 4.

CUARTO. Es de aprobarse y se aprueba la enajenación al amparo del artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, de los predios identificados con claves catastrales **02-01-20-175-002-000 con superficie de 3,797.10 m²** y **02-01-20-174-001-000 con superficie de 2,542.90 m²** propiedad de este municipio en favor del Instituto del Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima, por el pago del valor comercial que corresponde al terreno ya urbanizado, mediante avalúo comercial realizado por perito reconocido y aceptado por este Ayuntamiento.

QUINTO. Instrúyase a la Oficial Mayor a efecto de que gestione el avalúo comercial que correspondería al terreno ya urbanizado, el cual deberá ser elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley que Crea el Registro de Peritos Valuadores del Estado de Colima. Indicándole que, el valor que resulte debiera ser cubierto en un solo pago a la firma de la escritura en que se consigne la escrituración en favor del Instituto del Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima.

SEXTO. Las cantidades resultantes deberán ser integradas a la Tesorería Municipal, en una sola exhibición en moneda nacional; las cuales deberán ser destinados a la **"Inversión pública"** en los rubros de **Mantenimiento y Rehabilitación de Vialidades, así como a la Adquisición de Equipo de Transporte y Maquinaria.**

SÉPTIMO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretaria del H. Ayuntamiento para que signen la Escritura Pública en que se consigne la escrituración en favor del Instituto del Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima.

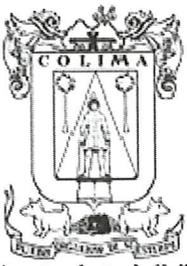
Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 19 diecinueve días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.

El dictamen fue aprobado por unanimidad y se integra a los anexos de la presente acta.

DECIMO CUARTO PUNTO.- En este punto se trataron los siguientes **ASUNTOS GENERALES:**

UNO: El Regidor Gonzalo Verduzco Genis comentó: Primeramente quiero reconocer y felicitar en este día tan especial, 19 de febrero Día del Ejército. Reconocer a las Fuerzas Armadas que están conformadas por militares en las áreas terrestre y aérea y sobre todo reconocer que son quienes se encargan de resguardar la paz en nuestro territorio así como la seguridad de sus habitantes y proteger la soberanía del estado mexicano, en virtud de ello quiero felicitar al Ejército Mexicano y reconocer esa gran labor que hacen a favor de la sociedad en los casos de desastres y esa labor humanitaria que hacen con toda la población de nuestro México; ya lo vimos en el estado de Colima en los sismos en que desgraciadamente hubo pérdidas humanas y materiales, y donde vimos pues que

Handwritten mark



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

el Ejército Mexicano se desarrolló de una manera muy importante, pero sobre todo muy humanitaria es por eso que va mi reconocimiento al Ejército Mexicano en su día social y reconocer como lo dije hace un momento esa labor humana y social que tiene para con los colimenses y sobre todo para con los mexicanos.-----

mun

El Regidor Ing. Rodrigo Ramírez Rodríguez agregó: Igual que el Regidor Gonzalo, sumarme a esta felicitación para el Ejército Mexicano, en esta fecha que se celebra desde principios del siglo pasado, aunque antes se celebraba en abril y es a partir de 1950 en que se celebra el 19 de Febrero, como ya se mencionó, bueno Colima tiene mucho que agradecer al Ejército y a la Marina también, aunque tienen fechas distintas, pero en general a las Fuerzas Armadas, sobre todo por el Plan DN-III. Colima es un estado que se encuentra con un volcán en el norte y el mar en nuestra costa y tenemos huracanes, ciclones, sismos y la verdad creo que no podemos concebimos como sociedad sin el apoyo que nos brindan las Fuerzas Armadas, sobre todo en caso de desastre. Así que una felicitación.-----

[Handwritten notes and arrows pointing to the text]

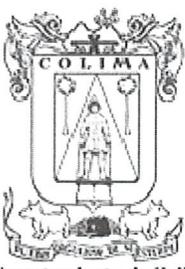
El Regidor Lic. Roberto Chapula de la Mora pronunció lo siguiente: Hoy celebramos el Día del Ejército, fecha importante para el pueblo de México, por eso en las escuelas y en algunas instituciones se llevan ceremonias correspondientes para recordar este instituto armado. Recordamos aquellas épocas cuando pregonaba el civismo en las escuelas al igual el Día del Maestro siempre le llevábamos un jabón o un regalito para poder honrar a quienes integran esas instituciones el Ejército y el Magisterio, creo yo que los soldados que provienen de lo más profundo del pueblo de México e integran el instituto armado y que visten el uniforme de la República tienen un gran compromiso con la patria por ser salvaguarda de las instituciones y tiene como obligación por la defensa de la soberanía nacional por eso es necesario recordarlos y creo yo como integrante del gobierno del municipio democrático, plural un gobierno de frente a la sociedad y que responde a las demandas de la población los estamos honrando en este sentido yo quisiera leer un escrito que acabamos de mandar a la Zona Militar y que dice lo siguiente:

C. General de División Diplomado del Estado Mayor,
CELESTINO AVILA ASTUDILLO,
Comandante de la 20ª Zona Militar, con sede el Colima, Colima
P R E S E N T E:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTAS DE CABILDO

Con motivo de celebrase hoy el día del:

EJERCITO

Le expresamos nuestra más sinceras felicitaciones, con la atenta súplica de hacerla extensiva a todos los jefes, oficiales y elementos de tropa que integran su mando territorial, reconocido en cada uno de los soldados que con orgullo y patriotismo visten el uniforme de la república su entrega al servicio de la patria, y su contribución con la población colimense y Mexicana cuando los ha necesitado por casos de desastres y otras inclemencias de la naturaleza, además de cumplir con la obligación constitucional de ser salvaguarda de las instituciones y defensa de la soberanía nacional, manteniendo la paz pública y armonía social entre los mexicanos.

ATENTAMENTE

Colima, Col. miércoles 19 de Febrero de 2020

LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA.
Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Colima,
Por el Partido de nueva alianza

MTRA. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.
Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Colima
Por el Partido de Acción Nacional

LIC. GONZALO VERDUZCO GENIS.
Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Colima,
Por el Partido Revolucionario Institucional

ING. RODRIGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ.
Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Colima
Por el Partido de Morena

Este documento lo mandamos a la Zona Militar claramente para que la hagan extensiva a todos los que constituyen e integran el instituto armado, en este mando territorial.- Es cuanto.-----

El Regidor C. Gonzalo Verduzco Genis agregó: Solamente pedirle Presidente que en virtud de ello y en agradeciendo que tenemos los colimenses con el ejército que pudiéramos o que en la próxima ceremonia cívica poder hacer un reconocimiento al ejército y que pudiera ser invitado especial precisamente el Comandante de la Zona o el General titular en esta entidad federativa para que recibiera de parte de este H. Ayuntamiento, el reconocimiento de los colimenses por conducto del Gobierno de Colima, sería mi petición para que pudiera reconocerse en un acto de la ceremonia cívica el reconocimiento al Ejército Mexicano, respetado y querido por todos los mexicanos.-----

La Regidora Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva: Sobre el mismo tema, veo que mis compañeros de Cabildo están interesados en unirse a las felicitaciones, ¿no sé si quieren integrarlo en el mismo oficio para mandarlo a la Zona Militar? ¿si? El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez acotó: Ya mandamos un documento, no sé si ya esté entregado, lo que puedo hacer es hacer un oficio a nombre del Ayuntamiento de Colima, a nombre de todos haciendo el reconocimiento y la felicitación en los términos en que el Lic. Roberto ya hizo a la zona militar y la otra, escuchar el tema de la propuesta para el ceremonia próxima, está contemplada la invitación para ellos y bueno ahí está, entonces

Muz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

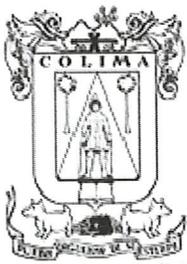
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



ACTAS DE CABILDO

hay un monumento que se hizo con el tema de la ayuda que recibió el municipio de Colima y el estado en general, está en la Glorieta de la Piedra Lisa me tocó en la anterior Administración fue cuando se instaló en ese lugar me tocó ir a la develación de ese espacio y creo que sería una buena propuesta de llevar la próxima ceremonia no sólo por el día que hoy, nos comentamos más bien por el compromiso y el apoyo que ha tenido históricamente el Ejército Mexicano hacia el municipio de Colima.

DOS: La Regidora Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva presentó la iniciativa que a continuación se transcribe:

HONORABLE CABILDO DE COLIMA, COL.

PRESENTE

La que suscribe **SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora de este Municipio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º y 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 3, 37, 45 fracciones I inciso a) y V incisos a) y I), 53 fracciones I y XI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 25, 26, 34 69, y 116 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este H. Cabildo el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Si bien la Constitución local y este ordenamiento disponen el relieve significativo del nuevo papel institucional a cargo de las comisiones, debe precisarse que el Decreto propone que sus funciones sean exclusivamente dictaminadoras, de vigilancia y supervisión municipal, nunca ejecutivas ni mucho menos competidoras con las atribuciones asignadas, los presidentes municipales, en su carácter de titulares, responsables de la administración municipal. No se desconoce el contenido del artículo 92 de la Constitución colimense, que dispone que las funciones de dichas comisiones son las de: proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del cabildo; supervisar el adecuado funcionamiento de la administración municipal, formulando al cabildo las observaciones sobre las irregularidades que se detecten; y las demás que señalen los reglamentos municipales. Las facultades y obligaciones de los ayuntamientos quedaron consignadas en el capítulo IV. Se optó por una presentación de las atribuciones a su cargo, según la materia correspondiente: gobierno y régimen interior, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, hacienda pública, participación social, desarrollo económico, salud, educación y cultura.

SEGUNDO.- Con fecha 08 de Junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo por el que se crea el Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima", mismo que entro en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano de difusión; el cual fue modificado mediante Acuerdo publicado el 26 de diciembre de 2015 en dicho órgano de difusión oficial.

TERCERO.- Que dicho Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, cuenta con el Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima el cual menciona en el Artículo 7 lo siguiente:

ARTICULO 7º.- El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto, y estará integrado por:

- I. La presidencia, que guiara las sesiones; cargo que ocupará la persona titular de la Presidencia Municipal de Colima, quien será suplida en sus ausencias por quien se desempeñe como titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. La Secretaria Técnica, que estará a cargo de la titular de la Dirección General;
- III. La Muncipe que presida la Comisión para la igualdad de género, asi como las demás mujeres muncipes que integran el Honorable Cabildo Municipal;
- IV. Tres consejeras designadas por la Presidencia Municipal, que serán mujeres en pleno ejercicio de sus derechos, dos con trayectoria reconocida en la sociedad civil y una con trayectoria académica, que se hayan destacado en el trabajo permanente y cotidiano a favor de los Derechos Humanos de las Mujeres; y
- V. Siete vocales que serán las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:
 - a) Secretaría del Ayuntamiento;
 - b) Dirección de Desarrollo Económico;



ACTAS DE CABILDO

- c) Dirección de Desarrollo Rural;
- d) Dirección General adjunta de Cultura y Educación;
- e) Dirección General de Planeación;
- f) Dirección de Desarrollo Social;
- g) Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Municipio.

Cada integrante del Consejo Directivo deberá nombrar a su suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en su ausencia, teniendo los mismos derechos y obligaciones.

CUARTO.- en dicho Artículo del Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, se señala en la fracción V que la Dirección de Desarrollo Rural y la Dirección de Desarrollo Social son dos vocales distintas, cuando actualmente en la administración municipal, dichas vocales se unificaron, llevando el nombre de Dirección de Desarrollo Rural y Social, de esta misma manera la Dirección General adjunta de Cultura y Educación, se le agrego el termino Recreación, quedando ahora como Dirección General adjunta de Educación, Cultura y Recreación, por lo que el Consejo Directivo cuenta con una totalidad de seis vocales, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 7°.- El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto, y estará integrado por:

- I. La presidencia, que guiará las sesiones; cargo que ocupará la persona titular de la Presidencia Municipal de Colima, quien será suplida en sus ausencias por quien se desempeñe como titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. La Secretaría Técnica, que estará a cargo de la titular de la Dirección General;
- III. La Múñcipe que presida la Comisión para la igualdad de género, así como las demás mujeres múnicipes que integran el Honorable Cabildo Municipal;
- IV. Tres consejeras designadas por la Presidencia Municipal, que serán mujeres en pleno ejercicio de sus derechos, dos con trayectoria reconocida en la sociedad civil y una con trayectoria académica, que se hayan destacado en el trabajo permanente y cotidiano a favor de los Derechos Humanos de las Mujeres; y
- V. Seis vocales que serán las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:
 - a) Secretaría del Ayuntamiento;
 - b) Dirección de Desarrollo Económico;
 - c) Dirección de Desarrollo Rural y Social;
 - d) Dirección General adjunta de Educación, Cultura y Recreación;
 - e) Dirección General de Planeación;
 - f) Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Municipio.

Cada integrante del Consejo Directivo deberá nombrar a su suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en su ausencia, teniendo los mismos derechos y obligaciones.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto atenta y respetuosamente a la consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se modifique el Artículo 7 fracción V inciso "C", "F", fusionando ambas vocales quedando como Dirección de Desarrollo Rural y Social, y el inciso "D", quedando como Dirección General adjunta de Educación, Cultura y Recreación, del Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 7°.- El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto, y estará integrado por:

- I. La presidencia, que guiará las sesiones; cargo que ocupará la persona titular de la Presidencia Municipal de Colima, quien será suplida en sus ausencias por quien se desempeñe como titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. La Secretaría Técnica, que estará a cargo de la titular de la Dirección General;
- III. La Múñcipe que presida la Comisión para la igualdad de género, así como las demás mujeres múnicipes que integran el Honorable Cabildo Municipal;
- IV. Tres consejeras designadas por la Presidencia Municipal, que serán mujeres en pleno ejercicio de sus derechos, dos con trayectoria reconocida en la sociedad civil y una con trayectoria académica, que se hayan destacado en el trabajo permanente y cotidiano a favor de los Derechos Humanos de las Mujeres; y



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- V. Seis vocales que serán las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:
- a) Secretaría del Ayuntamiento;
 - b) Dirección de Desarrollo Económico;
 - c) Dirección de Desarrollo Rural y Social;
 - d) Dirección General adjunta de Educación, Cultura y Recreación;
 - e) Dirección General de Planeación;
 - f) Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Municipio.

Cada integrante del Consejo Directivo deberá nombrar a su suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en su ausencia, teniendo los mismos derechos y obligaciones.
Dado en la ciudad de Colima, Colima en el Salón de Cabildo a los 19 días de febrero del 2020.

Atentamente

SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO

DECIMO QUINTO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 10 horas con 51 minutos del día de su fecha.-----

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ,
Presidente Municipal.

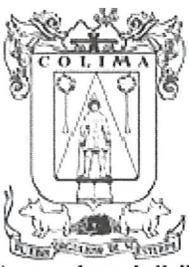
LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ,
Secretaria del H. Ayuntamiento.

C. GLENDA YAZMIN OCHOA,
Síndica Municipal.

REGIDORES:

ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR.

LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO


C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL.


LIC. ORLANDO GODINEZ PINEDA.


LIC. MELISA GONZALEZ CARDENAS.


LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA


ING. RODRIGO RAMIREZ RODRIGUEZ.


C. GONZALO VERDUZCO GENIS.


LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 72, de la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 19 de febrero de 2020.
*lore





